

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

**FORMACIÓN FORENSE DEL FISCAL  
Y SU INCIDENCIA EN LA ESCENA DEL CRIMEN**



**Edgar Misael Chamalé Morales**

Previo a conferírsele el grado académico de

**Maestro en derecho penal**

Guatemala, marzo de 2019.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arreaga Contreras  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutía  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urízar

**CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
DIRECTOR: MSc. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
VOCAL: Dr. Nery Roberto Muñoz  
VOCAL: Dr. Hugo Roberto Juaregui  
VOCAL: MSc. Erwin Ivan Romero Rosales

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

PRESIDENTE: MSc. Wendy Isabel Rodríguez Aldana  
SECRETARIA: MSc. María Lesbia Leal Chávez  
VOCAL: MSc. Geisler Smaller Pérez Domínguez

**RAZÓN:** El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la tesis sustentada (artículo 5 del normativo de tesis de maestría y doctorado, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Posgrado).

## DEDICATORIA

A Dios por ser mi fuente de inspiración, por brindarme sabiduría e inteligencia, la oportunidad de crecer académica y profesionalmente, a Él le debo la dicha y la gloria, mis metas personales y familiares.

A Heidy Yadira Larios Sánchez, por tu amor desmedido y apoyo incondicional, gracias amor por acompañarme en el laberinto de la vida y hacer nuestra vida interesante y especial, por contribuir con mi legado y descendencia.

A mis hijas Greisy Yadira y Jerusalén Massielle, por ser una bendición en mi vida, que mi ejemplo de lucha les sirva de inspiración, pues son lo más valioso que tengo en esta tierra, las amo.

A mis padres Moisés Chamalé Surín y Victoriana Morales Vicente, por su amor y apoyo incondicional.

A mis hermanos Hilda Esperanza, Jaime Ismael y Juan Carlos, por su apoyo moral y fraternal cariño.

A mis catedráticos, tutores, asesores, consejeros, colegas y amigos, Dios les bendiga por compartir sus conocimientos, amistad y compañerismo.

A mi facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por formarme como profesional en las ciencias del derecho y abrirme las puertas del éxito.

A la gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, grande entre las del mundo, por permitirme ser parte de sus egresados y darme la talla de intelectual en el universo del conocimiento.

## ÍNDICE



Introducción

### CAPÍTULO I

1. El fiscal y la escena del crimen .....	1
1.1. Nociones sobre el fiscal.....	1
1.1.1. Carrera fiscal y requisitos .....	2
1.1.2. Facultades, atribuciones y obligaciones del auxiliar fiscal I.....	6
1.1.2.1. Facultades y atribuciones del auxiliar fiscal I.....	6
1.1.2.2. Obligaciones del auxiliar fiscal I .....	11
1.2. La escena del crimen .....	12
1.2.1. Escena del crimen como inicio de la investigación.....	15
1.2.1.1. Diligencias de investigación.....	16
1.2.2. Preservación y acordonamiento de la escena del crimen .....	19
1.2.2.1. Acordonamiento de la escena de la escena del crimen .....	19
1.2.2.2. Aspectos necesarios para preservar la escena del crimen.....	21
1.3. Clasificación de la escena del crimen.....	22
1.3.1. Abiertas o exteriores .....	23
1.3.2. Cerradas o interiores .....	23
1.3.3. Mixtas .....	24
1.3.4. Subterráneas, subacuáticas y superficiales .....	24
1.4. Partes de la escena del crimen .....	25
1.5. Métodos para el procesamiento de la escena del crimen.....	26
1.5.1. Por franjas o líneas.....	27
1.5.2. Por cuadrícula o rejilla .....	27
1.5.3. Por zonas, sector o cuadrante.....	27
1.5.4. Radial .....	28
1.5.5. Espiral .....	29
1.5.6. De punto a punto .....	29
1.5.7. Libre .....	29
1.6. Contaminación de la escena del crimen.....	30





1.6.1. Consecuencias de la contaminación de la escena .....	32
1.6.2. Errores y deficiencias en el procesamiento de la escena del crimen .....	32
1.7. Cadena de custodia .....	33
1.7.1. Momento que inicia la cadena de custodia .....	34
1.7.2. Pérdida de la cadena de custodia .....	35
1.7.3. Importancia de la cadena de custodia .....	35

**CAPÍTULO II**

2. Vinculación de las disciplinas criminalísticas en la escena del crimen .....	39
2.1. Criminalística .....	39
2.2. El método científico y su aplicación en la criminalística .....	42
2.2.1. La observación .....	43
2.2.2. Planteamiento del problema .....	44
2.2.3. Formulación de la hipótesis .....	44
2.2.3.1. Formulación de la hipótesis preliminar .....	45
2.2.3.2. Plan de investigación .....	46
2.2.3.2. Hipótesis criminal final .....	48
2.3. Disciplinas auxiliares de la criminalística y su aplicación en la escena del crimen .....	48
2.3.1. Fotografía forense .....	48
2.3.1.1. Tipos de tomas fotográficas .....	50
2.3.2. Balística forense .....	52
2.3.3. Lofoscopia .....	55
2.3.4. Antropología forense .....	56
2.3.5. Medicina forense y sus áreas de conocimiento .....	59
2.3.6. Psicología forense .....	64
2.3.7. Psiquiatría forense .....	66
2.3.8. Traumatología forense .....	67
2.3.9. Informática forense .....	69
2.3.9.1. Material sensible objeto de la informática forense .....	70
2.4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) .....	71
2.4.1. Laboratorios con los que cuenta el INACIF .....	71



2.4.1.1. Laboratorio de informática forense .....	
2.4.1.2. Laboratorio de toxicología .....	
2.4.1.3. Laboratorio de sustancias controladas .....	
2.4.1.4. Laboratorio de medicina forense .....	76
2.4.1.5. Laboratorio de genética .....	77
2.4.1.6. Laboratorio de lofoscopia .....	79
2.4.1.7. Laboratorio de documentoscopia .....	80
2.4.1.8. Laboratorio de fisicoquímica .....	81
2.4.1.9. Laboratorio de serología .....	83
2.4.1.10. Laboratorio de acústica .....	84
2.4.1.11. Laboratorio de balística .....	85

### **CAPÍTULO III**

#### **3. Formación forense del auxiliar fiscal I y su incidencia en la escena del crimen**

.....	89
3.1. Formación forense del auxiliar fiscal I .....	89
3.1.1. El auxiliar fiscal I y su vinculación con los laboratorios del INACIF .....	90
3.2. Diligencias por realizar en una escena del crimen y en la investigación como inicio de la persecución penal .....	98
3.2.1. La debida diligencia, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos .....	98
3.2.2 Oficiosidad: la investigación debe desarrollarse de oficio por parte del Ministerio Público. ....	99
3.2.3. Oportunidad: la investigación debe iniciarse de manera inmediata, dentro de un plazo razonable y propositiva .....	100
3.2.4. Competencia del auxiliar fiscal I, la investigación debe ser realizada por profesionales competentes .....	102
3.2.5. Independencia, imparcialidad y objetividad del auxiliar fiscal I, en el ejercicio de su función .....	103
3.2.6. Exhaustividad: la investigación debe agotar todos los medios para esclarecer la verdad de los hechos y proveer castigo a los responsables. ....	103



3.2.7. Participación: la investigación debe desarrollarse garantizando el respeto y participación de la víctima .....	104
3.3. Experiencias respecto a las diligencias de investigación por realizar en la persecución penal estratégica en la investigación de los delitos por el auxiliar fiscal I .....	105
3.3.1. En los delitos contra la vida .....	106
3.3.2. En los delitos contra la integridad de las personas.....	112
3.3.3. En las lesiones culposas.....	115
3.3.4. En los delitos contra el honor .....	116
3.3.5. En los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas y trata de personas.....	116
3.3.6. En los delitos contra la libertad individual.....	119
3.3.7. En los delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil .	120
3.3.8. En los delitos contra el patrimonio .....	121
3.3.9. En el delito de extorsión .....	122
3.3.10. En los delitos de narcoactividad .....	123
3.3.11. En el delito de femicidio.....	125
3.3.12. En el delito de violencia contra la mujer .....	129
3.3.13. En delitos contra el ambiente .....	131
3.3.14. En los delitos contra el crimen organizado.....	132
3.3.15. En los delitos económicos .....	133
3.3.16. En los delitos administrativos .....	134
3.3.17. En los delitos de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	135
3.4. Incidencia de la formación forense del auxiliar fiscal I.....	136
3.4.1. Importancia de la formación forense del auxiliar fiscal I .....	137
3.5. Proceso estadístico, presentación de resultados de encuesta realizada a auxiliares fiscales I, respecto a la formación forense del fiscal y su incidencia en la escena del crimen.....	141
Conclusiones.....	153
Referencias .....	155

## INTRODUCCIÓN



El presente trabajo de investigación tiene como objetivo fundamental describir la realidad del auxiliar fiscal I del Ministerio Público y establecer la importancia de la formación forense del auxiliar fiscal I y su incidencia en la escena del crimen, como investigador en el ejercicio de la función penal, que el Estado de Guatemala le delega al ente rector de la investigación. ¿Se necesita de una formación forense integral para un desempeño eficiente y eficaz de las funciones del auxiliar fiscal I, para que pueda tener entrenamiento y conocimientos básicos en los campos de las ciencias forenses y las disciplinas criminalísticas? Para darle respuesta al problema planteado se realizó desarrollo teórico, dogmático y práctico, relativo al auxiliar fiscal I y la escena del crimen.

El desarrollo de la investigación se centra en tres capítulos: el primero comprende lo relativo al auxiliar fiscal I y la escena del crimen; en el segundo capítulo se desarrolla la vinculación de las disciplinas criminalísticas en la escena del crimen y su aplicación, así como la importancia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y sus laboratorios en la investigación criminal. En el tercero se expone un catálogo de diligencias que, el auxiliar fiscal I puede realizar en una escena del crimen y en la investigación de los delitos de acción pública para una persecución penal efectiva.

La hipótesis se comprobó, porque para la investigación y persecución penal el auxiliar fiscal I debe tener conocimientos mínimos sobre las ciencias forenses y las disciplinas criminalísticas que lo orienten al desarrollo de una investigación penal estratégica para garantizar la debida diligencia, cumplir con sus funciones y obligaciones de forma eficiente y eficaz para el procesamiento de una escena del crimen y la investigación de los delitos.

Derivado de lo anterior se cumplieron los objetivos esperados, porque se realizó un estudio analítico teórico y práctico tanto del auxiliar fiscal I del Ministerio Público y sus particularidades, como de las disciplinas criminalísticas. Así como de los distintos



laboratorios científicos con los que cuenta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y la importancia de saber que peritajes solicitar, cuando y porque solicitarlos.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: el analítico, su aplicación en la presente investigación consistió en el análisis de cada uno de los elementos que conforman la formación forense del auxiliar fiscal I para establecer su incidencia en la escena del crimen; el inductivo, cuya aplicación se enfocó en el estudio teórico práctico de las diferentes disciplinas auxiliares de la criminalística y su campo de aplicación para establecer la incidencia de la formación forense del auxiliar fiscal I; y el deductivo, cuya aplicación se materializó en determinar la incidencia de la vinculación forense por medio del manejo y conocimiento del auxiliar fiscal I de las distintas disciplinas criminalísticas para un desempeño eficiente y efectivo en sus funciones.

El principal aporte de la presente investigación es un desarrollo teórico y práctico de las funciones del auxiliar fiscal I, pero principalmente, en el procesamiento de una escena del crimen. La investigación es de utilidad para todas aquellas personas que deseen ampliar sus conocimientos en materia de investigación e identificar las interioridades del campo de actuación del auxiliar fiscal I, como garante de la ley y como investigador criminal, función que se le ha delegado por mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Ministerio Público.



## CAPÍTULO I

### El fiscal y la escena del crimen

En el presente capítulo se realiza un desarrollo relativo al auxiliar fiscal I, el establecimiento de sus funciones, desde el punto de vista de la práctica y su fundamentación jurídica y dogmática, así como un abordaje sistemático y práctico de la escena del crimen y todo lo respectivo a su procesamiento y diligenciamiento como investigador.

#### 1.1. Nociones sobre el fiscal

El fiscal es el profesional del derecho encargado del ejercicio de la acción penal en representación del Ministerio Público mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) y la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), donde se regulan sus funciones y obligaciones. En los delitos de acción penal pública y delitos de instancia particular como regula el ejercicio de la acción penal el Código Procesal Penal (CPP) de Guatemala, la función pública que ejerce consiste en realizar diligencias de investigación para establecer la posible comisión de un hecho delictivo y su esclarecimiento, evacuación de audiencias unilaterales, bilaterales en representación de la víctima en defensa de sus intereses y, en los delitos de acción pública, en los que no exista víctima determinada, en defensa de la sociedad y los intereses del bien común.

El principal objetivo de la investigación que realiza el auxiliar fiscal I consistió en descubrir la verdad histórica para el cumplimiento de los fines del proceso penal<sup>1</sup> y apego irrestricto a los principios que regulan su actuación (imparcialidad y objetividad fundamentalmente), dentro del marco normativo vigente. El auxiliar fiscal I puede tener las calidades académicas de abogado y notario, ser un letrado en derecho y su función entre otras, se circunscribe en la defensa del interés público; sin embargo, en Guatemala no se le conoce como abogado fiscal, el concepto adecuado y que se aplica es la de

---

<sup>1</sup> Artículo 5 del Código Procesal Penal.



fiscal, solamente y se hace referencia a la persona o personal del Ministerio Público (MP) que dirige y coordina el ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales competentes, cabe hacer mención que en otros países al fiscal se le conoce como ministro fiscal o público.

Palabra susceptible de diversas acepciones, funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurrir en un acto delictivo o contravención punibles. En el fuero civil tiene también intervención para velar por los derechos de los incapacitados para hacerlo por sí mismos (menores, deficientes mentales, ausentes). Se emplea como adjetivo en las expresiones ministerio fiscal, abogado fiscal y agente fiscal. En algunas legislaciones es llamado ministerio público (v.) y suele ser el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial (Ossorio, 2000, p. 420).

De la definición citada se establece que son tres las acepciones que se le atribuye al fiscal, el primero es la de ministerio fiscal, el segundo de abogado fiscal y el tercero fiscal, esto último es el término utilizado en la legislación vigente de Guatemala para referirse a la persona que debe realizar la investigación penal y que representa los intereses del Estado por medio del MP. El fiscal efectivamente es el profesional que representa el imperio de la ley y el que tiene la investidura jurídica de velar y hacer que se cumpla la ley, es, por lo tanto, el garante de la ley y representa interés de Estado en el ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales.

### **1.1.1. Carrera fiscal y requisitos**

La LOMP regula que la carrera fiscal (carrera profesional, lo define la LOMP en el artículo 75) es el sistema de selección, nombramiento, ascenso, evaluación del desempeño y sistema disciplinario de los trabajadores del MP, tanto fiscales, como personal técnico y administrativo. De lo expuesto se establece que en el caso de los



fiscales el puesto de inferior categoría inicia con la de auxiliar fiscal I, auxiliar fiscal II, agente fiscal, fiscal de sección, fiscal de sección adjunto, fiscal de distrito, fiscal de distrito adjunto y fiscal regional, ahora bien, para ingresar a la carrera fiscal y trabajar para el MP, de Guatemala, existe un proceso completo que comprende desde la realización de una convocatoria por la autoridad encargada para el efecto, previo establecimiento de todas las condiciones que ameriten la contratación del personal, así como el presupuesto para este.

### Ilustración 1. Jerarquía de la carrera fiscal



Fuente: último párrafo, artículo 75, de la Ley Orgánica del Ministerio Público

La convocatoria para ingresar a la carrera fiscal se publica en el diario oficial (*Diario de Centro América*) y en otro de mayor circulación a nivel nacional (*Prensa Libre*), con un mes de anticipación a la fecha de inicio del concurso, publicación que debe indicar: el puesto sometido a concurso, requisitos legales y formales sometidos a concurso, requisitos legales y formales exigidos, salario, beneficios y el número de plazas vacantes si los hubiera, entre otros aspectos, el proceso de oposición para ingreso y ascenso en la carrera fiscal comprende las siguientes fases o etapas:





- a. Precalificación: etapa que comprende la reunión de los requisitos legales exigidos para el cargo por parte del aspirante, y no tener causal de incompatibilidad (artículo 77 de la LOMP), aspecto que se publica en la convocatoria, el cual establece los requisitos formales y académicos que se requiere para aplicar a estas.
- b. Concurso de oposición, consiste en una serie de fases que se desarrollan en un plazo establecido, con el objeto que el aspirante se someta a cada una de ellas y las apruebe de forma satisfactoria para avanzar al siguiente, en ese sentido, el concurso de oposición propiamente dicha comprende las siguientes etapas:
- I. Examen de mérito: la Unidad de Capacitación (UNICAP), califica el mérito del aspirante, evalúa sus antecedentes profesionales de acuerdo con la tabla de ponderación fijada en el reglamento correspondiente.
  - II. Prueba escrita de conocimiento: se realiza una prueba escrita de conocimiento que elabora y califica la UNICAP; la prueba se realiza de tal manera que la persona que la califique ignore la identidad del examinado, para garantizar la imparcialidad y objetividad en la calificación de la prueba. Se evalúan aspectos del ejercicio profesional que comprende conocimiento de dogmática, praxis y resolución de casos hipotéticos, en los cuales el aspirante debe demostrar sólidos conocimientos doctrinarios y jurídicos en materia de investigación y derecho penal.
  - III. Prueba oral: el aspirante es examinado de forma oral por una terna sobre los conocimientos que se requieren para el puesto al que pretende ingresar. Prueba que es pública y sustentada ante una terna de examinadores, quienes evalúan sobre aspectos doctrinarios, jurídicos y técnicos sobre un temario preestablecido y comprende contenidos dependiendo de la plaza a la que aplique, los temas sobre los que se evalúa al candidato son seleccionados del temario y elegidos por el examinador de forma discrecional.
- c. Nombramiento: este último paso ocurre una vez superado las distintas evaluaciones y formar parte del banco de datos aspirantes con la calidad de elegibles para la plaza que hayan aplicado, el nombramiento comprende que para cubrir los cargos en el MP, están sujetos al procedimiento que se establezca en el reglamento respetando y aplicando el concurso de oposición y mérito, nombramiento que se realiza en contrato

para plazo indefinido o definido y renglón presupuestario de acuerdo con los presupuestos financieros y necesidades de la institución para ello.



Existe un proceso riguroso para ingresar a laborar para el MP en una plaza administrativa, técnica o específicamente para la carrera fiscal o profesional, toda vez que se realiza la selección y evaluación desde la convocatoria hasta obtener la calidad de elegible; tal calidad se obtiene solo después de haber aprobado satisfactoriamente cada una de las fases descritas, en ese sentido, se garantiza la correcta selección del personal. Sin embargo, en la práctica laboral, se puede establecer que es necesario reforzar o capacitar a los fiscales para el mejor ejercicio de sus funciones, tema que se abordaron en los siguientes capítulos de la presente investigación.

Ser fiscal en cualquier parte del mundo, pero especialmente en Guatemala implica una serie de riesgos, tanto personales como familiares, en virtud de que, el trabajo que se realiza es la investigación y la realización de diligencias de campo en la investigación y persecución de los sindicatos genera descontento por eso puede provocar represalias contra el fiscal.

El auxiliar fiscal I coordina y ejecuta diligencias que representan un riesgo para su integridad física y su vida. Cuando se ejecutan inspecciones, registros y allanamientos, en donde los delincuentes atrincherados oponen resistencia y reciben al personal del MP y a los agentes uniformados con acciones que atentan contra las vidas, por lo que es un trabajo de alto riesgo.

Para ser auxiliar fiscal I en Guatemala, de conformidad con la LOMP, no es necesario ser abogado; sin embargo, existen auxiliares fiscales I, que cuentan con los títulos profesionales de abogado, incluso algunos con grado académico de maestría y otros que estudian algún doctorado.

La formación académica y experiencia profesional otorga un mejor desempeño como tal, en ese sentido, es vital la formación del auxiliar fiscal I, debido a que quien tiene una formación académica superior del grado académico de licenciatura tiene una perspectiva



amplia en otras materias o campos del conocimiento y su experiencia como profesional, no debe descartarse que el auxiliar fiscal I no solo debe concentrar su intelecto en aspectos jurídicos, sino sociológicos, pedagógicos, psicológicos, entre otras disciplinas del conocimiento humano. Algunos fiscales se desempeñan dentro de la academia debido a que son escritores o catedráticos universitarios, en ese sentido, el auxiliar fiscal I puede ser polifacético y mejorar su proyección académica, humana y profesional.

### **1.1.2. Facultades, atribuciones y obligaciones del auxiliar fiscal I**

La Constitución Política de la República de Guatemala regula que el MP es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyo fin principal es velar por el cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El jefe del MP es el fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

De conformidad con la norma constitucional surge un régimen constitucional del MP cuya actuación se rige por los principios de: unidad una institución u órgano administrativo integrado por diversos funcionarios que realizan cometidos institucionales; autonomía funcional, implica que en el ejercicio de sus funciones no está subordinado a autoridad alguna, goza de independencia e imparcialidad; legalidad, puesto que su organización y funcionamiento se rige por su ley orgánica, además de realizar todos los actos y diligencias de investigación basados en ley; y jerarquía, porque el jefe es el fiscal General de la República, única autoridad competente para dirigir la institución y existe una jerarquía entre fiscales desde el auxiliar fiscal I hasta el fiscal regional, como se expuso en párrafos anteriores.

#### **1.1.2.1. Facultades y atribuciones del auxiliar fiscal I**

El auxiliar fiscal I tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a las funciones que le asigna la ley; ejerce la dirección de la investigación de las causas criminales; el auxiliar fiscal asiste al fiscal de distrito, fiscal de



sección y agente fiscal, este último es su jefe inmediato, actúa bajo su supervisión y responsabilidad. El auxiliar fiscal I es el encargado de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran de instancia de parte. Pueden intervenir directamente y por sí mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio.

El auxiliar fiscal I está facultado para firmar todos los escritos, oficios, peticiones o memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio o fase de investigación y cuando el auxiliar fiscal I es abogado colegiado activo puede asistir e intervenir en el debate, acompañando del agente fiscal.

Existen funciones y atribuciones del fiscal que están reguladas en la CPRP, como en el CPP y, en la LOMP, en ese sentido en este apartado se hace mención a las relevantes, las cuales constituyen el quehacer cotidiano del auxiliar fiscal I en el ejercicio de sus funciones independientemente en que fiscalía, agencia fiscal, municipal, distrital, de sección, o qué unidad (Unidad de Decisión Temprana, Unidad de Dirección de la Investigación o Unidad de Litigio) se encuentre ejerciendo sus funciones, para lo cual se describen a en este apartado.

Se hace la connotación que las funciones que se describen están sustentadas en el andamiaje jurídico vigente de Guatemala, tanto Constitucional, adjetiva y sustantivamente, asimismo, se aclara que las funciones que se detallan no son todas existen otras más, las cuales son funciones o atribuciones del auxiliar fiscal I y va depender del momento y de las condiciones en las cuales se ejercen, pero se han descrito las que se realiza en la práctica profesional y entre las cuales esta:

- a. Garantiza los derechos del agraviado o víctima aun cuando no se ha constituido como Querellante Adhesivo, le informa sus derechos y sobre las decisiones a tomar respecto de su denuncia, tomando consideración su opinión, garantiza su resarcimiento y protección y cuando lo denunciado no constituya delito o no se pueda proceder informarle y notificarle a la desestimación de la denuncia. (CPP, artículo 117).



- b. Dirige e instruye a la Policía Nacional Civil (PNC) y sus diferentes cuerpos de investigación tales como investigadores de la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC), División del Programa Nacional Contra el Desarrollo Criminal de Pandillas (DIPANDA), Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), peritos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI) y otros peritos o cuerpos de investigación, principalmente en el procesamiento de una escena del crimen o para la ejecución de la persecución penal estratégica.
- c. Solicita, coordina a donde corresponda los diferentes peritajes, informes o dictámenes que deben realizarse en un expediente, dependiendo del delito o delitos que se investiga y la evidencia con la que se cuente.
- d. Solicita al juez contralor una medida de coerción contra el sindicado en los casos que lo ameriten, una vez realizadas las diligencias de investigación necesarias para respaldar y persuadir al juez contralor la necesidad de la petición.
- e. Solicita al juez contralor autorización judicial para ordenar el secuestro de evidencias; allanamientos, inspecciones y registro; y otras diligencias que requieran autorización judicial, (control jurisdiccional, desestimación judicial, autorización para requerir información bancaria, autorización y aplicación de métodos especiales de investigación, entre otros).
- f. Entrevista a los agraviados y testigos para tomarles su respectiva declaración testimonial, declaración testimonial en anticipo de prueba, en cámara Gesell, dependiendo de las circunstancias y momentos procesales.
- g. Evacúa las audiencias de conocimientos de cargo, primera declaración del imputado, discusión del acto conclusivo, ofrecimiento de prueba; así como las audiencias unilaterales o bilaterales de forma oral, según corresponda de manera clara, concisa, demostrando y argumentando la pretensión que realiza.



- h. Realiza las diligencias necesarias en cada caso con el objeto de obtener la aplicación de medidas desjudicializadoras como mecanismo alternativo para resolver conflictos.
- i. Vela porque no sean presentados a los medios de comunicación los sindicados o detenidos, para garantizar el principio de presunción de inocencia.
- j. Controla y asegura la cadena de custodia para evitar viciar los indicios encontrados y embalados en una escena del crimen, así como remitir los indicios a donde corresponda para sus respectivos peritajes o custodia.
- k. Informa periódicamente al agente fiscal sobre las distintas diligencias que realiza, así como acatar sus instrucciones dentro del marco legal.
- l. En el momento de concluir la fase de investigación, presenta actos conclusivos, con los medios de investigación útiles y pertinentes para sustentar estos de forma fáctica, jurídica y probatoriamente, para abrir a juicio las causas penales, sustentar el desarrollo del debate y sus incidencias, hasta obtener una sentencia condenatoria, observando los principios de la debida diligencia, congruencia y objetividad.

Las directrices sobre la función de los fiscales, establecidas en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado en la Habana Cuba el 27 de agosto al siete de septiembre de 1990, establece que las funciones del auxiliar fiscal I en el procedimiento penal son: a) El cargo de fiscal está estrictamente separado de las funciones judiciales; b) los fiscales desempeñan un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de los delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público; c) los fiscales de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen

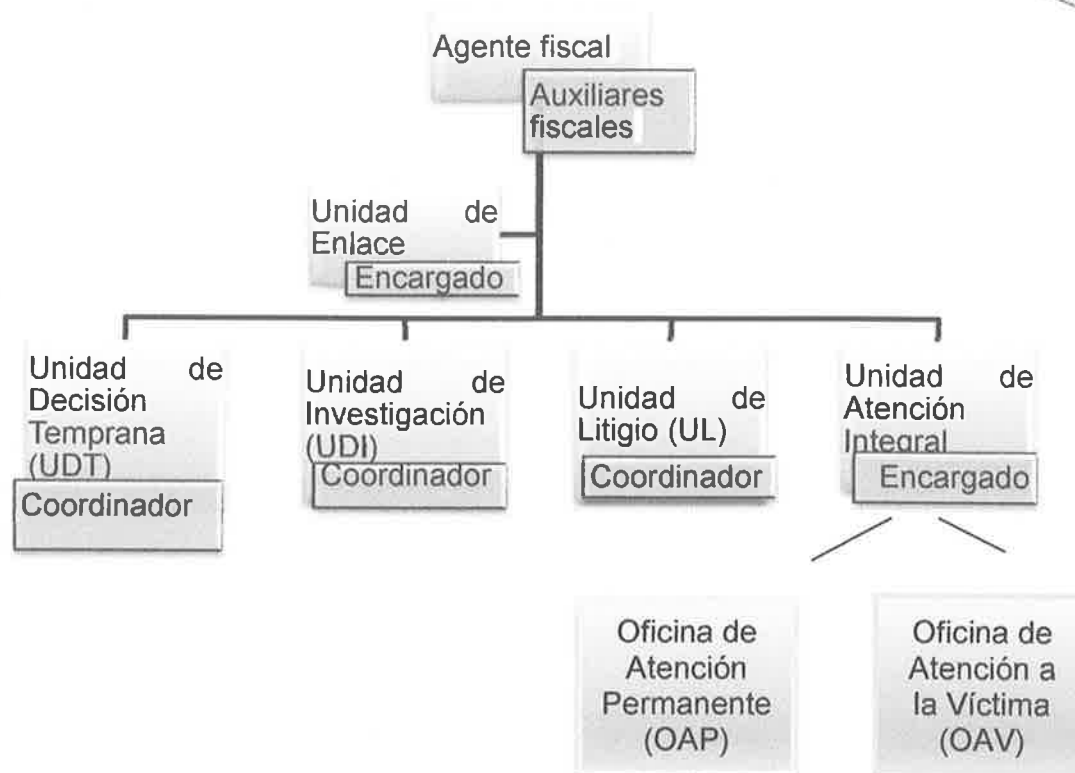
funcionamiento del sistema de justicia penal; d) los fiscales prestarán la debida atención y enjuiciamiento de los funcionarios que hayan cometido delitos, especialmente en los casos de corrupción, abuso de poder, violaciones graves de derechos humanos y otros delitos reconocidos por el derecho internacional y, cuando autoricen las leyes o se ajuste a la práctica local, a la investigación de esos delitos (Organización de las Naciones Unidas, 1990, p. 189).



Aparte de las funciones o atribuciones descritas, las cuales se realizan en el ejercicio de la función del auxiliar fiscal I, existen muchas más, las cuales se realizan dependiendo de la diligencia por realizar y del delito que se investiga, en virtud de que no serán las mismas diligencias las que se harán por el mismo delito, puesto que va a depender de cada caso en particular.

El agente fiscal, de conformidad con el actual modelo de gestión regulado en la LOMP, es gerente de la acción penal y como tal tiene funciones específicas, entre otras están: tener a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada; ejercer la dirección de la investigación de las causas criminales; formular la acusación o el sobreseimiento, clausura provisional y el archivo ante el órgano jurisdiccional competente (actos conclusivos); actuar en el debate ante los tribunales de justicia en sus distintas fases e incidencias y promueve los recursos ante las instancias respectivas e realizar instrucciones a todos los auxiliares fiscales que dependan de él en cada caso en el Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP) o de forma escrita y en los casos en los que amerita de forma verbal.

**Ilustración 2. Estructura de una fiscalía en el actual modelo de gestión**



Fuente: Garavano, Fandiño y González, 2014, p. 51.

### 1.1.2.2. Obligaciones del auxiliar fiscal I

El auxiliar fiscal I tiene varias obligaciones tanto legales como éticas, en ese sentido debe dirigir su conducta atendiendo a los principios morales y éticos, así como garantizar el ejercicio de la legalidad, el imperio de la ley y la sujeción a esta, sin distinción alguna, observando los principios constitucionales, convencionales, los regulados en normas ordinarias procesales y sustantivas, reglamentos e instrucciones internas del MP, para garantizar el ejercicio de la acción penal y observando el irrestricto cumplimiento de los derechos fundamentales tanto de agraviados como sindicados.



Las directrices sobre la función de los fiscales, establecidas por la ONU, acerca de la prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado en la Habana Cuba el 27 de agosto al siete de septiembre de 1990, establece que en cumplimiento de sus obligaciones los auxiliares fiscales I: a) desempeñaran sus funciones de manera imparcial y evitaran todo tipo de discriminación política, social, religiosa, racial, cultural, sexual o de otra índole; b) protegerán el interés público, actuaran con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima y prestaran atención a todas las circunstancias pertinentes, prescindiendo de que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso; c) mantendrán el carácter confidencial de los materiales que obren en su poder, salvo que requiera otra cosa el cumplimiento de su deber o las necesidades de la justicia; y d) consideraran las opiniones e inquietudes de las victimas cuando se vean afectados sus intereses y aseguraran que se informe a las víctimas de sus derechos con arreglo a la Declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (Organización de las Naciones Unidas, 1990, p. 189).



En las directrices que se citan se establece que el auxiliar fiscal I encuadra su actuar de forma imparcial y objetivo, debe tomar en consideración fundamentalmente la opinión y participación de la víctima en el proceso penal para garantizar el correcto ejercicio de la persecución penal.

## **1.2. Escena del crimen**

En la dogmática jurídica existen abogados que exponen a su manera una definición de escena del crimen, sin embargo, para el sustentante la escena del crimen no es más que el lugar donde se cometió un delito, el cual tiene fundamento en artículo 20 del Código Penal (CP) de Guatemala. Reyes define la escena del crimen como: "Entiéndase por lugar de los hechos en donde acaeció el suceso o se omitió y el recorrido que los protagonistas del crimen hayan realizado para su comisión, desenvolvimiento y ocultamiento" (Reyes, 1998, p. 150).



De la definición citada se puede establecer que tiene coherencia con lo que regula el CP, que se reduce al lugar del delito, para ello se cita también la definición que propone el tratadista Montiel (2001) la escena del crimen lo define en los términos siguientes: “Se entiende como lugar de los hechos el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito” (p. 75). Como se advierte existe unidad de criterio en cuanto a algunos aspectos para definirla y se refieren especialmente al lugar; es decir, al sitio donde ha ocurrido un crimen o un delito.

En suma, en la escena del crimen, se detectan una serie de indicios, hallazgos, rastros, vestigios que en su momento serán utilizados como indicios y a su vez podrán convertirse en evidencias y elementos de convicción con el desarrollo de esta investigación se analizan los aspectos técnicos necesarios para estudiar, preservar y procesar la escena del crimen y su importancia. “El lugar del delito, constituye la principal fuente de indicios para la reconstrucción de un caso” (Instituto Nacional de Justicia, 1989, p. 138).

Si en el lugar donde se encuentra el cadáver de una persona no se encuentran indicios existe la posibilidad de que el crimen se cometió en un lugar distinto al hallazgo, para ello se aplica los métodos y técnicas de investigación para poder realizar una correcta investigación de campo y determinar, por medio de ello, si efectivamente la escena del crimen está situada en el lugar en el cual se inspecciona y documenta o, definitivamente, ocurrió en un lugar distinto.

El auxiliar fiscal I es el director de la investigación y el que tiene las facultades para presidirla y procesarla donde se presume existe una muerte producto de un hecho violento o donde se sospeche que existe una muerte violenta. Sin embargo, es necesario hacer ver que una escena del crimen no necesariamente debe referirse a la muerte de alguna persona, sino que también, en sentido amplio, puede comprender el sitio donde se produjo una balacera, en donde hubo un robo o también en donde la víctima haya sobrevivido, pero existe una escena que debe ser procesada por el MP, por lo que es



necesario documentar y fijar indicios para que, posteriormente, sean analizados en el laboratorio respectivo.

Es por ello que, en el momento de tener la noticia criminal, se deben realizar las coordinaciones necesarias para poder procesar la escena del crimen, con la intención de no contaminarla, en virtud que en el interior de la República se enteran de tal escena son los vecinos o lugareños, miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE), bomberos tanto voluntarios como municipales y los agentes de la PNC, en el ejercicio cada uno de sus funciones.

En el desarrollo de la presente investigación, se hizo una conexión y análisis tanto en la práctica como lo teórico; es decir, basado en dogmática de varios autores, quienes con su experiencia de lo que se debe hacer versus el quehacer cotidiano ante una escena del crimen, para evitar errores o deficiencias en el procesamiento de una escena del crimen, principalmente cuando el auxiliar fiscal I es novato o de recién ingreso en el MP y desconoce sus funciones y que debe hacer ante una escena del crimen; asimismo, es de utilidad para defensores que tengan otra perspectiva sobre el tema a desarrollar y les permita mejorar sus estrategias de defensa.

Toda escena del crimen no debe tener el mismo tratamiento, por parecida que sea no tendrá el mismo trato. El auxiliar fiscal I debe trabajarla con cuidado y observando la debida diligencia, para poder procesarla y recopilar en ella los rastros o vestigios existentes y fijarlos como indicios que puedan coadyuvar para formular un plan de investigación y una hipótesis de lo que allí ocurrió, para lograr establecer, por este medio, la posibilidad de su esclarecimiento.

En el actual modelo de gestión penal del MP, el gerente de la investigación penal es el agente fiscal, tal como se expuso en páginas anteriores en las funciones del fiscal. La directriz número décima sobre la función de los fiscales, aprobada por la ONU, respecto a la división de funciones judiciales y fiscales, regula en el artículo diez que el cargo de fiscal está estrictamente separado de las funciones judiciales, lo cual advierte que el juez es el contralor de la investigación penal y está para garantizar que sea efectuado el



debido proceso en la investigación penal, con imparcialidad e independencia, respetando el rol que cada parte procesal tiene en el proceso penal.

### **1.2.1. Escena del crimen como inicio de la investigación**

El hecho delictivo tiene un principio y un punto de la investigación, a partir de ello es de recalcar que la principal función del auxiliar fiscal I es la dirección del procedimiento preparatorio en su función investigativa dentro del proceso penal, en virtud de que el auxiliar fiscal I del MP debe dirigir su organización funcional e investigativa dentro de los principios que regulan su campo de actuación. En la escena del crimen es vital la minuciosa inspección ocular del lugar del hecho, principalmente cuando existe un cadáver, en virtud de que, es la etapa más importante en la investigación policial, porque en ella deberá recolectarse la mayor cantidad de indicios posibles, los cuales ayudan a esclarecer lo sucedido, porque sirven de medios de convicción que conforme avanza el proceso penal se convierten en medios de prueba.

Un factor determinante para el auxiliar fiscal I es el tiempo, en virtud de que, con los indicios hallados en la escena o el sitio de hallazgo, con ello formula su hipótesis preliminar y establece su ruta de investigación en donde establece la teoría del caso y lo construye por medio de los indicios que encontró en el lugar del hecho. Como punto de partida el auxiliar fiscal I toma en consideración que toda muerte por sí es sospechosa de criminalidad y a partir de la investigación de las causas de muerte del cadáver y descartar si es o no la muerte de una persona constitutiva de homicidio o asesinato. El problema radica en tomar una decisión errónea lo cual trae consecuencias posteriores, que hará que su hipótesis y plan de investigación tenga un rumbo distinto del esperado, por lo cual el auxiliar fiscal I es una persona que dentro de sus cualidades personales debe ser muy acucioso, crítico y analítico.

El auxiliar fiscal I del MP, el investigador, el agente de PNC o el médico forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), para el caso de una exhumación, deben tener en cuenta que toda muerte es por si sospechosa, y no hacerse



ideas premeditadas sobre la causa del fallecimiento, porque suele ocurrir que exista evidencia clara para pensar que fue una muerte natural, un suicidio, homicidio, asesinato, entre otras formas de muerte violenta, sin embargo, al final estas presunciones pueden ser desvirtuadas por indicios sólidos que han permitido que las circunstancias varíen y que se ha establecido que una muerte que parecía natural ha sido confirmada como un homicidio o asesinato.

La escena de los hechos y el cadáver de la víctima han sido la principal fuente de información. El cadáver de una persona ha suministrado datos precisos sobre la identidad de la víctima, la hora de su posible deceso y las causas que originaron el fallecimiento (por medio de la necropsia médico legal correspondiente). La escena de los hechos proporciona información adicional que permitirá al investigador responder dos preguntas determinantes en la investigación penal, las cuales son: ¿quién fue el victimario? (si existe posible sindicado o es sobreaveriguar) y, ¿por qué motivo ocurrió el crimen? (móvil de los hechos) pudo haber sido un ajuste de cuentas, pasional, crimen organizado, enfrentamiento entre pandillas, entre otros motivos. La respuesta a la primera pregunta ha sido formulada por el auxiliar fiscal I, la policía y el médico forense para plantear su hipótesis preliminar de investigación, la respuesta a la última pregunta ha sido más compleja en virtud de que, se deben agotar aspectos psicológicos, sociales, emocionales, sentimentales, económicos inclusive vínculos que surgen o existían entre la víctima y su victimario y se supone, establece y confirma en la medida que avanza la investigación.

#### **1.2.1.1. Diligencias de investigación**

Dependiendo de la escena a trabajar así se han sido las diligencias respectivas, en virtud de que, no son las mismas diligencias que deben realizarse cuando se trata de la muerte violenta de una persona, que bien podría ser un recién nacido, una mujer o un hombre, en ese sentido debe tener un tratamiento distinto, que si bien es cierto que se trata de la muerte violenta de una persona, a *prima face*, se podría establecer que es un homicidio, lo cual no necesariamente podría serlo, puesto que podría ser un parricidio,



asesinato o femicidio en su caso, estas diligencias se abordan en un capítulo en particular en esta investigación.

El auxiliar fiscal I frente a una escena del crimen debe realizar varias diligencias dependiendo del tipo de escena o el delito que investiga; sin embargo, debe fijar la escena del crimen por medio de técnicas de fijación, tales técnicas sirven para registrar documental o científicamente las características generales y particulares, del espacio físico del lugar del hecho. Tales técnicas se complementan entre sí de acuerdo con la extensión, la naturaleza y las circunstancias del delito que se investiga. Las técnicas de fijación comprenden el aspecto descriptivo, fotográfico, topográfico y Sistema de Posicionamiento Global (punto GPS) para ser más preciso en cuanto a la ubicación, o cualquier otro medio técnico que permita la reconstrucción de lo acontecido.

Se ha determinado mediante el ejercicio de la función del auxiliar fiscal I las siguientes técnicas de fijación, algunos de los cuales se consideran como de realización obligatoria, con carácter general y en función de la gravedad del hecho delictivo, por el técnico fotógrafo y planimetrista de la DICRI.

La descripción escrita mediante acta ministerial la realiza el auxiliar fiscal I a cargo del procesamiento de la escena del crimen autorizando el acta correspondiente, que podría ser, el acta de levantamiento de cadáver, acta de inspección ocular en el lugar del hecho con intervención de los partícipes o acta de inspección ocular sobre evidencia, objetos o vehículos.

El acta ministerial que se describe, transcribe y autoriza debe ser concreta, clara y precisa en la descripción de las características del lugar o de la evidencia, así como su ubicación en espacio utilizando el punto GPS y tiempo; es decir, la hora y fecha de la diligencia, si fuera sobre evidencias realizar énfasis en las condiciones de su localización. Esta fijación debe realizarse metodológicamente, de lo general a lo particular hasta llegar al detalle. Se considera obligatoria su realización y se materializará en el informe o acta de inspección ocular.



Fijación por fotografía y video, realizada por el técnico DICRI, que consiste en ilustrar e informar de forma clara por medio de fotografías la situación y ubicación del lugar de los hechos. Para esta fijación se ha utilizado el método deductivo; es decir, de lo general a lo particular hasta llegar al detalle. Es un complemento gráfico de la descripción escrita. Debe realizarse en las escenas, así como también sobre la integridad física de personas vivas que han sufrido lesiones y sobre cadáveres respectivamente, tema que se desarrolla de mejor manera en el capítulo tres de la presente investigación.

Con la utilización de tales técnicas es posible ilustrar de forma clara y dinámica la situación y ubicación del lugar de los hechos, con la capacidad de dar continuidad a la representación de la escena del crimen, con la posibilidad de registrar el audio en caso necesario. Es un complemento gráfico de la descripción escrita y se considera que debería realizarse en todo tipo de escena.

Fijación mediante planimetría, realizada por el técnico en planimetría de la DICRI y consiste en representar por medio de medidas y trazos en un bosquejo, croquis o plano la distribución del lugar de los hechos, haciendo especial hincapié en la ubicación de las evidencias localizadas utilizando mediciones precisas. Es un complemento de la descripción escrita y es obligatorio hacerlo en todos los casos de delitos contra la integridad de las personas y en lesiones u homicidios culposos, así como en levantamiento de cadáveres.

Elizondo y Cuendis, en su publicación *Planimetría forense*, describen que el dibujo apareció aproximadamente hace 20,000 años como un medio de comunicación que se hacía en cualquier superficie plana, como el papel, rocas, cuevas, etc., era un tipo de dibujo que requería de conocimientos sobre líneas y trazos, es por ello que estas ilustraciones forman la base del dibujo planimétrico (Elizondo y Cuendis, 2014, p. 56).

De allí la importancia de la planimetría y debe contener en la medida de lo posible todas las características del lugar donde ocurrió el hecho, debe ser ilustrativo.



## **1.2.2. Preservación y acordonamiento de la escena del crimen**

Preservar y acordonar correctamente la escena del crimen, es la primera diligencia que debe realizar la PNC en el momento de acudir a una escena del crimen; sin embargo, si no lo realiza la PNC, los técnicos de la DICRI y el fiscal del MP deben velar, porque se cumpla, con el objeto de resguardar la escena de intrusos o personas ajenas que solo buscan contaminar la escena, por lo cual se desarrolla cada aspecto, con el objeto de establecer los requisitos de su aplicación.

### **1.2.2.1. Acordonamiento de la escena del crimen**

Consiste en la acción de delimitar el espacio físico del lugar de intervención, mediante uso de cintas, cuerdas u otro tipo de barreras físicas para preservarlo o sellarlo en caso de lugares cerrados. La PNC o el MP en Guatemala utiliza una cinta amarilla de nylon con la leyenda zona restringida, no pasar o Ministerio Público; y la cinta adhesiva del mismo color con la leyenda evidencia, esta última es utilizada para sellar el embalaje y garantizar su cuidado.

Rodear un sitio, definir su perímetro y marcarlo con cinta para aislarlo de posibles agentes contaminantes a fin de proceder al levantamiento de indicios en el lugar de los hechos o facilitar las labores de los equipos sanitarios, la evacuación de heridos o cuerpos policíacos (Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, 2012, p. 47).

Puede utilizarse un lazo, si no se cuenta en el momento de procesar la escena o bien se haya agotado el recurso de la cinta, lo importante es la forma indispensable de preservar la escena cuando la búsqueda se extiende más allá del tiempo normal; es decir, un lapso muy prolongado y a su vez cuando se cierra un local, en este caso el artículo 206 del CPP, regula lo relativo a la clausura de locales.





La primera acción respecto a resguardar el lugar hasta que lleguen los primeros investigadores será enviar personal de seguridad para proteger todo el escenario, evitando de este modo el acceso de personas ajenas a la investigación. Esto, lógicamente, incluye a otros policías curiosos, que solo logran perjudicar la norma de investigación alterando todo lo que se les cruza en su paso (Zajackoski, 1998, p. 32).

Para dejar constancia del status de la escena en el momento que el auxiliar fiscal I se presenta a la escena se utiliza la fotografía forense, tema que se desarrolla en el capítulo siguiente, para dejar constancia de las circunstancias primitivas de la escena que se investiga. La finalidad del acordonamiento es la protección de un espacio determinado, de los factores que podrían modificar el estado original de una escena del crimen mediante el uso de cintas plásticas, barricadas, conos, vallas, cuerdas.

El acordonamiento como se mencionó lo realizan agentes de la PNC o bomberos, como una de sus atribuciones consistente en asegurar el lugar, toda vez que son ellos, quienes primero se enteran de que existe una escena del crimen, por lo tanto, son quienes deben proteger mediante el acordonamiento del lugar, aspecto que no debe descuidar el auxiliar fiscal I del MP como director de la investigación.

El acordonamiento de la escena del crimen permite tomar en consideración que todo delito deja huella, rastros y vestigios, por lo tanto, no se debe asumir que no existen indicios; todo es importante y debe ser materia de investigación, en virtud de que, esa es la función fundamental del MP y debe ser la especialización de los auxiliares fiscales I en investigación y persecución penal estratégica. Es determinante el acordonamiento debido a que los técnicos en escena del crimen son quienes deben realizar juntamente con el auxiliar fiscal I una búsqueda minuciosa de indicios, rastros o vestigios; tomar en consideración que el acordonamiento debe ser amplio, porque puede existir evidencia alejada del sitio principal del hecho, todo depende del tipo de ambiente o escena que se procese.



La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la falta de protección adecuada de la escena del crimen puede afectar la investigación, por tratarse de un elemento fundamental para su buen curso. Así, el Alto Tribunal ha declarado la responsabilidad internacional de un Estado cuando no se ha dado el debido resguardo al material probatorio en la escena del crimen (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, supra nota 6, párr. 103).

Se debe cuidar que no se manipule innecesariamente las evidencias, porque estas se pueden contaminar. No existe una medida exacta para delimitar el acordonamiento entre un mínimo y un máximo, depende del espacio de la escena, toda vez que, no es lo mismo procesar una escena en un lugar abierto como una carretera o un lugar baldío, que en una habitación o en el corredor de una casa, el acordonamiento debe ser calculando el espacio necesario para resguardar el área y ubicar en ella o fuera de ella los indicios respectivos.

#### **1.2.2.2. Aspectos necesarios para preservar la escena del crimen**

Para preservar la escena del crimen y evitar que se distorsione la investigación, se manifiesta en tres aspectos fundamentales, los cuales se ha observado que en la práctica son funcionales y determinantes en el desarrollo de la investigación:

- a. Documentar los indicios mediante fotografías, croquis y escritos, actas que redacta el auxiliar fiscal I donde se haga constar la forma, modo, tiempo, lugar y tipo de escena, de los indicios y su posible destino. Todo ello con el objeto de que, posteriormente, los peritos permitan que los fiscales y jueces que no pudieron asistir a la escena puedan reconstruir virtualmente esta, para realizar su trabajo.

El término indicio proviene del latín *idictum*, que significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa y, a su vez, es sinónimo de señal, muestra o



Por lo tanto, es todo material sensible significativo que se percibe con los sentidos y que tiene relación con un hecho delictuoso (Jiménez, 2012, p. 122).

Con esta cita se aclara que quiere decir o que se entiende por indicio y es una definición muy precisa y sencilla.

- b. Resguardar los indicios recolectados; es decir, que no se contaminen. Esto es fundamental, porque estos se pueden contaminar camino a la sede policial, fiscal, almacén o al juzgado donde es puesto a disposición del juez competente, o cuando se manipulan en el laboratorio. Si no se tiene el debido cuidado puede que la evidencia se destruye, manipule, lo cual hará que pueda perder valor probatorio en el proceso penal.
- c. Medir todo lo hallado en la escena, haciendo uso del testigo métrico al documentarlo por fotografía o videograbación u odómetro en su caso, con ello se establece la planimetría o croquis del lugar para fijar su ubicación exacta, haciendo uso del punto GPS, para situar la escena del crimen en el lugar exacto como corresponde y constar las coordenadas ubicación en tiempo real, en cuanto a la hora y fecha del procesamiento en las actas correspondientes y de las condiciones climáticas del lugar.

### **1.3. Clasificación de la escena del crimen**

De conformidad con el manual de procesamiento de la escena del crimen del MP de Guatemala, se puede establecer que existen una serie de escenas, los cuales se tratan en el manual citado y tanto por autores nacionales e internacionales; asimismo, si se consulta en internet en distintas páginas se encuentra con información vasta de cada una de las escenas; sin embargo, las más tradicionales o comunes son las siguientes:



### **1.3.1. Abiertas o exteriores**

“Comprende aquellas cuya acción u omisión probablemente delictiva primaria o secundaria que activa la investigación criminal, recae en un lugar al aire libre o en la vía pública” (Martínez, 2007, p. 89). Este tipo de escena corresponde a lugares al aire libre como parques, aceras, calles, zonas rurales, baldíos, campos de fútbol, piscinas o bosques. Aquí el efecto de las condiciones ambientales es notorio y los indicios pueden desaparecer rápido. Existen escenarios complicados de procesar como un homicidio en día lluvioso en una aldea lejana de un área rural, en un río o a sus orillas, porque el arribo del auxiliar fiscal I y técnico del MP es complicado desde su llegada hasta el momento del procesamiento de la escena, en el tiempo y la distancia de llegada se debe considerar la probabilidad que los indicios desaparezcan.

Las escenas abiertas significan una mayor complejidad dependiendo de las condiciones climáticas, puesto que no es lo mismo procesar la escena de día con la luz natural que en la noche ni en un lugar seco que, mojado o lluvioso, así como presencia inoportuna e imprudente de los curiosos debido a que pueden contaminar, alterar o hasta hacer desaparecer indicios valiosos que en ella se pueden hallar.

### **1.3.2. Cerradas y/o interiores**

Constituyen aquel tipo de escena, cuya acción delictual o criminal recae en lugares cerrados como casas, habitaciones, apartamentos, oficinas, bodegas, fabricas, locales comerciales, en general cualquier ambiente cerrado o circulado, que pueda estar delimitado entre paredes y/o techo natural o artificial. Estas escenas son comunes en sitios rodeados por una estructura artificial o de construcción incluso natural. La estructura externa protege la escena de los cambios climáticos y por lo general la cantidad de indicios preservados puede ser alta, sobre todo en lugares muy cerrados como un sótano o un garaje.



Para los peritos y fiscales, así como investigadores es posible acordar este tipo de escena de forma adecuada, de manera que, en general se preserve bien, gracias al correcto acordonamiento se hace una búsqueda minuciosa de indicios para su fijación y levantamiento, si existe evidencia se embala siguiendo el protocolo respectivo y su remisión hacia el laboratorio o almacén.

### **1.3.3. Mixtas**

Son las escenas que se componen por una parte abierta o exterior y por otra cerrada o interior. En este tipo de escena los hechos ocurren en un escenario abierto y cerrado a la vez. Esta clase de escena se manifiesta una casa que tiene patio interior o una oficina que comunica a la calle. Incluso la mayor parte de las escenas son de este tipo, porque el crimen se comete en un sitio cerrado.

### **1.3.4. Subterráneas, subacuáticas y superficiales**

En las subterráneas la escena del crimen requiere la implementación de un detector de objetos o excavación, puesto que lo que se busca se encuentra enterrado, escenas que comprenden cadáveres soterrados que requiere su extracción o exhumación; para este tipo de escenas, además de los peritos del MP, se requiere de un antropólogo forense y un médico forense. “Durante el proceso de excavación, el perito descubre y levanta vestigios que pueden ser considerados en su momento como evidencia, la práctica de la exhumación se realiza como parte del proceso antropológico forense, necesaria para la elaboración del peritaje respectivo” (Ministerio Público, 2003, p. 23). Las escenas subacuáticas, constituyen con el auxilio de las técnicas submarinas o subacuáticas cuya investigación se realiza debajo del agua.

Mientras que las escenas superficiales comprenden a su vez a las abiertas y cerradas y se refiere a aquel tipo de escena que se instaura únicamente en la superficie terrenal o acuática.



#### 1.4. Partes de la escena del crimen

Las ideas de esta aportación son extraídas del libro *Ciencia criminalística, escena del crimen de los hechos y evidencia física y complementadas con el desarrollo cotidiano del ejercicio de la función del auxiliar fiscal I*, del cual se considera que tiene aplicación en el tratamiento de la escena del crimen y que son aspectos que se deben tomar en consideración para procesar la escena, por lo cual, en sentido estricto una escena se desintegra o integra por diferentes ambientes o campos físicos, los cuales se detallan a continuación:

El epicentro: contiene indicios, rastros o vestigios que ubica en el lugar exacto donde se encuentran en el cadáver, el arma o cualquier otro elemento relevante para la investigación; en el caso de un homicidio corresponde al lugar preciso en el que se encuentra el cadáver, en el caso de disparos con arma de fuego sin cadáver, el lugar preciso se ubica donde se encuentran las municiones percutidas.

La ruta de acceso: constituye el lugar que el victimario utilizó hasta el núcleo de la escena. Las rutas de acceso son las puertas, ventanas, pasillos, entradas o escaleras, entre otros. Los indicios hallados en estos lugares son valiosos, por lo general los delincuentes prestan más atención a borrar sus huellas en el núcleo que en las rutas de acceso. La ruya de acceso ayuda a explicar el hecho delictivo y aporta indicios para la investigación, para desarrollar la hipótesis de la investigación criminal.

La ruta de escape: es el lugar por donde el delincuente o victimario abandona el sitio de los hechos, comprende las puertas, ventanas, pasillos, salidas o escaleras por lo que el auxiliar fiscal I o investigador debe asumir al inicio de su investigación y plantear su hipótesis de investigación que podrían no ser estas, los cuales en el desarrollo de la investigación se confirman o se modifican. en la ruta de acceso el técnico DICRI con la instrucción del auxiliar fiscal I debe levantar y fijar huellas dactilares, de calzado, ubicar elementos pilosos, restos de sangre, saliva, semen.



En la ruta de escape: el delincuente suele perder concentración y descuidarse dejando algún tipo de rastro o huella que puede ser dactilar, palmar o de calzado, sangre, semen o restos de fluidos dependiendo del tipo de escena en su caso, lo cual servirá de utilidad para la investigación criminal, indicios que se deben procesar correctamente haciendo uso correcto de técnicas y métodos de fijación.

Área circundante: esta área comprende los alrededores de la escena del crimen; cuando el victimario necesita deshacerse de evidencia y deja por descuido o con intención elementos incriminadores, como el arma homicida a una distancia prudente de la escena de los hechos, se debe realizar una revisión minuciosa del área circundante. Esta área contiene un perímetro alrededor de la zona donde es posible encontrar otros indicios.

La extensión del área circundante depende de las circunstancias de cada caso. Se inicia con una zona amplia que luego se delimita, evitando la pérdida de indicios que se encuentran alejadas al núcleo. Es de mucha utilidad que el técnico fotógrafo realice paneo fotográficos y de videos de los curiosos presentes, con el fin que pueda ser utilizado para reconocer al sospechoso o victimario.

### **1.5. Métodos para el procesamiento de la escena del crimen**

La extensión y el tipo de terreno o edificación donde se encuentra la escena del crimen y la naturaleza del delito que se investiga, estableciéndose el método de trabajo para la inspección técnico-ocular del lugar. En determinadas oportunidades las evidencias son obvias y fáciles de localizar, pero existen otras que requieren una búsqueda detenida y sistemática.

El auxiliar fiscal I después de haber realizado una valoración inicial y discutir con el equipo el tipo de indicio que es posible encontrar o necesario buscar, de acuerdo con el tipo de hecho y lugar del delito, porque no es posible recuperar todo, pero tampoco es conveniente discriminar que indicios si llevar y cuáles no. El auxiliar fiscal I utiliza la



técnica más adecuada para encontrar en su estado original el indicio y así obtener un mejor resultado en su examen técnico-científico. Los métodos para la búsqueda de indicios son los que se describen en los siguientes párrafos.

### **1.5.1. Por franjas y/o líneas**

“Consiste en hacer un rastillaje sobre un espacio a campo abierto; es ideal para grandes dimensiones” (López, 2008, p. 125). Requiere de varias personas dispuestas en línea y que avanzan hacia adelante en una misma dirección. De hallarse algún elemento, de inmediato se da aviso al responsable del equipo sin tocarla. Con este método puede cubrirse superficies grandes o espacios abiertos; consiste en moverse en líneas rectas de norte a sur o de oeste a este, procurando mantener un frente derecho a medida que se avanza a lo largo de sus franjas para señalar las evidencias halladas en el lugar. Este método se realiza con diferentes investigadores.

### **1.5.2. Por cuadrícula y/o rejilla**

Este método es similar al de franjas, con la diferencia de que este método brinda una doble cobertura, de Este a Oeste y de Sur a Norte o viceversa, formando un cuadrículado en el terreno. Similar procedimiento al método de búsqueda por franjas, aunque aquí la rejilla ofrece una doble cobertura, pues, forma un cuadrículado en el terreno.

### **1.5.3. Por zonas, sector o cuadrante**

Este método consiste en dividir el terreno en zonas y en asignarle una codificación o numeración a cada cuadro o zona. Una vez que se haya hecho así, se procede a la inspección de cada una de ellas y, en caso de que se encuentre alguna evidencia, se hará mención del cuadro o zona que se ubicó.





En ella la decisión de búsqueda implica diagramar sectores identificados de búsqueda indiciaria o evidenciaria, ha sido utilizada en la recolección de cascabillos o vainas que han quedado dispersos en un radio de hasta treinta metros en homicidios sangrientos utilizados como AK 47 (Benítez, 2006, p. 53.)

Con este método se divide el lugar en zonas o sectores en los lugares abiertos. Se hace de la siguiente forma: zona inmediata de importancia, zona contigua y otras zonas. En los lugares cerrados se hace dividiendo por habitaciones y cada una de ellas por zonas, las cuales pueden ser pisos, muros y techos. En este método, una sola persona puede realizar la búsqueda minuciosa en una zona concreta, mientras que una más va examinando otra zona de forma simultánea.

#### **1.5.4. Radial**

La zona por tratar es circular o tiene forma de rueda, con un punto central; el desplazamiento se hace a lo largo de los radios de la circunferencia. La zona investigada desde el punto central hacia el exterior se agranda a medida que avanza la búsqueda.

El trazo de una circunferencia en el lugar de los hechos y se inicia la búsqueda siguiendo la dirección del radio de esta, la cual ya tiene un centro preestablecido y, por lo tanto, se comenzará a buscar de adentro hacia afuera (López, 2008, p. 135).

Este método se puede utilizar si la zona es circular. Se inicia en el centro que ha sido designado previamente y que es donde se halla la evidencia principal; el desplazamiento se realiza a lo largo de los radios de la circunferencia; en atentados terroristas con explosivos se toma el epicentro del lugar y luego se realiza la búsqueda.



### **1.5.5. Espiral**

La búsqueda se realiza del centro a la periferia o viceversa, caminando en espiral en la zona de búsqueda. Se recomienda en espacios pequeños. Un solo investigador puede realizar la búsqueda, que se inicia tomando un punto focal seleccionado, dependiendo del tipo de hecho delictivo. En caso de que este no se conozca, se realiza la observación y la búsqueda desde las áreas periféricas hacia el centro, desplazándose en sentido horario o contrario a las agujas del reloj.

### **1.5.6. De punto a punto**

Se ubica una evidencia y, a partir de esta, se demarcan los demás elementos que se encuentren en el lugar. Este método se puede utilizar en espacios pequeños y cerrados, a partir de una evidencia hallada en la escena; el investigador ubica las demás que sucesivamente se encuentren en el lugar.

### **1.5.7. Libre**

Consiste en que el investigador interactúa en el lugar del hecho de forma libre, en función de su experiencia y las características del lugar. Es de suma importancia que se adopten las medidas de seguridad necesarias para evitar que el personal que realiza la inspección sea víctima de accidentes previsibles, el auxiliar fiscal I debe actuar con cautela, diligente y ser muy prudente. Al confrontar la información reunida con la que surge de la observación preliminar, el investigador está en condiciones de formular una hipótesis preliminar del delito. Esta hipótesis toma importancia en el momento en que se dispone de la evidencia física o de los indicios que el hecho delictivo hubiese dejado, porque puede indicar qué tipos de evidencia debe localizar en la escena.

Este método es utilizado en espacios pequeños y cerrados; la característica de este método es que permite al investigador realizar la fijación y recolección de evidencias a



medida que las encuentre en el lugar, siempre y cuando no afecte el orden en que son halladas. No es un método recomendado, porque no es sistemático.

Los propósitos siguientes a cerca métodos de búsqueda de indicios: a. Se hace para permitir el registro de los indicios o material de prueba. b. Establecer un orden para la recolección de los indicios, así como para registrar de manera exacta la ubicación de estos. c. Permite colocar un numeral a los indicios para conocer la cantidad. d. Se logra establecer una relación de los indicios tanto en la fotografía como en la planimetría. El usar un método de búsqueda de indicios en un lugar de hechos presuntamente delictivos, se realiza precisamente para encontrar la mayor cantidad de los mismos y en el menor tiempo posible; esto con la finalidad de evitar que se pierdan, alteren y deterioren los indicios, ya sea por las condiciones ambientales o por la intervención de personas externas a la investigación (López, 2008, p. 200).

Esta técnica denominada libre, es discrecional, en el sentido que depende de la imaginación, experiencia e intuición del investigador, en este caso del auxiliar fiscal I, en virtud de que es el responsable de emitir las directrices correctas y oportunas para que los técnicos y peritos realicen una correcta y oportuna búsqueda de indicios en el lugar del hecho, mientras se procesa una escena del crimen, el problema radica cuando el auxiliar fiscal I es novato; es decir, recién inicia sus funciones como tal y su falta de experiencia o pericia hace que no tenga ideas o que quizá hasta se ponga nervioso y olvide instruir correctamente a los técnicos o peritos.

#### **1.6. Contaminación de la escena del crimen**

La importancia que tiene el análisis minucioso y procesamiento cuidadoso de la escena del crimen radica en la complejidad o facilidad con la que se desarrolla. Un tratamiento inapropiado del lugar por parte de los testigos del hecho o de las fuerzas policiales y en casos de los propios técnicos o fiscales, podría no solo desaparecer



evidencia, alterar esta de manera tal de crear pistas o indicios erróneos que conduzcan al auxiliar fiscal I a un desacierto en la investigación penal.

Si se explica que existe contaminación de escena del crimen, se denota contaminación de indicios, esto último puede ser intencional/doloso o bien no intencional/accidental por desconocimiento o impericia de los técnicos, investigadores o auxiliar fiscal I en su caso. Puede existir transferencia de fluidos biológicos sobre los indicios como sudor, saliva, entre otros, que van a alterar en ciertos aspectos los indicios cuando se analizan en su momento en los laboratorios respectivos, por ello debe conservarse su identidad e integridad, en ese sentido, para demostrar que el indicio es el mismo que se documentó y procesó en la escena del crimen, se realiza por medio de la cadena de custodia, en tanto que para conservar su integridad es por medio del embalaje correcto.

Es notable que en los casos descritos en el párrafo anterior el tiempo es determinante, cada minuto que transcurre es importante para la realización de las diligencias necesarias y urgentes que el caso amerita, es por ello que cualquier atraso o retardo podría arruinar el trabajo completo. La contaminación de la escena del delito se le considera el talón de Aquiles del sistema judicial, policial y fiscal. No hay que perder de vista que el objetivo de la investigación posterior es interpretar correctamente los hechos, reconstruir lo ocurrido y comprender lo que sucedió.

El Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA) establece que existe un camino de contaminación y se refiere a: "es el camino tomado por el sospechoso de ida y vuelta hacia la víctima. Es importante proteger esta área, hasta que se pueda examinar cuidadosamente, porque es el área con más probabilidad de tener evidencia" (p. 5). De conformidad con esta cita el mismo autor material del delito es quien en la mayoría de las veces contamina la escena del crimen para desviar la investigación o confundir al auxiliar fiscal I, pero a su vez, es quien deja indicios en el lugar como huellas, fluidos corporales, elementos pilosos, entre otros.



### **1.6.1. Consecuencias de la contaminación de la escena**

La primera de las consecuencias de una escena contaminada es la desaparición o alteración de los rastros, evidencias e indicios. Como se mencionó al comienzo, una pista falsa conduce a una investigación errónea y el tiempo invertido en esa línea puede ser crucial al punto de condenar la pesquisa completa. Si el indicio está viciado o alterado no servirá en juicio y aunque se halle a un culpable, este podría quedar en libertad por generar duda razonable. Por eso se menciona que lo encontrado en la escena del crimen es fundamental tanto para los investigadores, fiscales y peritos como para el sistema judicial, personificado en abogados, peritos, fiscales y jueces.

De tal forma que, para un adecuado procesamiento de la escena del crimen, debe resguardarse, y no permitir que nadie altere la evidencia hasta que arriben los expertos en el tema. Es por ello que antes del procesamiento de la escena se debe hacer el acordonamiento debido para resguardar este.

### **1.6.2. Errores y deficiencias en el procesamiento de la escena del crimen**

La principal causa de alteración se da con el arribo a la escena del crimen de personas ajenas al episodio desencadenante. Tales como bomberos, agentes de la PNC, tanto uniformados como investigadores, enfermeros, familiares, curiosos, periodistas, fotógrafos, entre otros. La complicación surge si los técnicos encuentran e investigan una huella que resulta ser invasora que haya alterado la escena del crimen.

A causa del carácter efímero y frágil de esos vestigios, su fiabilidad y la preservación de su integridad física dependen en gran parte de las primeras medidas que se adopten en la escena del incidente. La alteración del escenario no siempre ocurre por un desprevenido que arriba al lugar, puede suceder por el descuido o negligencia del ente encargado de preservar la integridad del lugar. De igual modo, tampoco se puede negar que en ocasiones estas acciones sean realizadas adrede y aquí es cuando entra en juego la tristemente famosa corrupción de los actores principales.



Entre las causas existe una estructural, sobre todo presente en los países llamados del tercer mundo, como el caso de Guatemala. En estas regiones suelen escasear los peritos científicos y esto puede generar su demora en llegar al lugar. Este se resuelve con un correcto acordonamiento. En el sentido estructural puede influir la falta de un perito en un área en particular, por lo cual la PNC finaliza realizando múltiples tareas, algunas de ellas para las cuales no están capacitados.

### **1.7. Cadena de custodia**

La cadena de custodia es el mecanismo que garantiza la autenticidad de los elementos probatorios recolectados y examinados. Esto significa que las pruebas correspondan al caso investigado sin que se dé lugar a confusión, adulteración ni sustracción alguna. Por lo tanto, todo funcionario que participe en el proceso de cadena de custodia debe velar por la seguridad, integridad y preservación de dichos elementos.

Es el conjunto de condiciones formales y requisitos indispensables para la admisión de pruebas que deben de ser respetadas, mantenidas y preservadas, a fin de proteger la identidad del indicio, de modo que puede precisar con certeza desde el momento mismo de la localización hasta el momento que se produce el debate (Martínez, 2006, p. 156).

Es un procedimiento de seguridad, para garantizar que el perito criminalístico reciba del investigador especial los elementos de prueba en el mismo estado en que fueron entregados en el lugar del hecho, igualmente que sean devueltos al investigador en la misma situación, que al ser presentados ante el tribunal pueda comprobarse su autenticidad, y no existan dudas sobre esta, genera un registro de quién fue el primero que tuvo en sus manos la evidencia hasta la última persona que lo manipuló.

Es importante la conservación de la escena del suceso y la recolección de evidencia física realizada por policías, técnicos y fiscales, quienes deben tener una capacitación constante y continua sobre el tema, debido a lo delicado que resulta este.



Allá por donde pisé, todo lo que toque, todo lo que deje tras su paso, aun inconscientemente, servirá de prueba silenciosa contra él. No solo sus huellas dactilares o las huellas de sus pisadas, sino también su cabello, la fibra de sus prendas de vestir, el vidrio que rompa, las marcas de las herramientas que utilice, los rasguños en la pintura, la sangre o el semen que deje o recoja, todos estos elementos, entre otros, serán testigos mudos contra él. Son pruebas que no olvidan. No se dejan confundir por la emoción del momento. Aunque no haya testigos humanos, ellas están ahí. Son pruebas concretas. Las pruebas materiales no pueden equivocarse ni pueden prestar falso testimonio, no pueden estar totalmente ausentes. Solo su interpretación puede ser errónea. Solo el hecho de que el ser humano no las encuentre, las estudie y las interprete debidamente puede mermar su valor (Kirk, 1953, p. 52).

De lo descrito se establece que todo puede convertirse en evidencia, significa que no hay crimen perfecto y que, por el principio de Intercambio de Locard, el criminal se lleva algo de la víctima y deja algo de él en la escena del crimen, por lo tanto, es importante su tratamiento.

### **1.7.1. Momento que inicia la cadena de custodia**

Este proceso se utiliza para custodiar y documentar la historia cronológica de la evidencia. (Los documentos deben incluir el nombre o iniciales del individuo que recolectó la evidencia, cada persona o entidad que subsecuentemente tenga custodia de esta, fechas en que los elementos fueron recolectados o transferidos, agencia y número de caso, nombre de víctima o sospechoso y una breve descripción del elemento), datos que se llenan en un formato preestablecido, el cual detalla la evidencia recolectada en la escena del crimen y que es remitida sea al almacén para su guarda o custodia o para el laboratorio o entidad competente.

Si se tratan de casquillos o cualquier material que tenga que ver con arma de fuego, estos se embalan respectivamente y se inicia la cadena de custodia con el embalador y



finaliza cuando es recibida en el laboratorio de balística del INACIF, por el perito que hará el peritaje y emite un dictamen pericial sobre este, con el objeto de garantizar certeza jurídica.

La cadena de custodia tiene momentos dentro de los que se encuentran: la protección del lugar del hecho, preservar el lugar del hecho, el procesamiento de los indicios en el lugar; es decir, su recolección, análisis de estos en los laboratorios del INACIF, el traslado hacia el almacén correspondiente y la presentación del indicio en el juicio oral dependiendo del caso.

### **1.7.2. Pérdida de la cadena de custodia**

Para el procesamiento de la escena del crimen existen técnicos en escena del crimen, quienes forman parte del personal DICRI, existe un embalador, quien se encarga de recolectar, embalar, etiquetar, trasladar y entregar la evidencia al almacén o laboratorio respectivo. Sin embargo, cuando otra persona realiza estas diligencias que le competen al embalador, es cuando existe pérdida, asimismo, cuando se destruye la cadena, se rompe o extravía. Ante ello se pierde la cadena de custodia y repercute en el proceso penal, porque a falta de certeza, genera duda y la duda favorece al reo. Allí la importancia de garantizar la manipulación y el correcto tratamiento que merece la cadena de custodia, porque un error involuntario o adrede, significa un revés para la investigación penal.

### **1.7.3. Importancia de la cadena de custodia**

Para determinar la importancia de la cadena de custodia en el proceso penal, surgen interrogantes como ¿cómo garantizar que el indicio levantado en la escena del crimen es el mismo que se convertirá en un medio de prueba?, ¿cómo saber o establecer si no ha sido manipulado, alterado o sustituido? Estas preguntas pueden ser formuladas durante un debate con el propósito de desvirtuar un medio de prueba, el cual puede ser





determinante en el proceso penal, con el propósito de generar la duda razonable, lo cual favorece al procesado.

En el INACIF son muy cuidadosos con las ordenes de peritajes que se les solicitan, asimismo, con el llenado de los formularios y cadenas de custodia, de los indicios que se adjunta, en virtud, que existen ciertos errores de llenado de la ficha correspondiente dentro de los cuales se puede indicar los siguientes: incoherencia o no coincidencia de la descripción del embalaje con el indicio remitido o con la descripción en la solicitud del peritaje; la cantidad de indicios no es la que se indica en su contenido o sobre; el embalaje no es el adecuado; la pericia que solicita no se practica; no especificar el análisis por realizar sobre el indicio; el embalaje o la solicitud no contiene tanto el sello como la firma de la autoridad solicitante juez o auxiliar fiscal I; presentar solicitud, pero no acompañar indicios.

Aunque los errores descritos en el párrafo anterior, el auxiliar fiscal I o técnico encargado del embalaje podría decirse, que son datos de forma y que pueden ser subsanados, por supuesto que es cierto, pero esto genera duda y demuestra falta de profesionalismo del responsable, debido a que incurrir en tales errores puede ocasionar sanciones administrativas y penales y afectar considerable o definitivamente la validez del medio de prueba que se pretende establecer por medio de ello y su eficacia probatoria.

La cadena de custodia no es solo llenar el formulario o incluir en un sobre o caja los indicios sin tener el debido cuidado de su llenado para garantizar la identidad e integridad del indicio, con el objeto de garantizar la cadena de custodia desde su origen hasta su destino. El técnico embalador y el auxiliar fiscal I en su caso debe tomar en consideración ciertos aspectos que lo ayudaran a tener el debido cuidado y esmero respecto la cadena de custodia cuando remita indicios o evidencias a la sección de recepción, control y distribución de indicios al INACIF:

- a. Utilizar equipo de protección personal, como guantes, mascarilla, bata, gorro para evitar la contaminación de los indicios y una correcta manipulación.



- b. Documentar el indicio por medio de fotografías o video (aplicación de la fotografía forense).
- c. Evitar la manipulación innecesaria de indicios, tener sumo cuidado en áreas que pueden contener huellas o manchas de fluidos biológicos, mantener los indicios en la medida de lo posible en las condiciones en que se encontró la escena, deben permanecer intactas hasta su respectivo análisis, considerando el principio de intercambio.
- d. En el caso de ropa o piezas con posibles indicios biológicos, enviarlos todos debidamente embalados.
- e. Adecuar el tipo de embalaje atendiendo del tamaño e indicio que se desea embalar.
- f. Llenar correctamente los formularios o formatos de embalaje, evitando las tachas, raponos, manchas, borrones, entre otros aspectos que hagan dudar su debido llenado.
- g. Utilizar embalajes primarios y secundarios dependiendo del indicio a embalar.
- h. Los indicios frágiles embalarlos en cajas de cartón.
- i. No embalar indicios mientras se encuentran mojados.
- j. Rotular el embalaje con letra clara y legible, poner mucho cuidado en el contenido del embalaje con lo indicado en el formulario o formato de embalaje.
- k. Sellar con cinta adhesiva el indicio dependiendo del embalaje o indicio embalado, sellar y firmar todos los extremos para evitar que sean abiertos.
- l. Evitar la tardanza en el envío de los indicios a los laboratorios, para impedir su pérdida parcial o total.

Cada indicio que sea enviado al laboratorio respectivo para su análisis correspondiente debe responder a los aspectos de útil y pertinencia, de conformidad con la línea de investigación a cargo del auxiliar fiscal I; asimismo, que tales peritajes o informes periciales sean emitidos por el laboratorio correspondiente. La utilidad y pertinencia de un medio de prueba determinará su admisión o no como medio de prueba, con el propósito de que pueda servir como respaldo de la plataforma probatoria en el debate, para obtener el resultado que se pretende en el proceso penal, desde el punto de vista del auxiliar fiscal I.

Desde el mismo momento en que los elementos materiales que pueden convertirse en evidencia, son observados en la escena, se debe llenar el registro de cadena de custodia, lo cual garantiza la autenticidad e integridad de la muestra durante todo el proceso, dándole el valor probatorio necesario al ser utilizada ante juzgados o tribunales.



## CAPÍTULO II



### Vinculación de las disciplinas criminalísticas en la escena del crimen

Establecer la relación que existe entre las disciplinas criminalísticas y la escena del crimen es de vital importancia, es por ello que en el presente capítulo se abordan las ramas o ciencias auxiliares de la criminalística, para establecer su respectivo campo de aplicación en la investigación penal. El auxiliar fiscal I, en el ejercicio de su función y en representación del Ministerio Público, debe utilizar las técnicas, estrategias, métodos o pericias para la averiguación de la verdad y cumplir con los fines del proceso penal.

#### 2.1. Criminalística

La criminalística es indispensable en la investigación de hechos presuntamente delictuosos para una correcta procuración y administración de justicia, por tal motivo deben conocerla todos aquellos funcionarios que realicen tareas relacionadas con ella, principalmente agentes de la PNC con sus respectivos cuerpos de investigadores, el auxiliar fiscal I, los jueces y magistrados, los abogados litigantes en materia penal. La investigación criminalística, funda sus tareas profesionales en el estudio científico de las evidencias materiales.

Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en este (Moreno, 1977, p. 344).

De la definición citada se puede establecer que la criminalística desarrolla su campo de actuación investigativa por medio del método científico, para determinar el porqué de la comisión de un hecho delictivo. Por su parte, el doctor Oliveros (1974), en su manual,



la define así: "En sentido muy amplio, Criminalística sería el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda y el estudio material del crimen para llegar a su prueba" (p. 125).

Se concluye que la criminalística es un conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un delito en particular y del presunto responsable, cuyo fin consiste en el descubrimiento del delito, del delincuente y de la víctima, en ese orden de ideas, la criminalística es una disciplina explicativa y formalística, en virtud de que, es una disciplina auxiliar, pero que comprueba el delito y estudia al delincuente en forma científica; por ello se le considera como disciplina auxiliar del derecho penal, toda vez que utiliza sus métodos o técnicas para el descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente.

El objetivo general de la criminalística es el estudio de las evidencias materiales en la investigación criminalística, tanto en el campo de los hechos, como en el laboratorio para: investigar técnicamente y demostrar científicamente, la existencia de un hecho en particular probablemente delictuoso; determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo; determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo; aportar evidencias o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima: aportar evidencias para la identificación del o los presuntos imputados autores; y aportar las pruebas indiciarias para probar el grado de participación del o los presuntos autores y demás involucrados (Montiel, 1992, p. 35).

El objeto de estudio u objeto material de la criminalística general es el estudio de las evidencias materiales o indicios que se utilizan y que se producen en la comisión del hecho delictivo. Ello significa que el objetivo material de la criminalística establece una relación con el estudio de los elementos materiales de prueba que se utilizan y son producto de la comisión de los hechos.



En tanto que el objetivo formal de la criminalística es la de ser auxiliar con los resultados base de análisis técnico-científico, metodología y tecnología, a los órganos que cumplen funciones de policía; es decir, a la PNC y a sus distintos cuerpos de investigación, en virtud de que, es a ellos a quienes les corresponde coadyuvar en la investigación bajo instrucción del MP y control del juez de primera instancia penal, con el objeto de obtener elementos probatorios, identificadores y reconstructores conducentes a establecer la verdad de los hechos que investigan.

De lo descrito en párrafos anteriores, surge la interrogante: ¿cuál es el objetivo principal de la criminalística? Pueda ser que para algunos sea el delincuente, lo cual, según las definiciones analizadas, es erróneo, en virtud de que el delincuente es objeto de estudio de la criminología, porque esta ciencias se encarga de la investigación y estudio de los motivos del crimen, lo que no es sinónimo de criminalística, porque la criminalística, tal como se estableció antes, su objetivo principal es el estudio sistemático y científico de los indicios y evidencias para establecer, por su medio, la verdad histórica de lo acontecido en un hecho delictivo.

La criminalística es una ciencia, puesto que su conocimiento, sus métodos y técnicas responden a aspectos meramente científicos. Si bien es cierto, es una ciencia auxiliar, porque su principal objetivo es analizar y extraer datos de las evidencias y darlos a conocer a las entidades respectivas, es decir, a los órganos jurisdiccionales, de allí su naturaleza auxiliar del derecho por medio del importante apoyo que brinda a la búsqueda de la justicia.

El aporte de la criminalística en el proceso de investigación criminal depende a que rama del derecho auxilia, por ejemplo, en el derecho agrario la criminalística puede contribuir con cierto peritaje específico sobre tierras; en el derecho informático, con algún peritaje sobre firmas electrónicas o como controlar y determinar su autenticidad; como algunos ejemplos de la aplicación de la criminalística, y no se diga en la rama del derecho penal, en donde puede auxiliar por medio de la balística forense, la medicina forense, la psicología forense, por mencionar algunos.



La criminalística es una ciencia multidisciplinaria, porque agrupa una serie de ciencias naturales y sociales. Su tipo de proceder fundamentado en el método científico hace que sus afirmaciones sean consideradas objetivamente válidas y coherentes con la verdad histórica de lo acontecido y su principal campo de acción es el estudio científico de indicios y evidencias materiales que se utilizan en la comisión de un hecho ilícito. Su aspecto multidisciplinario hace que, para su ejecución, se sirva de diferentes expertos en distintas áreas para aclarar causas, motivos y efectos de un hecho delictivo.

Establecer la relación que tiene la criminalística por medio de sus distintas disciplinas científicas es lo determinante en el presente capítulo, en virtud de que las disciplinas que a continuación se abordan coadyuvan para la investigación de un hecho criminal. En ese orden de ideas, se abordan varias disciplinas forenses, pues cada una realiza un aporte para la criminalística. Es necesario tomar en consideración lo que Guzmán (1997) dice al respecto: “El empleo de la palabra forense en cada una de las especialidades médicas, significa la relación y aplicación de hechos médicos a problemas legales” (p. 76). Lo que el autor quiere decir, es que existe estrecha relación del campo de la medicina forense con lo jurídico y que juntos desarrollan un papel amplio en la investigación criminal.

## **2.2. El método científico y su aplicación en la criminalística**

El método científico se aplica a las ciencias forenses, puesto que desarrolla una serie de procedimientos o fases en su metodología, lo cual permite descubrir una verdad objetiva y científica en la averiguación de un delito. Las etapas del método científico comprenden: la observación, el planteamiento del problema a investigar, la formulación de la hipótesis, la experimentación, la teorización y la formulación de las conclusiones.

Diferente al conocimiento cotidiano, además de basarse en percepciones, el método científico elimina el plano subjetivo en la interpretación de la realidad y por ello se constituye en el procedimiento más adecuado y seguro para penetrar en el conocimiento de las cosas y esclarecer teorías más o menos estable (Tamayo, 1996, p. 75).



En la investigación de los delitos y el desarrollo de la persecución penal estratégica, el MP ha hecho uso del método científico, para la realización objetiva y científica de la investigación y la persecución penal estratégica, fases que han sido desarrolladas en el presente capítulo.

### **2.2.1. La observación**

Por medio de la observación se busca establecer mediante la percepción sensorial del sentido de la vista el establecimiento de objetos, fenómenos y hechos de trascendencia criminal. Guzmán (1997) define esta técnica como: “La observación es una habilidad que se debe tener muy bien desarrollada con el sentido de la vista, apoyada con otros sentidos, proviene del latín *observatio*” (p. 102). No se excluye que para la observación se utilizan los cinco sentidos, pero la observación en sentido estricto se desarrolla y auxilia algunas veces de instrumentos científicos como: microscopios, detectores de todas clases, entre otros instrumentos, con el objetivo de observar con mayor precisión y eficiencia los fenómenos objeto de investigación.

En la criminalística la observación sensorial es el inicio de una investigación científica en el ámbito delictual y se pone a prueba cuando el auxiliar fiscal I, los técnicos DICRI e investigadores procesan una escena del crimen, en la búsqueda y fijación de indicios. Es recomendable que la observación se realice de forma sistemática y orientada hacia un objetivo preestablecido, que normalmente está en coherencia con el conocimiento de lo que se desea buscar.

Para el investigador forense, en este caso, el auxiliar fiscal I, la investigación inicial mediante la observación es posterior a la existencia de un hecho delictivo. Por medio de este paso logra un registro minucioso en la escena de los hechos, para ubicar y extraer los indicios o evidencias que contienen información necesaria o suficiente para explicar lo sucedido en el lugar del hecho, esto se hace constar por medio de acta ministerial, fotografía, videograbación, planimetría, bosquejo, entre otras formas.





### **2.2.2. Planteamiento del problema**

La observación aporta los indicios y datos relevantes y a partir de ellos surgen consecuente y coherentemente una serie de interrogantes que relacionan tales datos con el caso particular que se investiga. El auxiliar fiscal I, en su labor investigativa, plantea una serie de preguntas que pretende responder por medio de su investigación, entre las interrogantes están principalmente: ¿cuándo?, ¿cómo?, ¿dónde?, ¿por qué?, ¿con qué?, ¿quién?, ¿a quién? Cada una de estas preguntas son relevantes y fundamentales para establecer circunstancias de: tiempo, modo, lugar, forma de comisión, victimario y víctima en la escena del crimen.

Las preguntas ejemplificadas en el párrafo anterior se plantean con el fin buscar una respuesta, además sirven de parámetro para establecer verdades por medio de la observación sistemática, coadyuvan para delimitar el campo de investigación en la búsqueda minuciosa de indicios y evidencia.

### **2.2.3. Formulación de la hipótesis**

La hipótesis de la investigación es una probable respuesta que busca explicar los hechos ocurridos de forma sencilla y clara; la hipótesis es la respuesta dada a cada interrogante surgida en la observación y se pueden establecer tantas hipótesis como sean necesarias, las que constituyen líneas de investigación. Pero cada una de ellas debe ceñirse a los procedimientos adecuados para llegar a una correcta explicación del suceso investigado. Como toda hipótesis debe ser aprobada o reprobada mediante la experimentación, el paso siguiente se tiene que desarrollar a partir de las hipótesis planteadas.

Si la hipótesis es reprobada, debe plantearse una nueva o verificarse el planteamiento del problema o volver a la etapa de observación en la búsqueda de nuevos indicios o evidencias. Con la hipótesis correctamente formulada, el criminalista, forense o auxiliar fiscal I, ordena los datos y formula una explicación lógica de los hechos, a partir de la



observación. El auxiliar fiscal I plantea su hipótesis en el sentido que el crimen fue realizado por una sola persona, pero debe probar y demostrar que así fue, acreditando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la participación e individualización posible del sindicado y de la víctima, para realizar una imputación que demuestre y convenza al juez de que existen motivos racionales que inducen a pensar que la persona sindicada ha participado en la comisión del delito que se le imputa.

Lo expuesto se aplica en el MP mediante la instrucción número uno guion dos mil seis, el cual está dirigida a fiscales distritales, fiscales municipales, fiscales de sección, agentes fiscales, fiscales especiales y auxiliares fiscales I y II, cuyo objeto es institucionalizar una metodología para mejorar la planificación, ordenamiento, control y seguimiento de las investigaciones criminales realizadas por los funcionarios del MP, que permita una construcción efectiva y lógica de la acusación o demás actos conclusivos.

Uno de sus fines se refiere a que la investigación criminal es un proceso que requiere una adecuada metodología para alcanzar los fines del proceso penal regulado en el artículo 5 del CPP. En tal sentido, el auxiliar fiscal I del MP debe utilizar la metodología de la investigación criminal establecida en tal instrucción. La instrucción uno guion dos mil seis señala de forma sencilla, los pasos que los auxiliares fiscales y agentes fiscales deben seguir en la investigación de los casos que le son asignados, aplicando un método que les permite construir progresivamente una teoría para cada caso, para lo cual se parte de la elaboración de una hipótesis criminal preliminar hasta culminar con la conclusión que permite ejercer con éxito la acción penal ante los órganos jurisdiccionales. La instrucción uno guion dos mil seis regula la siguiente estrategia de investigación:

### **2.2.3.1. Formulación de la hipótesis criminal preliminar**

Al recibir las diligencias que dan inicio al proceso penal; es decir, un acto introductorio (denuncia, querrela, prevención policial), el auxiliar fiscal I debe analizarlas detenidamente y formular su propia hipótesis criminal preliminar, la cual consiste en una teoría tentativa que requiere verificación por medio de las diligencias de investigación durante la etapa preparatoria o de investigación para redefinirla o confirmarla, desde

luego el agente fiscal le anota instrucciones para que los realice y formule su teoría del caso, para cada delito dependerá las diligencias por realizar.



La hipótesis criminal debe estar estructurada con los siguientes elementos: quién, qué, cuándo, dónde, cómo y por qué; estos aspectos sirven para sostener en la audiencia de primera declaración una imputación eficiente con circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho que se imputa al sindicado, con el principal objetivo de que sea ligado a proceso penal y ello faculte a continuar la investigación en la etapa preparatoria, para reunir los medios de investigación suficientes, útiles y pertinentes para presentar un acto conclusivo que pueda persuadir al juez contralor y garantizar la apertura a juicio y, posteriormente, una sentencia condenatoria.

#### **2.2.3.2. Plan de investigación**

Luego de haber formulado la hipótesis criminal preliminar, el auxiliar fiscal I elabora el plan de investigación, el cual comprende los siguientes elementos: jurídico, el cual consiste en la determinación del delito por medio de los elementos básicos que lo conforman; es decir, la conducta del sindicado debe encuadrar en el o los verbos rectores contenidos en el tipo penal; lo que significa que dependiendo del delito que investiga, esas serán las diligencias que debe realizar para poder sustentar fáctica y probatoriamente este por medio de diligencias testimoniales, documentales y periciales.

El aspecto fáctico se construye confrontando los hechos que han quedado registrado en las primeras diligencias del expediente con los elementos del delito que preliminarmente se ha determinado que se cometió. La declaración testimonial del agraviado es útil para brindar toda esta información; y, por último, el aspecto probatorio: se complementa por los diferentes medios o diligencias de investigación que se utilizan para probar cada elemento fáctico y por quien será el funcionario o empleado responsable de conseguirlo, así como el tiempo que se estima emplear en su obtención.



El aspecto probatorio comprende todos los elementos de convicción que sirven para demostrar el aspecto fáctico y concatenarlo con el aspecto jurídico; los cuales deben acreditar la conducta, el delito, la fecha y el lugar de consumación, el sujeto activo y pasivo y el verbo rector principalmente.

Con respecto a la imputación, se construye en la audiencia de primera declaración, pero, previo a ello, el auxiliar fiscal I debe tomar en consideración los aspectos de la hipótesis criminal preliminar en los siguientes aspectos: fáctica: basado en la hipótesis criminal preliminar; probatorio: comprende una enunciación precisa de los medios de convicción para comprobar los hechos objeto de investigación y jurídico, se circunscribe al encuadramiento del hecho en la norma jurídica; es decir, la tipificación provisional que pretende el MP atribuirle al sindicado y convencer al juez contralor para que ligue a proceso penal al sindicado por el delito que se le imputa.

De lo expuesto respecto al plan de investigación y sus elementos, se establece la necesaria aplicación del método científico en la criminalística; asimismo, en el caso del auxiliar fiscal I, él no está alejado de su formulación, planteamiento y ejecución, en virtud de que en él se concentra de mejor forma la investigación y, con ello, obtiene resultados satisfactorios, en la fase de investigación, debido al principio de la debida diligencia. El resultado será que el auxiliar fiscal I realizará un buen desempeño en el ejercicio de sus funciones y contribuirá en la búsqueda de la justicia, cuyo mandato le corresponde al MP por medio de la persecución penal estratégica.

La importancia de aplicar tal instrucción radica que desde el principio se crea la teoría del caso, se construye la hipótesis preliminar criminal, se construye el andamiaje probatorio concatenado con el jurídico, en búsqueda de un resultado final que es la averiguación de la verdad y obtener una sentencia condenatoria, es por ello, que el auxiliar fiscal I debe aplicarlo, desarrollarlo y que sea su estrategia de investigación.



### **2.2.3.3. Hipótesis criminal final**

Se determina cuando las diligencias establecidas en el plan de investigación efectivamente estén realizadas y se encuentra físicamente en el documento y en el SICOMP; el auxiliar fiscal I elabora su hipótesis criminal final. La hipótesis será revisada por el agente fiscal, quien analiza el expediente y establece si existen los medios de investigación suficientes, pertinentes y útiles; en caso contrario, le instruye al auxiliar fiscal I para que complemente la investigación, hasta que se cuente con las diligencias necesarias para respaldar y fundamentar la presentación del acto conclusivo.

## **2.3. Disciplinas auxiliares de la criminalística y su aplicación en la escena del crimen**

La falta de técnica en la iniciación de la investigación es una de las causas más frecuentes del fracaso de esta; por tal razón, el auxiliar fiscal I debe conocer ciertos aspectos necesarios y fundamentos de las distintas disciplinas auxiliares de la criminalística, las cuales se detallan en el presente capítulo, que, a su vez, ilustran al auxiliar fiscal I de cómo debe aplicarlas en el procesamiento de la escena del crimen.

### **2.3.1. Fotografía forense**

La fotografía forense es el medio más utilizado para fijar los indicios y evidencias, se constituye en la parte del material probatorio en su momento procesal oportuno. La fotografía forense es una documentación visual de la escena y todas las características pertinentes. La presentación de una historia lógica dicha de forma visual ayuda a capturar y mostrar el estado original en el que fue encontrada la escena del crimen, ofreciendo registros tangibles, corroborativos y fiables para la validez de los indicios y evidencias físicas; sus resultados son fijos, inmutables, objetivos, imparciales, exactos y nítidos de gran valor para la investigación forense criminal, con ello se puede demostrar y comprobar el lugar del hecho regulado en el artículo 20 del CP.



De Anda y Rico (2007) definen la fotografía forense de la siguiente manera: "Técnica judicial que aplica la fotografía a la investigación de los delitos. Dicha investigación incluye desde imágenes del lugar de los hechos e indicios, hasta la reconstrucción de estos mediante la fijación con gran realismo del escenario" (p. 155). La fotografía forense permite registrar y conocer posteriormente datos que pasaron inadvertidos durante la observación a simple vista, en virtud de que se puede volver a analizar y establecer por medio de la observación detenida y crítica aspectos que no pudieron notarse antes de ser captada.

La fotografía forense es una técnica utilizada en la criminalística que se aplica en la investigación de los delitos. Tiene la finalidad de fijar y perpetuar el lugar de investigación y todo lo que tiene relación con él, para posteriormente servir como memoria visual por medio del tiempo (Díaz, 2010, p. 125).

En ese sentido, el técnico, fotógrafo de la DICRI, debe realizar su trabajo con mucho profesionalismo, documentando por medio de fotografías los indicios o evidencias encontradas en la escena del crimen, porque con ello se demuestra y acredita el lugar del hecho y los indicios en su ubicación espacial. El auxiliar fiscal I y el técnico DICRI deben tomar en consideración que siempre es necesario fotografiar los elementos que hallan, para ser analizados en el laboratorio, antes de removerlos o embalarlos.

En las fotografías está prohibido hacer retoques o manipulaciones de la imagen y la calidad de la foto depende de la pericia del fotógrafo. Se debe aclarar que la fotografía forense es apenas un auxiliar en la fijación de indicios, es decir, no siempre reemplaza la evidencia física o material. Se puede establecer que no son válidas ni aceptadas fotografías por personal no autorizado para el efecto o con cámaras tradicionales o de celulares. El proceso de registro fotográfico debe ser detallado y consignado por escrito, es por ello el auxiliar fiscal I redacta un acta para hacer constar lo que el técnico en escena del crimen está documentando por fotografías para que exista coherencia y un respaldo de que efectivamente está documentando indicios, evidencias, vehículos, el lugar del hecho, entre otros y se haga constar en este los datos de los comparecientes.



### 2.3.1.1. Tipos de tomas fotográficas

Se describen los tipos de fotografía que le compete realizar a toda persona en el ámbito forense. A partir de una sola foto del lugar del hecho es muy complicado formarse la idea concreta de todo lo que allí ocurrió, por eso son necesarias diversas tomas para cada parte de modo que al retratar los aspectos parciales se pueda construir toda de nuevo en su conjunto, como un rompecabezas. Bustamante (2015) define: “Las tomas pueden ser de identificación o fijación, de sabana de pertenencias, sabana de evidencias, panorámicas, generales, de medios planos, primeros planos, al detalle, perspectiva, plano general, plano medio, primeros planos, puntos de amarre, paneo, etc.” (p. 155).

De conformidad con el autor citado, existe una variedad de tomas fotográficas, de los cuales el técnico fotógrafo DICRI en la práctica utiliza normalmente las tomas panorámicas y las de detalle. En las fotografías al detalle se fija de forma precisa, las características que individualizan a un elemento material de prueba y en ello se utiliza una herramienta adicional denominado testigo métrico, el cual es una unidad de medida, que se utiliza con el fin de determinar la escala, longitud o diámetro de las evidencias físicas a documentar. Se debe colocar de forma paralela y al mismo nivel del elemento y tomar la fotografía aplicando un ángulo de noventa grados.

Se debe tomar en cuenta, en el momento de realizar tomas fotográficas, que se debe realizar un proceso de tipo deductivo, es decir, que las fotografías deben enfocar de lo general a lo específico; los lugares deben documentarse desde dos puntos de vista opuestos para eliminar obstáculos a la vista, en ambientes interiores es mejor hacer tomas desde las cuatro esquinas, usar testigo métrico para resaltar detalles. En la escena se debe documentar toda la escena lo más pronto posible, de todo el lugar, de la multitud y cualquier transeúnte, de áreas o sitios contiguos. Las fotografías básicas sobre un cadáver deben ser de fijación, a la entrada del lugar, de todas las vistas posibles del cuerpo desde distintos ángulos, vista panorámica, sobre lesiones y/o tatuajes, si el cuerpo se ha movido de su ubicación original si es posible.



Sobre la evidencia debe ser documentada toda la evidencia que se puede alterar o dañar con su traslado, huellas dactilares latentes; en hechos de tránsito, fotografías desde dos puntos de impacto, utilizar los planos fotográficos, posiciones exactas de vehículos, cadáveres y objetos del accidente, puntos y marcas del impacto, obstrucciones del pavimento, señales de tránsito y defectos de las vías, marcas de patinadas o deslizamiento, marcas de ruedas, entre otros aspectos, los cuales van a depender de la escena que se procese.

En el caso de existir grabaciones de video, cada vez es más común contar con materia de video como fuente de evidencias forenses, normalmente se trata de cámaras de video vigilancia, las cámaras de video vigilancia graban los momentos antes, durante y después de la comisión de un hecho delictivo, por lo cual es de utilidad para esclarecer el hecho que se investiga, el perito o auxiliar fiscal I debe ampliar su búsqueda en el lugar del hecho, y no solo limitarse al lugar específicamente, debe verificar más allá con el propósito de establecer si existe alguna cámara de video vigilancia. Tanto las cámaras de video vigilancia como los videos que realizan los propios técnicos en escena del crimen sirven de utilidad para documentar en tiempo real lo que documenta por este medio.

Las consideraciones descritas en los últimos párrafos acerca de las fotografías forense han sido analizadas y aplicadas en la práctica, en virtud de que, el trabajo del técnico DICRI como fotógrafo es muy importante para documentar debidamente la escena, es de tomar en consideración que la escena podría ser un cadáver, casquillos, golpes sobre la integridad de las personas, hechos de tránsito; pero, cada una de ellas debe tener un trato distinto, pero a la vez diligente y eficiente, toda vez que el informe y álbum fotográfico en el proceso penal es un medio de convicción que en el debate se constituye en una prueba material que ilustra al juez y a las partes el hecho que se investiga.





### 2.3.2. Balística forense

Es la ciencia que estudia los fenómenos que ocurren en el interior del arma de fuego durante el disparo de un proyectil (balística interna), su trayectoria desde el momento que abandona la boca de fuego del arma hasta su impacto (balística externa) y, los efectos producidos en el organismo durante el trayecto (balística de efectos) al igual que las formas y características de las armas de fuego (Guzmán, 1997, p. 355).

Como se cita, la balística forense tiene campos de aplicación, pero a su vez es una disciplina de la criminalística que se encarga de estudiar lo relativo a las armas, el alcance, la dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que produce. Le corresponde al INACIF integrar los análisis de balística identificativa y balística informática. Se encarga de analizar las armas de fuego y los elementos de su munición (que pueden ser cartuchos, casquillos, proyectiles, encamisados, núcleos, perdigones, postas, entre otros).

En el análisis de cartuchos y casquillos de armas de fuego se realizan principalmente inspección ocular sobre las características físicas de estos y la medición de longitud y diámetro, para determinar al calibre al que corresponden; respecto a la descripción e identificación de proyectiles, fragmentos de proyectiles, encamisados, fragmentos de encamisados, núcleos, postas, perdigones, tacos o pistones de potencia su análisis comprende la inspección ocular sobre sus características físicas para establecer su calibre y medición de longitud, diámetro y masa, para su comparación posterior con tablas de referencia de cartuchería. En balística es importante hacer ver que se entiende o como se define el arma de fuego, por lo cual se indica que:

Las armas de fuego son instrumentos de dimensiones y formas diversas, destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles aprovechando la fuerza expansiva de los gases en el momento de la deflagración de la pólvora. Al respecto, es conveniente apuntar de que el hecho de que sea el fuego el que origina el proceso que termina con la expulsión violenta del proyectil al espacio, ha dado lugar

a que estos aparatos mecánicos, inventados para mejorar el aprovechamiento de la fuerza de expansión de los gases de la pólvora (Moreno, 199, p. 135).



En cuanto a la descripción, identificación y análisis de armas de fuego y sus accesorios, se realiza en principio sobre estos, una inspección ocular como evidencia y se fijan como indicios, para verificar visualmente a qué tipo de arma pertenece, si el arma de fuego posee inscripciones en su estructura como la marca, modelo, calibre, número de serie, país de fabricación y/o procedencia y punzones de prueba que permitan su identificación. Asimismo, se verifica si el arma de fuego posee algún tipo de alteración y/o modificación, si posee accesorios extras a lo estándar, como puntos de mira laser, miras telescópicas, la medición de longitud y diámetro del cañón, información que se corrobora y confirma con el peritaje balístico identificativo que le practica el INACIF.

Para la prueba de disparo y obtención de la huella balística, se inicia comprobando el funcionamiento del arma de fuego al vacío, esto con el propósito de comprobar sus mecanismos internos están en capacidad de ser accionados. Se verifica que no exista obstrucción del cañón, luego se procede con una serie de disparos con carga completa, con lo cual se determina que el arma de fuego está o no en capacidad de disparar, ya sea de forma automática o semiautomática.

Con el procedimiento que se describe en el párrafo anterior se obtienen casquillos y proyectiles (para el caso de escopeta unidamente se obtienen casquillos) que es a lo que se le denomina huella balística<sup>2</sup>, porque en estos elementos están impresas las lesiones y microlesiones que posee el arma de fuego tanto en la placa de retroceso o contra recámara, en el caso de casquillos, lesiones y micro lesiones del rayado que posee el ánima del cañón, en el caso de los proyectiles.

Con los procedimientos descritos se logra determinar por medio de dictámenes periciales en las armas de fuego el tipo, la marca, modelo (si tuviere), calibre, número de

---

<sup>2</sup> Huella balística: cuando se dispone de las armas de fuego ocupadas o intervenidas a presuntos delincuentes, se procede a la realización de disparos de prueba en galería de tiro y en dispositivo de recuperación de proyectiles, para obtener vainas y balas indubitadas (testigo), que someten posteriormente a un estudio microscópico comparativo con las vainas y balas dubitadas.



serie y si se encuentra en capacidad de disparar. Si no se lograra determinar alguno de los elementos que identifican a un arma de fuego, debido a que se encuentran alterados o borrados por cualquier medio (esmerilado, lijado, punzonado, limado, entre otros) se procederá por realizar la prueba de recuperación de caracteres de identificación.

La prueba de recuperación de caracteres de identificación, cuenta con dos métodos independientes que consisten, el primero denominado método electromagnético, el cual consiste en aplicar un campo electromagnético a la pieza que presenta alteración sobre los caracteres a identificar, utilizando, además, partículas magnéticas en suspensión acuosa, con lo cual se logra verificar los caracteres que fueron borrados. El segundo método es el químico, se aplica cuando no es posible aplicar el primero, o este no ha revelado los caracteres, es necesario aplicar el método químico; el cual consiste en la utilización de reactivos químicos especiales, los cuales se aplican sobre el área obliterada, de acuerdo con el tipo de aleación del que esté construida el arma de fuego. Con estos métodos se logra en la mayoría de casos determinar datos como la marca, el modelo, el número de serie y otras descripciones de importancia que el arma de fuego haya poseído para su identificación (Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, 2017, p. 14).

Los estudios balísticos comparativos se realizan sobre casquillos y/o proyectiles con el fin de determinar si dos o más casquillos fueron percutidos y detonados por una o varias armas de fuego, así como si dos o más proyectiles fueron disparados por una o varias armas de fuego. El estudio comparativo más común, es cuando ha sido incautada un arma de fuego y se desea establecer si dicha arma de fuego percutió y detonó los casquillos o disparó los proyectiles en alguna escena del crimen en particular, o en su caso si disparó el o los proyectiles recuperados en necropsias.

En casos en los cuales un arma de fuego sospechosa estuviera registrada en la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), mediante las coordinaciones correspondientes, es posible cotejar casquillos y proyectiles recuperados en escena o necropsias, con las huellas balísticas registradas en la DIGECAM. Para tal



propósito, las huellas balísticas deberán ser trasladadas al laboratorio balístico del INACIF para el respectivo peritaje.

Para la realización de los casos mencionados de estudios comparativos se utiliza un microscopio de comparación forense, el cual permite la observación simultánea de dos casquillos o dos proyectiles. En el caso de los casquillos, se cotejan entre si los incriminados o dubitados, para la localización e identificación de marcas o lesiones de clase e individuales.

En los casos en los que se cuenta con más de un casquillo se realiza la misma técnica con la huella balística del arma de fuego sospechosa (indubitados) se buscan las lesiones de clase e individuales, posteriormente son comparados tanto los casquillos y proyectiles dubitados contra los indubitados. En ese análisis se realiza la valoración de las coincidencias o discrepancias de las lesiones de clase e individuales, para determinar si existe o no procedencia; es decir, si dicha arma de fuego fue la que percutió y detonó los casquillos y/o disparó los proyectiles de escena de crimen o recuperados en necropsia.

### **2.3.3. Lofoscopia**

En términos generales la lofoscopia es la ciencia del análisis de los relieves epidérmicos existentes en la piel desprovista de pelos que recubre la superficie de contacto de manos y pies, con fines de identificación.

El termino proviene de los vocablos Lofos, que significa cresta, relieve y Skopia- Scopein, que significa examinar. También se le denomina dermatoglirfia o papiloscopia, aunque el término de lofoscopia es el término que más se utiliza. Por su parte, la lofoscopia forense, es la ciencia encargada de aplicar la interpretación de los relieves epidérmicos existentes, en la investigación de hechos delictivos o sospechosos de criminalidad, mediante el análisis de huellas o impresiones de origen lofoscópico: dactilares, palmares y plantares; asimismo, mediante la



recuperación de estas impresiones en objetos y/o superficies relacionadas con la escena del crimen (Oliveros, 1973, p. 134).

Esta ciencia básicamente se encarga del estudio de las huellas dactilares y palmares. En la actualidad el archivo manual de huellas dactilares fue sustituido por el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares, por sus siglas en inglés -AFIS- (Automated Identification System), el cual es una base de datos digitalizada que permite la comparación de una huella dactilar o digital objeto de análisis, con huellas similares comprendidas en la base de datos, el cual está enlazada con la base de datos del Gabinete Criminalístico de la Policía Nacional Civil -PNC- y el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, principalmente.

#### **2.3.4. Antropología forense**

La antropología forense es una disciplina de la criminalística, la cual es definida por Vargas (1997) como: "Ciencia que se ocupa del estudio y práctica de la aplicación de los métodos de la antropología física en los procesos legales" (p. 31). Una definición que aporta mucho, sin embargo, se debe entender que es el estudio de asuntos médico-legales relacionados con una persona fallecida, por medio de la examinación y el estudio de los restos del esqueleto para, entre otras cosas, tratar de determinar la identidad de la persona, la forma y las causas de su muerte.

Los familiares de las personas desaparecidas, quienes se dedican a la búsqueda de sus parientes desaparecidos. En Guatemala se ha localizado cementerios conocidos como clandestinos y para la identificación de estos cuerpos es el trabajo de un equipo de médicos forenses, que realiza el trabajo antropológico forense desde la óptica de la medicina forense.

Para la identificación de las víctimas anónimas de una fosa común se puede brindar una identidad, la identificación permite a los familiares la oportunidad de rendirles el último honor a las víctimas y de darles una sepultura digna, solo después de que se ha



encontrado e identificado un cuerpo, los familiares pueden empezar a guardar luto, lo cual no fue posible durante el período de inseguridad en la que se encontraban. Por último, el trabajo de los médicos forenses tiene importancia también, porque los resultados de sus investigaciones pueden servir de pruebas y para el enjuiciamiento de los culpables.

Después de examinar a los cuerpos y establecer que no están reconocibles ni tampoco en condiciones de ser presentados a los familiares para su identificación visual cuando se necesita recurrir a un equipo de médicos forenses para la identificación. El trabajo de un médico forense consiste en comparar los datos antemortem (los cuales puede averiguar por medio de material visual consistentes en fotografías y por entrevistas con familiares o con testigos) con los datos postmortem descubiertos por él mismo durante la necropsia. Se trata por ejemplo de la comparación de datos con respecto al sexo, a la edad, la estatura, el porte y la dentadura. Los médicos que practican esta disciplina son especialistas en temas de dactiloscopia, odontología, patología, fotógrafos, antropólogos y expertos en ácido desoxirribonucleico (ADN).

Esta disciplina va de la mano con la dactiloscopia, puesto que busca la comparación de las huellas digitales de los dedos, de los pies y de las manos en virtud de que el patrón individual de una huella es único. Simoin (1980) define que: “La dactiloscopia lo constituyen las huellas dactilares de las pruebas físicas más comunes y de mayor valor identificativo. Se basa en una característica universal; todo ser humano tiene huellas digitales: excepcional y raramente puede existir sujetos sin ellas” (p. 825). Como se advierte las huellas dactilares son únicas y determinantes para la identificación e individualización de las personas.

Por su parte, la odontología forense su papel consiste en la comparación de los datos con respecto a la dentadura y la mandíbula. Este método es muy confiable. En primer lugar, porque, como una huella digital, una dentadura (el tamaño, la composición, las intervenciones odontológicas, la forma, la medida en que se ha envejecido y deteriorado) es única. En segundo lugar, porque la descomposición no influye sobre la durabilidad de



la dentadura. Además, una dentadura es mucho más resistente a los efectos del fuego y del agua (salada) que los huesos y la piel.

El diente constituye la estructura más sólida y resistente del cuerpo humano y puede llegar a constituir, en algunos casos, la única aparte el cuerpo de una persona que pueda ser utilizada como materia de estudio para obtener una identificación positiva, porque se han encontrado con datación a los miles de años (Vargas, 1983, p. 145).

De lo expuesto, reviste la vital importancia de la odontología forense. La última razón por la que una comparación de dentadura es un método efectivo, es que la mandíbula y la dentadura, contrariamente a la vestimenta, están directamente unidos al cuerpo, lo que hace que la identificación sea segura. Por su parte, la participación del patólogo forense se circunscribe por realizar una identificación por medio de una inspección tanto interna como externa. Durante la externa compara el lugar, el tamaño y el significado de cicatrices, lunares, tatuajes y hasta callosidades en las manos y en los pies. Durante la inspección interna se hace una comparación con respecto a las semejanzas entre enfermedades y operaciones del desaparecido y las que se puedan demostrar en el cuerpo localizado. El patólogo puede establecer la causa de la muerte, por ejemplo, la violencia física.

Por su parte, el antropólogo propiamente dicho se enfoca en medir y comparar datos sobre el esqueleto, para establecer con base a formatos y protocolos el sexo, la edad, la raza y la altura del cuerpo. Por medio de la antropología también se puede establecer la edad aproximada en la que murió la víctima. Y el papel del fotógrafo en la antropología forense es la de documentar por fotografías y video filmación el procedimiento, con los que se comparan las fotos de la cara del desaparecido con las del cráneo encontrado. Sobreponiendo y proyectando las fotos de ambos se puede establecer con precisión si se trata de la persona de la foto.



### 2.3.5. Medicina forense y sus áreas de conocimiento

Rojas (1964) define la medicina forense como: “La rama de la medicina que reúne todos los conocimientos médicos y biológicos que pueden ayudar a la administración de la justicia” (p. 55). Es denominada también medicina legal, jurisprudencia médica o medicina judicial, el concepto es indistinto, el contenido es el mismo. La medicina forense cobra vida por medio de un médico forense, quien es el profesional de la medicina que actúa con una orden judicial o del MP, efectúa evaluaciones a personas, procesamiento de una escena del crimen o necropsia del cual emitirá un dictamen o informe, que se ha utilizado como indicio, elemento de convicción, prueba y órgano de prueba en un proceso penal, en búsqueda de la averiguación de la verdad.

El médico forense auxilia al fiscal, juez, abogado litigante en la administración de justicia, su experiencia se basa en coherencia con la petición que reciba, basado en principios técnicos, científicos y éticos, en virtud, que su dictamen es vinculante en el proceso penal, dependiendo del delito que se requiere analizar en la fase que se encuentre el proceso penal, el cual es un medio científico de prueba que puede en la mayoría de los casos condenar o absolver.

Después de realizar un análisis de las ramas o áreas de la medicina forense o legal, el INACIF en temas de medicina forense su competencia se circunscribe a tres áreas, las cuales comprende: la medicina legal clínica, la patología forense, la odontología forense e histopatología forense. La medicina legal clínica propiamente es el área en la cual se efectúan peritajes relacionados a evaluaciones médicas sobre la integridad física de personas vivas, en esta área se emiten dictámenes para establecer lesiones personales físicas, edad biológica, estado de embriaguez, de salud física y mental.

Respecto a la patología forense es la rama de la medicina forense en la que se realizan necropsias médico-legales que permiten establecer entre otros aspectos, principalmente la muerte de una persona y a su vez recolectar indicios que orientan al investigador, así como a individualizar e identificar a la persona (Ponciano, 1982, p. 75).





Se puede practicar necropsia a cadáveres exhumados por orden de juez competente. Por su parte, la odontología forense permite determinar lesiones personales en la cavidad bucal u oral, para establecer la edad cronológica del sujeto evaluado, así como identificar a personas fallecidas, mediante el cotejo de su dentadura con la ficha dental y, en los casos que corresponde cotejar signos de mordeduras con la dentadura del posible agresor.

Rodríguez (2004) indica que: “La antropología forense, se realizan análisis e interpretación de restos óseos con fines de identificación, cuando sea posible, restauración y reconstrucción cráneo facial” (p. 124). Realiza análisis arqueológicos de restos para establecer posible edad, así como lesiones pre, perimortem y postmortem. Mientras que la histopatología forense es definida por Aguilera (2013) como: “el estudio microscópico de los órganos extraídos durante la práctica de la autopsia judicial utilizando las herramientas propias de la histología clínica” (p. 123). Esta rama o disciplina de la medicina se nutre de la histología; trata del origen, la morfología y la función celular, así como de la histopatología que se dedica al estudio de las células, de los tejidos y de los órganos alterados; y de la medicina legal.

En materia de medicina forense se realizan las siguientes diligencias o pericias: reconocimientos clínicos, estos se realizan sobre personas vivas; evaluación de lesiones de daños que presente una persona sobre su integridad física, el dictamen pericial que en este aspecto emite el médico forense sirve para establecer si corresponde legalmente a una falta, lesión leve, grave, gravísima, violencia contra la mujer en su manifestación física, homicidio en grado de tentativa; asimismo, datos importantes como ubicación de la lesión, tiempo de incapacidad laboral, tiempo de tratamiento, cicatriz en el rostro, impedimento, deformación, entre otros, dependiendo del tipo de requerimiento o evaluación que se solicite se practique.

En los delitos de tipo sexual, los peritajes se realizan sobre las personas que han sufrido vejamen en su indemnidad sexual, evaluación que comprende reconocimiento en



la región extra genital, para genital y genital<sup>33</sup>, allí se recolectan indicios para su posterior análisis y cotejo, indicios que se embalan correctamente y se remiten al laboratorio correspondiente del INACIF para su respectivo análisis pericial.

Para la evaluación del estado de salud de una persona se toma en consideración su historial médico o antecedentes médicos, quirúrgicos, obstétricos, traumáticos, entre otros aspectos, dependiendo lo que se desee establecer, posterior a ello, se le evalúa. En el caso de que se requiera establecer la edad biológica, evaluación cuyo objetivo es establecer la madurez, el desarrollo y envejecimiento del cuerpo de las personas, utilizando técnicas, métodos y procedimientos técnicos y científicos fiables, para determinar una edad cronológica probable de la persona.

Para establecer el estado de embriaguez de una persona, se determina mediante una entrevista y evaluación de sus funciones de coordinación complementado con pruebas de alcoholemia y con ello emitir un peritaje que establecerá el grado de embriaguez; en tanto, que, para establecer la situación o estado mental de una persona, el médico forense puede orientar al juez sobre lo consciente que puede estar una persona en relación de tiempo, espacio y persona.

En el INACIF se practican auditorías a expedientes médicos para establecer lesiones, estado de salud, determinar responsabilidad médica; dependiendo el caso y la evaluación por realizar se toman muestras de fluidos para establecer presencia de alcohol, drogas, tóxicos, semen, saliva; marcas o impresiones en la piel, normalmente hechas por el agresor como mordeduras, marcas de herramientas, cuerpos extraños (proyectiles), se realiza su embalaje y se envía al laboratorio correspondiente para realizar su análisis y comparación.

---

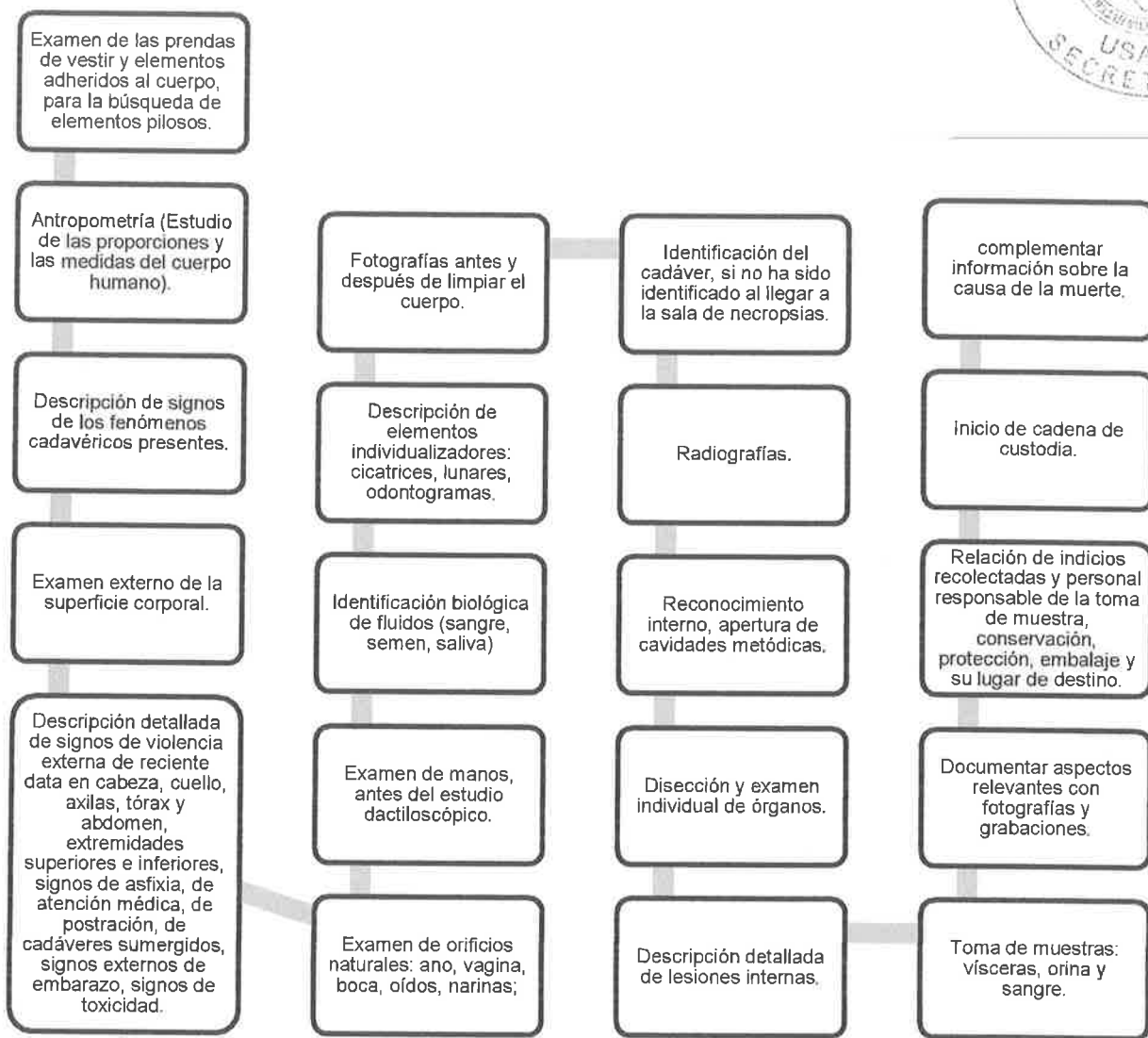
<sup>33</sup> Área genital: útero, vulva, monte de venus, labios mayores, labios menores, clítoris, vagina, himen, periné, pene, testículos, escroto, se exhibe o no trauma genital, descripción de vello púbico, desarrollo genital. Área paragenital: periné, ano, nalgas, muslos, bajo vientre. En ano se describen pliegues radiados, laxitud anal, tono anal, si hay rasgaduras, sus características, localización, tiempo aproximado, desgarre triangular a las seis horas sobre la caratula de un reloj y cicatrices. Área extragenital: área bucal y el resto del cuerpo de lo no incluido en las áreas genital y paragenital; las lesiones que se encuentran al alcance de la boca y manos del agresor, tal como mamas, cabeza, cuello, hombros, espalda, muñecas y tobillos.



En el caso de la práctica de necropsias, se realiza un examen externo e interno del cadáver y su objetivo principal es determinar la causa de la muerte, establece la forma de muerte, el tiempo aproximado y la identidad del occiso. Normalmente esta práctica médica se realiza en casos de muertes violentas o sospechosas de violencia, tales como suicidios, homicidios, femicidio, homicidios culposos, intoxicación, entre otros; así como también muertes no violentas, como muertes súbitas, muerte de personas que no recibieron atención médica adecuada y oportuna; abortos, infanticidios, cadáveres sin identificar, entre otros.

Para la práctica de la necropsia es necesario informar al perito forense o médico forense, aspectos relevantes de las condiciones en las que ocurrió la muerte o de cómo fue hallado el cadáver, en virtud de que, esta información precisa sirve y orienta al perito para la práctica de la necropsia correspondiente, debido a que ilustra al perito para que tenga un panorama de la manera posible en la que ocurrió la muerte durante la práctica de la necropsia.

### Ilustración 3. Procedimiento de necropsia por el médico forense



Fuente: elaboración propia, basada en una entrevista realizada a un perito en medicina, tanatología forense y clínica forense, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF).

De lo expuesto, reviste mucha importancia que el auxiliar fiscal I en el momento de procesar una escena del crimen de la muerte de una persona debe autorizar el acta correspondiente y enviar el cadáver<sup>4</sup> a la morgue con la información detallada de las condiciones en las que encontró el cadáver, el cual va normalmente plasmado en un formato predeterminado ilustrará al perito. Asimismo, contiene los requerimientos que se

<sup>4</sup> La palabra cadáver proviene del latín *cadavere*, en relación con el verbo *cadere*, caer y significa caído, mortal (*Diccionario de la Real Academia Española*).



le solicitan al perito; es decir, a parte de la solicitud de necropsia médico legal, otros peritajes útiles y pertinentes.

Para la solicitud de alguna de las diligencias enunciadas en los párrafos anteriores, la petición debe estar fundamentada jurídicamente en los requisitos o formalidades que establece el CPP y la Ley Orgánica del INACIF, la solicitud o requerimiento debe contar con los siguientes datos mínimos: lugar y fecha de solicitud, número de proceso por el cual se solicita, identificación precisa de la persona a evaluar, objetivos o aspectos a determinar por medio del peritaje que se requiere, nombre, firma, cargo y sello de quien lo requiere u ordene que puede ser el auxiliar fiscal I o juez respectivamente.

### **2.3.6. Psicología forense**

Antes de establecer que es la psicología forense y su campo de acción, primero se debe establecer en que consiste o que es la psicología y para el efecto se cita la siguiente definición:

Es la ciencia que estudia la conducta (comportamiento de un individuo, sea de manera general o en una ocasión específica, por lo regular como se conforma o transgrede las normas sociales) y los procesos mentales (cualquiera de las funciones mentales que se supone participan en las actividades cognitivas, como la atención, la percepción, el lenguaje, el aprendizaje, la memoria, la solución de problemas y el pensamiento (Vivero, 2010, p. 97).

La definición descrita se refiere la psicología en sentido amplio. Pero, en el ámbito legal o jurídico, la rama de la psicología que se encarga de realizar peritajes o informes en la materia es lo que se denomina psicología forense. En ese orden de ideas, la psicología forense es:

La rama de la sicología que auxilia al derecho, en la aplicación de sus conocimientos y profesión a las cuestiones y asuntos legales, para la



administración de la justicia, dentro de un foro o tribunal. Es decir, es una psicología aplicada que se relaciona con el derecho en cuanto a la práctica profesional (Arch y Esparcia, 2009, p. 7).

De la definición citada, se establece que la psicología forense es una rama de la psicología y su finalidad es colaborar con los órganos jurisdiccionales coadyuvando a resolver un proceso judicial, mediante la recolección y estudio de datos psicológicos que serán de utilidad en el proceso penal en la búsqueda y establecimiento de la víctima si existe daño emocional, psicológico o efectos postraumáticos como consecuencia de sufrir la comisión de un delito.

En esta área de la psicología los peritos (psicólogos forenses) se encargan de realizar evaluaciones periciales evaluando causas victimológicas, la evaluación clínica que realizan es de orientación diagnóstica, y no constituye un interrogatorio ni una intervención de tipo criminal. En esta clase de peritaje se toman en consideración hechos, emociones y reacciones de la víctima.

El objetivo principal de un peritaje psicológico radica en determinar secuelas psicológicas que sufre una víctima; valoración de los testimonios; identificación de factores de riesgo y vulnerabilidad; el rol de padres. El dictamen pericial de psicología se fundamenta en lo que regula el artículo 234 del CPP; utiliza el método científico y su técnica es evaluación clínica. Los aspectos que el psicólogo debe tomar en cuenta las características personales de la víctima; antecedentes; historia del hecho que se investiga; historia de hechos pasados; evaluación mental e información complementaria.

El objetivo del informe psicológico consiste en ser una pericia que consta regularmente de una o dos sesiones con una duración aproximada de cuarenta minutos, por medio de una entrevista, con consentimiento expreso de la víctima (consentimiento informado), se realiza como aporte al proceso de justicia en casos de flagrancia, urgencias de orden de aprehensión y en delitos que el auxiliar fiscal I lo considere necesario. Lo que busca determinar es el establecimiento de posible afectación psicológica; deterioro psicosocial



y/o afectación de las áreas de desarrollo humano; permanencia de la afectación; se emiten conclusiones y recomendaciones sobre la condición psicológica de la víctima.

La evaluación psicológica debe realizarse en los delitos contra la indemnidad sexual, maltrato contra personas menores de edad, violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, víctimas de secuestro, extorsión, trata de personas y otros delitos a petición del auxiliar fiscal I. El auxiliar fiscal I luego de obtener el dictamen pericial lo debe incorporar al expediente respectivo, debe analizarlo y establecer si existe congruencia para fortalecer sus medios de investigación y, si el caso llega a debate proponer al profesional de psicología para que ratifique, amplíe o modifique su informe. He allí la importancia de la psicología forense en el proceso penal en la prestación de atención victimológica post delictual.

### **2.3.7. Psiquiatría forense**

De la Fuente (1985) define la psiquiatría forense de la siguiente manera: “Rama de la medicina legal que auxilia a la aplicación de justicia a fin de determinar el estado mental del sindicado, procesado y sentenciado, presunto incapaz o el ofendido y que puede ser de utilidad en el proceso penal” (p. 223). El objetivo primordial de la psiquiatría forense es la práctica de evaluaciones a personas para determinar la responsabilidad de estas con relación a la comprensión de sus actos y su capacidad o incapacidad para ejercer sus derechos, así como secuelas psíquicas atribuibles a un hecho punible.

Por medio de la psiquiatría forense se puede emitir un peritaje psiquiátrico, por un especialista en psiquiatría, el cual sirve de asesoría para la administración de justicia. Dentro de los objetivos del peritaje psiquiátrico se encuentran: determinar si existe enfermedad o no mental o anomalía psíquica, haciendo énfasis en la capacidad de juicio individual o conducta social o autocontrol; investigar el grado de salud mental posible en el momento del hecho; de existir alteración mental, poner en claro las consecuencias psíquicas de ese estado mental en relación con las condiciones generales del querier, el

entender el obrar (principio de culpabilidad en el derecho penal).y valorar el riesgo de la peligrosidad criminal y social así como de trasgresión social.



En Guatemala, le corresponde al INACIF la realización de peritajes psiquiátricos y por medio de ello se puede evaluar sobre una persona: estado mental, perfil de peligrosidad, credibilidad, simulación, incapacidad mental (inimputabilidad), capacidad de enfrentar un juicio penal, violencia doméstica y contra la mujer, maltrato infantil o contra personas menores de edad, agresión sexual o psicológica, secuelas o consecuencias, factores de riesgo, tratamiento y mala práctica (responsabilidad profesional).

### **2.3.8. Traumatología forense**

Es la especialidad médica que se ocupa del diagnóstico y tratamiento de las lesiones, heridas, traumas, alteración o daño físico de los tejidos, provocados por agentes mecánicos externos, permitiendo la identificación del agente causante, así como del mecanismo, secuencia y forma de producción y consecuencias de la lesión.

Es la rama de la medicina forense que estudia los traumatismos en general, sus efectos en las personas como las implicaciones legales de estos. Puede decirse también que es el estudio de los estados patológicos inmediatos o mediatos causados por la violencia externa al organismo que concierne a las lesiones mecánicas, físicas, químicas y biológicas (Calabuing, 2005, p. 210).

La traumatología se encarga del estudio y análisis de la lesión o trauma, que consiste en todo daño, detrimento, pérdida, destrucción parcial o total de tejidos o perjuicio corporal, causado por herida, golpe o enfermedad que provoque alteración en los tejidos del organismo humano. Generalmente como consecuencia de una acción violenta y agresiva, con efecto o secuela anatómica, funcional o psíquica, que puede ser transitoria o permanente.





Un trauma es un golpe o choque entre alguna región del cuerpo humano y un objeto externo, aunque también pueden producirse internamente sin intervención de agente externo alguno, pero, según sus movimientos de uno u otro, los mecanismos de formación de los traumas, se clasifican en los traumatismos endógenos (diferente a efectos internos del traumatismo externo), pueden ser consecuentes a esfuerzos del propio organismo, dando lugar a muy diversas consecuencias traumáticas, como pudieran ser: ruptura de tejidos, desgarros musculares hernias, prolapsos, estallido de vísceras huecas, aneurismas, hipertensión intracraneal, accidentes cerebro vasculares, entre otros.

Los traumatismos exógenos se producen por el contacto del cuerpo con un agente externo y ajeno, pudiéndose subdividir en: traumatismo activo, en el cual un cuerpo con movimiento choca o golpea contra la víctima; traumatismo pasivo, en el cual es la víctima la que se proyecta contra un objeto fijo; traumatismo mixto, cuando víctima y objeto, ambos en movimiento, se encuentran y golpean recíprocamente; traumatismo reactivo o complejo, es la combinación y efecto de secuencia entre activo y pasivo. Ahora bien, en cualquiera de esas clasificaciones de los traumas, el proceso de la acción traumática, puede ser por: percusión, presión, fricción o tracción.

Existen agentes vulnerantes externos que pueden provocar traumas, pueden ser físico mecánicos como proyectiles, armas blancas, objetos contundentes, entre otros, los que se agrupan en contundentes (mazos, martillos, palos); cortantes (solo filo como cuchillos y machetes); punzantes (solo punta, sin bordes filosos); corto contundentes (peso y filo, como hachas y machetes), corto punzantes o perforo cortantes (punta y filo, como las tijeras y cuchillos).

Por medio de la traumatología forense se estudian los distintos tipos de lesiones que puede sufrir una persona, con el objeto de determinar qué tipo de lesión es, si se trata de una lesión leve, grave, gravísima, específica, violencia contra la mujer en su manifestación física, maltrato contra personas menores de edad, si constituye homicidio en grado de tentativa, si es lesión culposa, entre otras. Es el perito del INACIF, quien por



medio de un dictamen pericial establece que tipo de lesión es y conforme a ese dictamen se hace la petición ante el juez competente y su respectiva tipificación jurídica provisional.

Por último, se debe aclarar qué se entiende por trauma y qué se entiende por lesión, si es lo mismo o se refieren a aspectos distintos, para lo cual se establece que:

Trauma es el daño anatómico (lesiones visibles: equimosis, heridas, contusiones, fracturas, etc.) o funcional (defecto de la función de un órgano, pero sin alteración anatómica visible) del cuerpo humano producido por cualquier fuerza exterior. Por su parte, la lesión es todo trastorno patológico, anatómico, fisiológico o psicológico que se presenta cuando, sobre el individuo, se ha hecho actuar la violencia y otro agente nocivo (Salvat Editores S.A., 1983, p. 450).

El CP regula lo relativo a las lesiones y los clasifica de acuerdo con su gravedad, no utiliza el término trauma, aunque su interpretación es esta, sin caer en la analogía y es un delito que violenta la integridad física de las personas.

### **2.3.9. Informática forense**

La globalización alcanza al crimen en el desarrollo y utilización de las Tecnologías de Información y Comunicaciones conocidas como TIC's, en virtud de que permiten almacenar, procesar y trasladar datos electrónicos o digitales de forma práctica, fácil y remota, inclusive en tiempo real. En el desarrollo del siglo veintiuno es demasiado fácil acceder a estas tecnologías utilizando redes sociales para entablar comunicación, relaciones, negocios, entre otros fines; sin embargo, existen personas que utilizan la tecnología para cometer hechos delictivos. En ese sentido se habla la desmaterialización de la escena del crimen, eso significa que no necesariamente debe existir un espacio físico para la comisión de un delito, sino que puede ser en el mundo virtual.

Se puede establecer que el desarrollo tecnológico hace que surja paralelamente la informática forense y se constituye como una disciplina auxiliar de la justicia moderna. Es



por ello que hablar de informática forense se hace referencia a la rama de la informática consistente en la aplicación de técnicas científicas y analíticas especializadas a infraestructura tecnológica que permiten identificar, preservar, analizar y presentar datos que sean válidos dentro de un proceso penal.

El INACIF es la entidad encargada de apoyar los procesos de justicia en el aporte de la prueba técnica y científica mediante dictámenes periciales que emite desde su laboratorio de informática forense, los peritos son ingenieros en ciencias y sistemas e informática. Por medio de esta disciplina forense es posible investigar quién es el dueño o administrador de páginas o sitios de internet, quién es el autor o editor de un artículo en internet, de un correo electrónico, un usuario de alguna red social es posible rastrear su ubicación y origen de ciertas publicaciones electrónicos, correos, entre otros.

En síntesis, la informática forense es: “la aplicación de técnicas científicas y analíticas especializadas en infraestructura tecnológica que permite identificar, analizar y presentar datos que sean válidos dentro de un proceso legal” (Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, 2017, p. 1) Allí radica la trascendencia de la informática forense en el proceso penal para la investigación de un hecho delictivo que se ha cometido en el mundo informático o con la utilización de la tecnología para su consumación.

#### **2.3.9.1. Material sensible objeto de la informática forense**

El material sobre el cual tiene su campo de aplicación la informática forense comprende cualquier dispositivo digital entre los que comprende discos duros, memorias USB (Universal Serial Bus), memorias internas y externas, CD (Disco Compacto), DVD (Digital Versatile Disc), computadoras, tabletas, entre otros aparatos que contengan información digital de importancia para el proceso penal que se investiga.

Se debe tomar en consideración que la información que guardan tales dispositivos puede ser alterado o modificado con facilidad, por lo cual se debe generar copias del contenido de cada aparato digital bit a bit, eso quiere decir, mediante imagen forense.



Para demostrar que es una copia exacta, se genera de dicha copia la función HASH (es un algoritmo matemático que transforma cualquier bloque arbitrario de datos en una nueva serie de caracteres con una longitud fija), la cual sirve como firma digital y asegura la autenticidad e integridad de su contenido.

#### **2.4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF)**

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) fue creado por el decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha ocho de septiembre de dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses quienes aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

El INACIF es una institución con autonomía funcional e independiente que surge como consecuencia de la necesidad de unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en Guatemala, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica-científica, contribuyendo así al sistema de justicia. Tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente emitiendo dictámenes técnicos científicos que doten a la función jurisdiccional, con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Presta sus servicios a requerimiento de jueces y fiscales, pero no actúa de oficio.

##### **2.4.1. Laboratorios con los que cuenta el INACIF**

El INACIF es la entidad rectora de la investigación científica en Guatemala y para la realización de los distintos análisis y peritajes cuenta con una serie de laboratorios y peritos altamente capacitados en las distintas ramas de la criminalística, los peritajes que



emiten son vinculantes en el proceso penal para el esclarecimiento de la verdad. Es necesario que el auxiliar fiscal I o abogado defensor técnico en su caso tenga conocimientos sobre estos, cuál es su función y que tipo de peritajes emiten, por ello se desarrollan a continuación.

#### **2.4.1.1. Laboratorio de informática forense**

En el laboratorio de informática forense del INACIF, se pueden realizar peritajes sobre dispositivos de almacenamiento con el objeto de obtener una búsqueda, reconstrucción y extracción de archivos eliminados consistentes en imágenes, video, comprimidos y documentos electrónicos, por medio de este peritaje se realiza la recuperación de directorios, verificación y extracción de distintos tipos de archivos; búsqueda y extracción del historial de navegación de internet utilizado en el momento de visitar sitios web; y la recuperación de archivos en el espacio no asignado del medio de almacenamiento en el disco duro.

Para la realización de las pericias en el laboratorio de informática forense, la evidencia electrónica o digital basada en computadoras y demás aparatos electrónicos o digitales, se debe tener sumo cuidado, en virtud de que, su naturaleza es frágil y de fácil destrucción por su manipulación inapropiada, por lo cual deben estar debidamente embalados, utilizando los protocolos establecidos para el efecto. Los peritos son ingenieros en ciencias y sistemas e informática, quienes emiten un dictamen pericial.

#### **2.4.1.2. Laboratorio de toxicología**

En el laboratorio de toxicología del INACIF se realiza la detección de plaguicidas en muestras provenientes de cadáveres que ingresan en la unidad de medicina forense a solicitud del Organismo Judicial (OJ) y del MP por medio del auxiliar fiscal I que está a cargo del procesamiento de la escena. La detección de plaguicida, insecticida, herbicida, fumigante, rodenticida, entre otros, se realiza en muestras de contenido gástrico, sangre



y orina por el médico forense durante la necropsia y que traslada las muestras al laboratorio para su análisis. Básicamente la toxicología estudia las intoxicaciones y los venenos que la provocan y sus efectos legales.

Existen casos de muerte por “meperidina”, es un analgésico narcótico que actúa sobre el Sistema Nervioso Central (SNC), aliviando dolores de mediana a elevada intensidad. Puede bloquear canales iónicos, provocando edemas una anestesia local. La toxicidad de esta sustancia puede incluir depresión en el SNC, depresión respiratoria, bradicardia, edema pulmonar, temblor crónico, midriasis, excitabilidad del SNC y convulsiones, entre otros (Valenzuela, 2014, p. 234).

El caso citado es muy peculiar; sin embargo, en el laboratorio de toxicología del INACIF se extraen muestras de sangre, orina, humor vítreo, contenido gástrico e hisopados nasales, muestras que se toman durante la necropsia, para establecer drogas terapéuticas o de abuso, pero que deben ser a solicitud de la autoridad requirente; es decir, por el auxiliar fiscal I o juez, en su caso.

En los casos de muerte por intoxicación por ingesta de algún tipo de plaguicida, aunque el más común es el de fosfuros, contenido en una pastilla para curar maíz o fotoxin, si se establece por medio de la investigación que fue ingerido por el occiso, lo cual es muy complejo de probar, no constituye delito, pero la única forma de establecer la causa de muerte, se realiza cuando se ordena una necropsia del cadáver. Dentro de los requerimientos que se solicita al laboratorio de toxicología del INACIF la detección de este tipo de sustancias o, en su caso, drogas de uso y abuso. Si se logra establecer por medio de la investigación que no existió ayuda o inducción al suicidio, no constituye delito como se indicó, pero, por tratarse de la muerte de una persona se solicita la desestimación judicial para archivar el expediente y darle una salida procesal al caso.

En el laboratorio de toxicología también se puede establecer si una persona viva o fallecida consumió alguna droga<sup>5</sup> ilícita, por medio de fluidos biológicos recolectados por

---

<sup>5</sup> Drogas: es toda sustancia o agente farmacológico que, introducido en el organismo de una persona viva modifica sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia.



el médico forense tanto en la clínica como en la sala de necropsia y se analizan en este laboratorio, se procesan y analizan sustancias volátiles y diferentes tóxicos para que los resultados obtenidos sean de apoyo técnico científico para que el médico forense en la necropsia establezca la causa de muerte del cadáver, o sobre los efectos nocivos de las personas que lo han consumido. Por medio de este laboratorio se pueden emitir dictámenes para establecer consumo de marihuana, etanol, cocaína, morfina, entre otras sustancias o drogas.

Para la detección de drogas se utiliza el sistema de análisis de droga por inmunoensayo, el cual consiste en la detección cualitativa de drogas o sus metabolitos, mediante la utilización de complejos de anticuerpo y antígeno como medio para generar un resultado perceptible, se basa en el principio de competitividad (Litter, 1975, p. 156).

En el laboratorio de toxicología se puede establecer el grado de alcoholemia<sup>6</sup> que presenta una persona, el cual se establece por medio de la práctica de un peritaje toxicológico para establecer la presencia de alcohol etílico o etanol en la sangre de la persona, el auxiliar fiscal I solicita se practique examen de alcoholemia a la persona; es decir, para determinar presencia de alcohol en la sangre, el cual con base a parámetros preestablecidos indica el grado de alcoholemia de la persona objeto de evaluación.

Los objetivos del peritaje toxicológico fundamentalmente son: a) detectar, identificar y cuantificar sustancias volátiles (metanol, etanol, isopropanol y acetona) en el o los indicios remitidos y b) Detectar e identificar drogas terapéuticas y/o abuso, en el indicio objeto de análisis.

El alcohol etílico o etanol: es una sustancia de gran importancia toxicológica, pero su creciente y universal consumo, es un depresor del Sistema Nervioso Central dado que disminuye la actividad de diversos centros nerviosos. La intoxicación común es el resultado de la ingestión de bebidas alcohólicas en cantidad variable, ya sea en forma esporádica o en forma habitual; puede dar lugar a accidentes

---

<sup>6</sup> Alcoholemia: es el nivel o cantidad de alcohol etílico que contiene la sangre de una persona.



tóxicos agudos o bien a intoxicaciones crónicas. El alcohol se puede detectar por medio de técnicas de Cromatografía de gases acoplada a Headspace<sup>7</sup> o por el detector de Ionización de llama (FID)<sup>8</sup> (Uribe, 1989, p. 58).

Desde el punto de vista jurídico penal, se establece que la intoxicación, tiene relevancia para el derecho penal, porque vulnera un bien jurídico tutelado por el ordenamiento jurídico penal al constituirse un acto contra la integridad física, psicológica y de la vida de las personas.

#### **2.4.1.3. Laboratorio de sustancias controladas**

En el laboratorio de sustancias controladas se practica sobre indicios como polvos, material vegetal u otros, para su respectivo análisis y determinar el tipo de sustancia que es, en la práctica se realiza cuando existen indicios consistente en marihuana, se diligencia como anticipo de prueba, en una sola audiencia después de su reconocimiento judicial, el perito especialista utiliza reactivos y estándares de referencia certificados para establecer el peso, tipo de sustancia, emite resultados y conclusiones.

Se desarrolla una audiencia en calidad de anticipo de prueba de reconocimiento judicial, análisis e incineración, el cual se documenta por el personal encargado para el efecto; es decir, del OJ, esta se hace constar en un acta, la cual es firmada por todas las personas convocadas que comparecen a la audiencia, principalmente: el juez incinerador, juez de primera instancia penal de narcoactividad para incineraciones de la República de Guatemala, el oficial de trámite o secretaria que refrenda, el auxiliar fiscal I de la fiscalía contra la narcoactividad del MP, abogado defensor técnico particular o del Instituto de la Defensa Publica Penal (IDPP), el representante de la bodega de drogas de

---

<sup>7</sup> Cromatografía de gases acoplada a Headspace: es una técnica utilizada para la identificación y cuantificación de sustancias volátiles, que se basa en el calentamiento de la muestra aproximadamente a una temperatura de 70° C hasta alcanzar equilibrio, analizándose el vapor obtenido el cual es transportado por el gas acarreador para seguir el proceso normal de cromatografía de gases.

<sup>8</sup> FID: es un detector que utiliza una flama de aire-hidrógeno para producir iones. Conforme efluyen los compuestos de la columna del cromatógrafo de gases, pasa a través de la flama, se queman y se producen iones. Su respuesta depende del número de átomos de carbono en la molécula. Responde a compuestos orgánicos que presentan uniones carbono-hidrogeno.





la PNC, quien es el encargado de la custodia previo al análisis, el representante de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Contra las Adiciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECATID) y el perito analista.

El perito analista del INACIF, quien aplica prueba botánica y pruebas químicas sobre los indicios considerados como marihuana y establece si el resultado es o no positivo, así como su peso neto, el Agente de la PNC representante de la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica (SGAIA) a la vista de todos los presentes en la audiencia procede por realizar la incineración correspondiente.

En este laboratorio se analiza marihuana cuyo nombre científico es *Cannabis Sativa*<sup>9</sup>. (*Linnaceus*), cocaína, heroína y amapola; se realizan en el análisis para determinar sus características macro y microscópicas; asimismo, se utilizan pruebas químicas de color para establecer si el indicio analizado es o no marihuana.

#### **2.4.1.4. Laboratorio de medicina forense**

En este laboratorio se practican reconocimientos médico legal sobre la integridad física de una persona que pueden ser reconocimientos clínicos, evaluaciones de lesiones, en delitos sexuales la evaluación comprende regiones extra genitales, para genitales y genitales, estado de salud, edad biológica, determinación de embriaguez, estado mental, auditoria de expedientes médicos, toma de muestras consistente en fluidos para establecer presencia de drogas, alcohol, semen, saliva, mordeduras, cuerpos extraños y necropsias, entre otros.

Se toma en consideración que la medicina forense es la ciencia que permite utilizar los principios y enseñanzas de la medicina en la resolución o el esclarecimiento de múltiples problemas judiciales y pone al jurista en aptitud para provechar el contingente científico aportado por el experto para interpretar o solucionar las

---

<sup>9</sup> Marihuana: es un arbusto silvestre, las hojas y flores secas de la planta *Canabis Sativa*. Generalmente, se fuma en cigarrillos o pipa, raramente en infusión e inyección, pues esta última vía es altamente tóxica.



cuestiones de esa índole que se le presenta en la práctica profesional (Carrillo, 1975, p. 68).

Los peritos en el laboratorio de medicina forense en el INACIF son médicos generales y especialistas en distintas ramas de la medicina, quienes practican los requerimientos solicitados por la autoridad competente y emiten un dictamen pericial el cual es vinculante en el proceso penal y el perito puede y debe acudir al diligenciamiento de la prueba pericial consistente en informe pericial, el cual en audiencia de debate puede ratificarlo, ampliarlo o modificarlo, se convierte en un órgano de prueba siempre que sea propuesto para el efecto.

El médico forense es el profesional de la medicina que por orden del Ministerio Público o el tribunal, efectúa peritaciones que pueden ser: evaluaciones de personas, participación en levantamiento de cadáveres en el lugar del delito, necropsias, auditorias médicas, en los cuales han de emitirse dictámenes que constituyen medios de prueba en un proceso. El médico forense debe dictaminar, diagnosticar e informar a quien lo solicitó, sin prescribir tratamiento (Carrillo, 1975, p. 25).

La importancia de la medicina forense radica en que por medio de ello el médico forense emite un dictamen médico que se utiliza como medio de investigación, medio de prueba que soporta la plataforma probatoria de un caso, el cual lo emite el INACIF y es determinante para el proceso penal.

#### **2.4.1.5. Laboratorio de genética**

En principio es necesario indicar que la genética forense como lo define Martínez (1978) “una rama de la genética que consiste en el uso de técnicas moleculares especiales, empleadas para la identificación de individuos u resolución de casos legales con base en el análisis del ácido desoxirribonucleico (ADN)” (p. 125). Las técnicas de reconocimiento que emplean esta prueba utilizan el estudio de zonas específicas conocidas como marcadores genéticos, repeticiones cortas en cadena, que son



polifórmicas que varían de un individuo a otro, lo que hace que la identificación sea certera.

El ADN es una molécula que tiene forma de doble filamento de fosfatos, cuyas dos hebras se disponen en espirales paralelas recordando una escalera de caracol. Estas dos hebras están unidas por cuatro elementos llamadas nucleótidos (tiamina, adenina, citosina y guanina) que forman el código genético. Se emplea una técnica denominada en cadena de la polimerasa, que permite identificar los marcadores genéticos específicos y ampliarlos un número determinado de veces para posteriormente se logre una lectura o secuencia mediante una técnica denominada electroforesis. Al final se obtiene una serie de pares de números que indican la relación exacta entre el individuo y la serie obtenida de las evidencias. Estos pares de números conocidos como perfiles genéticos son el resultado final de una prueba de ADN (Lee, 1994, p, 156).

Se realiza el análisis genético para establecer relaciones filiales; es decir, en el ADN se determinan patrones para establecer una relación filial entre padre e hijos para establecer la paternidad producto de una posible violación sexual, lo cual, de certeza de fiabilidad, puesto que es una prueba científica. Por medio del análisis de ADN se puede establecer tanto la filiación, como la identidad y el sexo de las personas; y en los casos de violación identificar a los responsables. Este análisis se aplica, asimismo, en los casos de Alerta Alba-Keneth en donde existe una base de datos de perfiles genéticos de ADN de los niños desaparecidos o sustraídos; para el caso de identificación de cadáveres es funcional para su identificación por medio de muestras indubitadas de familiares en línea directa.

Cuando se comete un delito se generan transferencias de materiales biológicos que pueden crear un vínculo entre el sospechoso, la víctima y la escena del crimen (principio de intercambio de Lokard). Los análisis genéticos son eminentemente comparativos que permiten establecer o descartar dicho vínculo. El análisis consiste en la comparación de los perfiles genéticos obtenidos de los indicios dubitados con aquellos obtenidos de indicios indubitados tomados por un perito forense. Este cotejo se realiza con el fin de



sustentar la hipótesis criminal propuesta por el auxiliar fiscal I. Los indicios dubitados que se analizan en el laboratorio de genética provienen principalmente de reconocimientos médicos, necropsias y escena del crimen, en los cuales se ha detectado algún fluido biológico de origen humano: sangre, semen, saliva, elementos pilosos (parte de la piel que da crecimiento al cabello), entre otros.

Las muestras indubitadas comprenden la sangre, las células de la cavidad bucal (la saliva), fragmentos óseos (hueso y pieza dental); en tanto que las muestras dubitadas comprenden la sangre, el semen, la saliva, las células epiteliales (piel), elemento piloso y fragmento óseo (hueso y pieza dental). Para que el laboratorio de genética practique dichos análisis debe existir una solicitud de la autoridad competente; es decir, del auxiliar fiscal I del MP o una orden emitida por el juez competente, en la investigación de delitos se practican cotejos de las muestras obtenidas en la escena del crimen, en la sala de necropsia o en la clínica forense, con respecto a uno o más individuos en particular, de quienes se sospeche el origen de la evidencia y establecer la responsabilidad penal del sindicado o en su caso descartarlo.

#### **2.4.1.6. Laboratorio de lofoscopia**

El laboratorio de lofoscopia del INACIF se encarga de analizar los indicios que contengan impresiones dactilares, palmares o plantares obtenidas por medio de aplicación de tinta o por escaneo en vivo, así como tarjetas de trasplante con huellas latentes u objetos relacionados con hechos bajo investigación, en los cuales el MP o el juez competente, puedan coadyuvar a la individualización de las posibles personas involucradas en la comisión de un delito, principalmente víctimas, victimarios y testigos. Asimismo, se encarga del análisis y comparación de huellas originadas por suelas de calzado o por bandas de rodamiento de neumáticos.

El laboratorio de lofoscopia del INACIF está en la capacidad de emitir dictámenes periciales sobre aspectos como: búsqueda, revelado, levantado y fijación de huellas lofoscópicas; verificación de utilidad de huella lofoscópica (dactilares, palmares y



plantares); comparaciones lofoscópicas (dactilares, palmares y plantares); implementación del Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS); verificación de utilidad de impresiones de calzado y verificación de utilidad de impresiones y comparaciones de neumáticos (Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible, 2017, p. 5).

En el laboratorio de lofoscopia del INACIF está en la capacidad de realizar análisis como: búsqueda, revelado, levantado y fijación de huellas lofoscópicas; verificación de utilidad de huellas lofoscópicas (dactilares, palmares y plantares); comparaciones lofoscópicas, Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS)<sup>10</sup>, con cual se realizan pericias como registro necrodactilar (a los cadáveres), procesamiento de huellas latentes, visibles o entintadas en el sistema AFIS, verificación de utilidad de impresiones de calzado por medio de inspección ocular, utilidad identificativa y comparaciones de impresiones de calado; verificación de utilidad de impresiones y comparaciones de neumáticos.

#### **2.4.1.7. Laboratorio de documentoscopia**

En el laboratorio de documentoscopia se realizan análisis relativo a la documentoscopia forense. Disciplina de la criminalística que es definida por Moreno (1977) como: “Una disciplina científica que tiene por objeto establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documento, por medio de un análisis crítico, valorativo y comparativo de las características generales y específicas de estos” (p. 225). El laboratorio de documentoscopia del INACIF se encarga de establecer la autenticidad o falsedad de documentos de carácter dubitado, por medio del cotejo comparativo de las características y medidas de seguridad, tomando como parámetro de comparación documentos de carácter indubitado.

---

<sup>10</sup> AFIS, siglas en inglés Automated Fingerprint Identification System, que significa sistema automatizado de identificación de huellas dactilares. Se basa en un sistema biométrico que realiza tareas relacionadas con el procesamiento, edición, búsqueda, recuperación, almacenamiento de imágenes de huellas dactilares y registros de individuos.



En el laboratorio del INACIF se comprueba la autenticidad o falsedad de documentos nacionales e internacionales, de identificación persona, públicos, privados, de crédito, entre otros; cotejos de marcas y distintivos; identificación de alteraciones, manipulaciones y recuperaciones; el objetivo principal es establecer la autenticidad o falsedad de los documentos objeto de análisis.

Dentro de este laboratorio se analiza la grafotecnia forense, la cual es definida por Villavicencio (1974) como: “una rama de la documentoscopia que se encarga del estudio comparativo de los signos manuscritos y que tiene por objeto verificar la autenticidad o autoría de los signos” (p. 120). El análisis consiste en realizar un cotejo comparativo de los elementos constitutivos y estructurales del grafismo, para establecer las características que identifican a un mismo puño gráfico.

Dentro de los análisis de grafotecnia que se realizan comprende el cotejo de firmas y grafía manuscrita para establecer correspondencia grafonómica, que permite la identificación de su autor. El estudio grafotécnico se basa en la génesis gráfica, los movimientos y/o gestos gráficos, como se forman los trazos, las letras y palabras; así como las causas determinantes de los impulsos, énfasis y anomalías del gesto gráfico.

Para la solicitud del análisis tanto de documentoscopia como el de grafotecnia, debe existir una solicitud por la autoridad competente; es decir, por el auxiliar fiscal I o juez contralor y al finalizar el análisis se emite un dictamen pericial que permite la identificación e individualización del posible autor o autores del hecho delictivo que se investiga.

#### **2.4.1.8. Laboratorio de fisicoquímica**

El laboratorio fisicoquímico del INACIF se realizan análisis físicos, con el fin de determinar coincidencia, inclusión o exclusión en cuanto a las características que estén siendo comparadas y químicos, con la finalidad de detectar sustancias de interés forense. Se realizan procedimientos de cotejo, por medio de análisis comparativos que tienen como finalidad establecer la correlación entre materiales encontrados a la víctima o en la



escena con materiales similares en poder del sospechoso (pintura, fibras, lazos, cuerdas, tierra, vidrio, marcas de calzado, entre otros); análisis de marcas de herramientas; análisis para determinar la presencia de combustibles o sustancias inflamables; análisis de residuos de disparo; determinación de residuos de pólvora y distancia de disparo en prendas; análisis de residuos de fulminante en manos del sospechoso; determinación de residuos de pólvora en armas; análisis de sustancias tóxicas en fluidos o material no biológico.

La toma de muestra en manos para el análisis de residuos de fulminante, las muestras remitidas al INACIF deben cumplir con los requisitos para que sea posible el análisis: debe en la orden especificarse que se solicita el análisis de residuos de fulminante; los indicios deben remitirse en dos recipientes plásticos (base y tapadera) conteniendo pin de aluminio con círculo de grafito (color negro), tomados del dorso mano derecho y dorso mano izquierda de la persona sospechosa; los indicios de cada persona sospechosa deben embalarse por separado; los recipientes plásticos del kit de toma de muestra deben estar debidamente etiquetados y cerrados; los recipientes plásticos pueden embalarse en sobre de papel, caja de cartón, bolsa plástica, entre otros (INACIF, 2017, p. 3).

Por medio de un peritaje fisicoquímico de análisis de residuos de fulminante se establece la interpretación de partículas características de residuos de fulminante por medio de Microscopia electrónica de barrido en manos de personas sospechosas de haber disparado un arma de fuego se puede establecer los siguientes aspectos: a) pudo haber disparado un arma de fuego; b) pudo haber estado en contacto con un arma de fuego y c) pudo estar en sitios donde se manejaron o dispararon armas de fuego (ambiente de disparo). Se debe tomar en cuenta que el peritaje fisicoquímico objeto de análisis no puede establecer sobre circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, tampoco puede determinar quién percutió un arma de fuego o establecer si se trata de suicidio u homicidio. La prueba se documenta en acta, por videograbación, hora probable del disparo y hora de realización de la toma de muestra.



#### 2.4.1.9. Laboratorio de serología

La serología en general es la ciencia que estudia la sangre, sin embargo, para efectos legales, la rama específica se denomina serología forense la cual es definida por Villanueva (1991) como: “la ciencia que se encarga de la identificación y caracterización de fluidos biológicos como sangre, semen, saliva, entre otros; identifica y clasifica elementos pilosos como cabello, pelo y vello, de conformidad con su origen y sus características macro y microscópicas” (p. 45). Los resultados que se obtienen con tales peritajes ayudan a la investigación penal.

Los elementos pilosos pueden ser encontrados en la presunta arma homicida, en las manos de la víctima si opuso resistencia y hubo una lucha con el agresor lográndole arrancar pelos de la cabeza o de la barba; cobra especial importancia en el hallazgo de pelos adheridos en la ropa o el cuerpo de la víctima, o en la ropa de cama cuando se trata de delitos sexuales. Debido a la resistencia del cabello a la putrefacción y ante la ausencia de otros medios probatorios, este puede ser un instrumento útil para la identificación de un cadáver. Por ser fácilmente adherible es posible hallarlos en los muebles y paredes rugosas o no pulimentadas, o en las salientes de estos; o en sombreros, adornos de cabeza o peines abandonados en el escenario del delito (Sánchez y Vargas, 1993, p. 88).

Además, de establecer elementos pilosos como se ha citado, en el laboratorio de serología del INACIF se realizan pruebas presuntivas y confirmatorias para la detección, identificación y caracterización de fluidos biológicos consistentes en sangre, saliva y semen, presentes en indicios cometidos en delitos como homicidios, robo, secuestro, delitos sexuales, entre otros. El técnico embalador de la DICRI levanta los indicios en la escena y los remite embalados al laboratorio en mención, estos indicios por medio de su respectivo análisis permiten aportar material genético para ubicar a la víctima y al victimario en la escena del crimen.

Los análisis que realiza el laboratorio de serología consisten en la detección de sangre; prueba de quimioluminiscencia (producción de luz a partir de una reacción





química) se utiliza luminol, pero actualmente se utiliza el reactivo BlueStar (fórmula química basada en luminol para detectar sangre, y no dañar tanto la muestra de sangre, se aplica en oscuridad completa; detección de semen y espermatozoides; detección de saliva (para detectar células epiteliales); análisis tricológico; es decir, búsqueda de elementos pilosos para establecer origen humano o animal y establecer su raíz pilosa.

#### **2.4.1.10. Laboratorio de acústica**

Para desarrollar lo relativo a la acústica, es necesario hacer referencia a la acústica forense, la cual consiste, según Delgado (2001) en: “El conjunto de técnicas científicas de investigación cuyo principal objeto de estudio son los registros sonoros y/o sus elementos afines: soportes y medios de grabación, transmisión, reproducción, almacenamiento, entre otros” (p. 5). Es decir, se analiza la voz como principal medio de comunicación entre las personas y que es utilizada para la coordinación en la comisión de hechos delictivos, el cual puede constituir un medio de investigación y prueba en el proceso penal.

El laboratorio de acústica del INACIF se encarga de analizar la voz, realiza análisis comparativo de cotejo de voz, entre sesiones de llamadas telefónicas y/o archivos de audio de voz (indicio dubitado) contra la voz de una persona en particular, obtenida por medio de una toma de muestra (indicio indubitado). El objetivo de este peritaje es individualizar y particularizar a una persona que ha participado como locutor. Se analizan las llamadas telefónicas de carácter dubitado que proviene de la Unidad de Métodos Especiales (UME) del MP.

El laboratorio de acústica forense tiene como finalidad la identificación de las características de la voz de las personas, aportando científicamente elementos que pueden ser utilizados por el MP para la inclusión o exclusión de estos, en determinados hechos delictivos relacionados con el uso del habla o comunicación oral. Los peritos son ingenieros en ciencias y sistemas e informática. El peritaje que emiten consiste en la identificación y cuantificación de las propiedades físicas del sonido de la voz, por medio



de procedimientos comparativos que se basan en una combinación de estudios fonéticos y auditivos, aunados a mecanismos instrumentales de cálculo, que permiten determinar las coincidencias o diferencias en las características particulares de la persona que habla.

El peritaje que se emite concluye en que el análisis de voz, entre la muestra de carácter dubitado y la muestra de carácter indubitado, en que existe o no correspondencia; es decir, es la misma voz, o no apto para la práctica del peritaje, porque no corresponde.

#### **2.4.1.11. Laboratorio de balística**

Integrado por el Sistema Integrado de Identificación Balística (Integrated Ballistics Identification System) -IBIS-, por sus siglas en inglés, que consiste en una base de datos que almacena imágenes de casquillos percutidos y detonados, proyectiles disparados, por armas de fuego. Imágenes que son convertidas en firmas digitales y almacenadas como tal, para luego ser correlacionadas y consultadas visualmente para determinar la posible participación de un arma de fuego en diferentes hechos y lugares delictivos.

El objetivo de IBIS es buscar la relación entre casquillos o proyectiles recolectados con hechos ocurridos en diferentes circunstancias de modo, tiempo y lugar, en los cuales se haya utilizado la misma arma de fuego. La información que almacena y utiliza IBIS comprende información demográfica relacionada con casquillos y proyectiles: datos sobre casquillos y proyectiles (calibre, tipo de percusión, tipo de rayado, orientación del rayado, número de estrías o lados). Los datos son generados por INACIF en el momento de realizar el peritaje técnico científico; datos de armas de fuego (tipo, marca, modelo, calibre, registro, país de origen). Los datos anteriores son generados por INACIF en el momento de realizar el peritaje técnico científico; información sobre la escena del crimen (proporcionada por el MP); fiscalía que conoce el caso; referencia MP; fecha del suceso; dirección de recolección y agraviado. A su vez almacena imágenes de lesiones identificativas de casquillos percutidos y detonados, así como proyectiles disparados por armas de fuego de fabricación industrial; es decir, de marca (IPADES, 2017, p. 21).



Como se advierte el IBIS ayuda al sistema de justicia y a la investigación, porque por medio de ello se le da seguimiento a un arma de fuego que participa en dos o más escenas de crimen o delitos, en diferentes lugares, fechas y circunstancias sin necesidad que el arma de fuego ingrese físicamente al laboratorio de balística.

El convenio interinstitucional entre el MP y el INACIF para el manejo de correlaciones realizadas en el sistema IBIS, el MP autorizó al INACIF retener en su bodega temporal, los indicios que son ingresados al sistema IBIS, a efecto de confirmar de una manera ágil las correlaciones positivas. El auxiliar fiscal I que necesita los indicios puede solicitarlos personalmente a la sección de recepción, control y distribución de indicios del INACIF.

El laboratorio de balística identificativa es el encargado de analizar las armas de fuego y elementos de su munición. Además, coteja los indicios balísticos ubicados en escena o en el cuerpo de la víctima con elementos indubitados generados por el arma sospechosa. Puede llegar a determinar con certeza si fueron o no disparados por el arma de fuego, generando con ello aportes de considerable implicación en investigaciones criminales.

El laboratorio de balística identificativa del INACIF está en la capacidad de realizar análisis de: descripción, identificación y análisis de armas de fuego y sus accesorios, munición para arma de fuego, casquillos, proyectiles, fragmentos de proyectiles, núcleos, encamisados de proyectiles, postas y perdigones; restauraciones, revelado o recuperación de caracteres que conforman la marca, modelo, calibre, número de serie u otra identificación de las armas de fuego y estudios balísticos comparativos (análisis microscópico comparativo<sup>11</sup>, cotejo de lesiones y micro lesiones en casquillos y proyectiles) (INACIF, 2017, p. 5).

Los objetivos en los peritajes balísticos son: determinar el calibre de los casquillos y si fueron percutidos y detonados por una misma arma de fuego; determinar el calibre

---

<sup>11</sup> Análisis microscópico comparativo: la identificación balística se efectúa sobre la base de la correspondencia en forma, tamaño y ubicación ente las respectivas lesiones con valor identificativo impresas en sus vainas y balas dubitadas e indubitadas, valorando más la calidad que la cantidad de las mismas, ya que solo los proyectiles disparados por una misma arma e igualmente los casquillos de cartuchos por este percutidos, presentan idénticas características como particulares.

de los proyectiles de arma de fuego y si fueron disparados por una misma arma. Existe el peritaje de trayectoria balística cuyo objeto es establecer si un cuerpo humano, vehículo o inmueble presenta impactos y orificios producidos por proyectil de arma de fuego y su ubicación, determina la trayectoria de dichos proyectiles. Este peritaje es la aplicación de la balística de efectos.





## CAPÍTULO III



### Formación forense del auxiliar fiscal I y su incidencia en la escena del crimen

#### 3.1. Formación forense del auxiliar fiscal I

Comprende el cúmulo de conocimientos teóricos y prácticos relacionados con las ciencias forenses; es decir, conocimientos básicos y fundamentales en fotografía forense, balística, lofoscopia, antropología, medicina, psicología, traumatología, informática y los distintitos laboratorios con los que cuenta el INACIF y las pericias a solicitar.

Se hace alusión a las capacidades técnicas y científicas del auxiliar fiscal I, en virtud de que, el auxiliar fiscal I, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público es a quien le corresponde el ejercicio de la investigación de los delitos de acción pública y de acción pública dependiente de instancia particular, durante la etapa de preparatoria o de investigación del proceso penal, por lo tanto, debe poseer cualidades y calidades necesarias para poder realizar una persecución penal estratégica, es por ello que se desarrolla el presente capítulo.

La formación forense del auxiliar fiscal I en Guatemala se limita al conocimiento de tres grandes ramas, como lo son: la medicina forense, la psicología y psiquiatría forense y los laboratorios de criminalísticas del INACIF. En medicina forense el auxiliar fiscal I estaría en la capacidad de solicitar, analizar e interpretar los peritajes consistentes en reconocimientos médicos, las tomas de muestras, levantamientos de indicios, necropsia médico legal (para establecer tiempo de muerte, hallazgos en el cadáver, causa de la muerte, recabar indicios y extender el certificado de defunción), exhumaciones médico legales cuyo objetivo es establecer la causa de la muerte y la toma de muestras, la aplicación de la odontología forense para determinar lesiones en la cavidad oral, para establecer rango de edad, para identificar infantes recuperados tras pérdida o secuestro, para identificación de personas fallecidas.

El auxiliar fiscal I, en aspectos de psicología forense interpreta dichos peritajes donde el objetivo es el soporte y la atención brindada a la víctima con el objeto de determinar afecciones o alteraciones psicológicas; es decir, secuelas del hecho delictivo. En psiquiatría forense se establece la determinación de enfermedad mental, la condición mental del sindicado en el momento de cometer el hecho delictivo, la capacidad de que asista a juicio, riesgo de transgresión social y establecer incapacidad.



En lo que se refiere a los laboratorios de Criminalística del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) es un área del departamento técnico científico, que está conformado por diez laboratorios, como se desarrolló en el capítulo tres, entre los que se encuentran: balística, fisicoquímica, toxicología, sustancias controladas, serología, genética, lofoscopia, vehículos, lingüística y acústica y documentoscopia. En estos laboratorios se analizan los diferentes indicios que proceden de la escena del crimen y/o de las diferentes morgues del país, con el fin de emitir un dictamen pericial que sirve como medio de prueba para presentarlo en los tribunales de justicia.

### **3.1.1. El auxiliar fiscal I y su vinculación con los laboratorios del INACIF**

El auxiliar fiscal I, cuyos conocimientos básicamente se circunscriben a aspectos dogmáticos y jurídicos en materia penal, no parece tener ningún impedimento cuando se interna en el mundo de otras disciplinas colaterales con su tarea de investigación, por lo cual él se relaciona con las siguientes:

#### **➤ Con balística forense**

Por medio de esta disciplina forense se realiza el análisis sobre las distintas armas de fuego que existen, los casquillos, proyectiles, vainas, fragmentos de proyectil, entre otros, por cuyo estudio se hayan obtenido criterios para relacionar o desligar un arma con un hecho delictivo. El auxiliar fiscal I solicita análisis que conlleva un estudio comparativo de

lesiones y micro lesiones de indicios (casquillos y proyectiles levantados en una escena del crimen) y huellas balísticas (elementos obtenidos de archivos civiles o criminales o generados del arma que es remitida para su análisis).




Para realizar un análisis comparativo y que sea de utilidad en el proceso penal, se debe contar con el arma. En balística se analizan armas de fuego con el fin de identificarlas, de acuerdo con el número de registro, serie y marca. Asimismo, se analizan para establecer su funcionamiento, es decir, si está o no en capacidad de disparar. Respecto a los casquillos y proyectiles recolectados en una escena del crimen, se establece si fueron disparados por una o más armas de fuego; así como también, con los proyectiles o fragmentos de proyectiles que se extraen en el cadáver de una persona se determina si fueron disparados por una o más armas.

Se realiza cotejo de arma sospechosa con casquillos, proyectiles, fragmentos de proyectil, útiles, fragmentos de encamisados útiles. En balística informática se ingresan imágenes de casquillos y proyectiles (dubitados e indubitados) al Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS) para su posterior correlación con la base de datos del sistema, para establecer si un arma de fuego ha sido utilizada en dos o más hechos delictivos.

#### ➤ **Con el laboratorio de fisicoquímica**

Un indicio no biológico es todo material sensible y significativo que puede conducir al descubrimiento de un determinado hecho punible. Dentro de los indicios no biológicos se puede encontrar: fibras, pinturas, vidrios, herramientas, tierra, lazos, sustancias desconocidas, entre otras; cada uno de los cuales pueden potencialmente aportar información de la relación causal entre el sospechoso-escena-víctima. En el laboratorio criminalístico de fisicoquímica se analiza una variedad de indicios no biológicos, en donde se aplican diferentes técnicas y procedimientos con el fin de determinar composición, origen, clasificación, características de clase e individualizantes, incluyentes o excluyentes, según sea el caso.





El auxiliar fiscal I tiene presente que a este laboratorio criminalístico del INACIF puede solicitar los análisis comparativo entre fragmentos de pintura automotriz colectados posterior a un hecho y muestras de pintura tomadas de vehículo sospechoso; análisis para determinar residuos de fulminante en manos, mediante la ubicación de partículas de elementos químicos, -plomo, antimonio y bario-, en muestras tomadas en manos de personas sospechosas de haber disparado o manipulado un arma de fuego; análisis para determinar la presencia de combustibles en prendas u objetos y establecer si fueron utilizados como acelerantes en incendios; cotejos entre materiales ubicados en la escena del crimen y materiales similares ubicados en poder del sospechoso; análisis de marcas de herramientas, cotejo entre la herramienta y el patrón que deja con relaciona a los patrones o lesiones encontrados en la escena; análisis y estudio de sustancias que conforman explosivos y análisis de líquidos y alimentos para búsqueda de sustancias tóxicas o drogas de abuso o medicinales.

Asimismo, se puede solicitar análisis que se realizan se pueden mencionar: residuos y distancia de disparo en ropa, siempre que se cuente con el arma sospechosa, cotejo o pareo de pinturas, fibras, tierra, marcas de herramientas, entre otras siempre y cuando se cuente con el o los elementos indubitados; búsqueda cualitativa de drogas, tóxicos como plaguicidas, herbicidas, fosfuros, análisis cualitativos y cuantitativos de alcoholes y sustancias volátiles en indicios no biológicos.

#### ➤ **Con el laboratorio de toxicología**

El auxiliar fiscal I debe saber que esta disciplina criminalística es de utilidad en el proceso penal para realizar análisis sobre muestra de sangre y orina tomadas a personas vivas (víctimas de un delito o sospechoso de haberlo cometido); muestra de sangre, orina, contenido gástrico, humor vítreo tomadas de cadáveres. Se debe tomar en consideración que el alcohol y sustancias volátiles se eliminan en un lapso de cuatro horas, en tanto que las drogas de abuso y otros tóxicos se eliminan en entre 24 y 48 horas.



El auxiliar fiscal I debe tomar en consideración que en personas vivas se pueden detectar sustancias como etanol y sustancias volátiles, acelerantes, carboxihemoglobina, solventes en muestras de sangre y en muestras de orina se puede detectar drogas de abuso y/o terapéuticas. Por su parte, en cadáveres en la sangre y en humor vítreo se puede detectar etanol y sustancias volátiles, acelerantes, carboxihemoglobina, solventes. Asimismo, en orina y sangre se puede detectar drogas de abuso y/o terapéuticas; en cambio en muestras de contenido gástrico y sangre se puede detectar plaguicidas, fosfuros, herbicidas, rodenticidas, entre otras sustancias tóxicas.

➤ **Con el laboratorio de sustancias controladas**

El auxiliar fiscal I debe conocer sobre los análisis que se realizan sobre sustancias que se encuentran dentro del grupo de drogas ilícitas típicas y procedimiento se realiza dentro de una diligencia de reconocimiento, análisis e incineración de drogas como anticipo de prueba; es decir, con la presencia del juez contralor, el fiscal, defensor, el representante de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica de la Policía Nacional Civil (SDGAIA/PNC<sup>12</sup>), sobre sustancias que podrían ser cocaína, marihuana, heroína, morfina, anfetaminas, metanfetamina, amapola y precursores.

➤ **Con el laboratorio de serología**

El auxiliar fiscal I en el momento de procesar una escena del crimen conoce que en el laboratorio criminalístico del INACIF respecto a la serología constituye un peritaje de utilidad para establecer la presencia de sangre, saliva, semen o espermatozoides en el cadáver y establecer si dichos fluidos o células son o no de origen humano, ello con la finalidad de realizar análisis posteriores. Asimismo, para establecer elementos pilosos remitidos o localizados en prendas y determinar si son elementos pilosos y si son de origen humano. Se realizan cotejos entre muestras indubitadas y dubitadas para tener criterio de uniprocedencia.

---

<sup>12</sup> Ley Contra la Narcoactividad y sus reformas, Decreto Número 48-92, del Organismo Legislativo.

La posibilidad de encontrar sangre, semen y saliva en los indicios analizados, permite que estos puedan aportar material genético, con el objetivo de ubicar a la víctima o victimario en la escena del crimen, por lo que toda muestra biológica puede ser susceptible de analizarse para obtener un perfil genético por medio de técnica ADN.



➤ **Con el laboratorio de genética**

El auxiliar fiscal I debe estar en la capacidad de solicitar análisis para establecer filiaciones por paternidad y maternidad en los casos que lo ameriten; solicitar análisis genéticos para determinar transferencia de fluidos biológicos que permitan establecer nexos o vínculos entre la víctima-sospechoso-escena del crimen. Así como también la genética permite la identificación de cadáveres que no han sido plenamente identificados por otros métodos.

El auxiliar fiscal I solicita el peritaje genético en restos humanos, el cual es pertinente cuando los métodos de identificación aplicados de rutina al cadáver como necro dactilar, carta dental, hallazgos patológicos y estudios de antropología física, no conducen a una identificación humana completa y, por lo tanto, es necesario su confirmación por medio del análisis genético. Los indicios que se analizan en este laboratorio se clasifican en muestras indubitadas que comprende: sangre, células de la cavidad bucal (saliva) y fragmentos óseos (huesos y pieza dental). En tanto que los indicios que contienen muestras dubitadas pueden encontrarse en: sangre, semen, saliva, células epiteliales, elemento piloso y fragmento oseo (hueso y pieza dental).

➤ **Con el laboratorio de Iofoscopia**

El auxiliar fiscal I está en la capacidad de solicitar cotejo de impresiones dactilares, contenidas en fichas, documentos personales, documentos de registro institucional, para alcanzar resultados que permitan identificar cadáveres ingresados como XX o sobre cuya identidad existe duda. Es de utilidad para revelar huellas latentes o visibles en diferentes objetos o soportes para determinar su utilidad y de contar con elementos de cotejo

proceder a comparar para establecer uniprocedencia; se obtienen las impresiones dactilares a partir de recuperación y tratamiento de pulpejos (tomados de la yema de los dedos), en los cadáveres que están en avanzado estado de descomposición. Así como cotejo de impresiones dactilares que obran en documentos de identificación sospechosos de ser alterados, con impresiones dactilares indubitadas o que sean proporcionadas por archivos criminales o civiles (AFIS); cotejo de huellas palmares, plantares; impresión de neumáticos, calzados, fragmentos o latentes visibles en diferentes elementos y determinación de su utilidad. Cotejos de fragmentos de huellas de calzado y neumáticos con impresiones indubitadas obtenidos de la investigación.



➤ **Con el laboratorio de vehículos**

El auxiliar fiscal I, respecto al laboratorio criminalístico de vehículos del INACIF, utiliza el laboratorio en mención para lograr la identificación y reidentificación de vehículos mediante procedimientos para establecer alteraciones en identificaciones de serie, chasis o motor de vehículos y la ubicación de números confidenciales en vehículos que por su naturaleza y marca poseen.

➤ **Con el laboratorio de reconstrucciones de trayectorias**

El auxiliar fiscal I solicita la intervención del laboratorio criminalístico de reconstrucción de trayectorias en los casos en los que existe contradicción o diferencias de criterio entre las versiones, sobre la trayectoria de un proyectil de arma de fuego en un vehículo y las heridas localizadas en el cuerpo de la persona herida o fallecida. Para fortalecer la investigación es indispensable contar con documentación escrita, gráfica y fotográfica de soporte que permita ilustrar al perito sobre esta pericia.



### ➤ Con el laboratorio de lingüística

El auxiliar fiscal I requiere al laboratorio criminalístico de lingüística pericias para demostrar que documentos escritos o comunicaciones orales evidencia o apoyan denuncias específicas de diferente índole, tales como discriminación racial, social o de género, amenazas directa o indirecta, coacciones, insultos, descalificaciones, entre otras. El peritaje se realiza mediante un análisis léxico, sintáctico y semántico. El auxiliar fiscal debe tomar en cuenta que un documento será objeto de análisis lingüístico cuando contenga mensajes orales o escritos con indicios, que provoquen perturbación emocional por un eminente daño hacia la víctima. Un documento no es objeto de análisis lingüístico cuando sea explícita la intención de causar un daño, perturbar a la persona en forma directa o indirecta o, cuando por si solo el documento constituya una valiosa prueba sin que sea necesario el peritaje.

### ➤ Con el laboratorio de acústica

El auxiliar fiscal I solicita esta pericia para individualizar a una persona que ha participado como locutor de voz. El análisis se realiza entre archivos de audio de interceptaciones telefónicas; es decir, constituyen las muestras de carácter dubitado, contra las características de la voz obtenida por medio de una toma de muestra o declaración ante autoridad competente (muestra de carácter indubitado). El análisis procede entre archivos de audio de voz grabados en un medio electrónico de almacenamiento tales como grabadoras, tabletas, teléfonos celulares, agendas electrónicas, computadoras, entre otros lo que constituyen las muestras de carácter indubitado, contra las características de la voz obtenida por medio de una muestra o declaración ante autoridad competente, que constituye la muestra de carácter indubitado.

Este peritaje puede solicitarse a su vez entre archivos de audio de interceptaciones telefónicas obtenida por medio de métodos especiales que realiza la Unidad de Métodos Especiales (UME) del Ministerio Público, lo que constituyen las muestras de carácter

indubitado, contra las características de la voz obtenida por medio de una toma de muestra o declaración ante una autoridad competente; es decir, muestras de carácter indubitado.



### ➤ **Con el laboratorio de grafotecnia y documentoscopia**

El auxiliar fiscal I se auxilia del peritaje de grafotecnia cuando necesita realizar un estudio de firmas y manuscritos, para establecer su autenticidad o falsedad. Cuando necesita realizar análisis de papel carbón, con el fin de establecer el contenido impreso por medio de él, así como análisis sobre papel, cartulina y algunas superficies sin impresión, preferiblemente, para revelar en los escritos latentes, dejados por un elemento escritor. Es de tomar en consideración que con el peritaje de grafotecnia no se puede establecer o determinar la personalidad del autor de la grafía por los rasgos de la letra. Los requisitos, entre otros, para poder realizar el peritaje es que la muestra sea abundante.

Se pueden realizar análisis de cheques, papel moneda, billetes de lotería, sellos fiscales o postales, etiquetas, pasaportes, cédulas de vecindad y/o Documento Personal de Identificación, tarjetas de crédito, tarjetas de circulación de vehículos, carnes personales o cualquier otro documento con el fin de establecer si son auténticos o falsos. Estudio de alteración de documentos por supresión o adición al contenido; análisis de elementos de reproducción gráfica empleados en la fabricación de documentos; análisis de textos mecanográficos y sistemas de impresión para determinar las características de clase como: tipo de máquina, impresora o impresión y los aspectos de individualidad que permitan establecer la fuente impresora en que se elaboró el documento, así como cotejo de impresiones con el fin de determinar si provienen de una misma matriz o no. Se debe tomar en consideración que el estudio documentoscópico es meramente comparativo, por lo que se requiere contar con patrones de la misma naturaleza a fin de realizar cotejos necesarios.



### **3.2. Diligencias por realizar en una escena del crimen y en la investigación como inicio de la persecución penal**

Para el procesamiento de una escena del crimen existen diligencias básicas, las cuales debe realizar el auxiliar fiscal I, tales diligencias dependen del tipo de escena que se procese, en virtud de que, no es lo mismo procesar una escena donde hubo un ataque armado y existen como evidencias casquillos de arma de fuego, que procesar una escena donde la víctima fallecida es una mujer, el tratamiento que se le debe dar es distinto.

En el presente capítulo se anotan algunas de las diligencias básicas que se deben realizar, lo cual no significa que sean las únicas, pero sirven de orientación, de acuerdo con la experiencia y la habilidad forense del auxiliar fiscal I, además de la capacitación y experiencia, son determinantes para procesar esta. En ese orden de ideas, se anotan las diligencias básicas, atendiendo el delito, bien jurídico tutelado que se está investigando o de la fiscalía de sección que lo investiga.

Se realiza el presente desglose de diligencias, en virtud de que, existen algunos casos en donde el auxiliar fiscal I y abogado defensor por su inexperiencia y falta de capacitación o en la mayoría de los casos, es de reciente ingreso al Ministerio Público y debe procesar una escena. Ese el momento de enfrentar la realidad y surge la pregunta de, ¿qué hacer? En el presente capítulo se detalla las diligencias básicas por realizar en las escenas.

#### **3.2.1. La debida diligencia, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La debida diligencia es la actividad procesal del auxiliar fiscal I que está integrada por una serie de principios procesales que debe realizar en la etapa de investigación como parte del ejercicio de su función, orientadas a ejecutar las diligencias que cada delito sujeto a investigación lo amerite. En ese sentido, después de tener conocimiento mediante un acto introductorio de la comisión de un hecho que reviste las características



de delito, procede a asumir su función de investigador, por lo tanto, la debida diligencia está conformado, por los parámetros que se desarrollan a continuación.

### **3.2.2. Oficiosidad: la investigación debe desarrollarse de oficio por parte del Ministerio Público**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es reiterativa en su jurisprudencia en el sentido de indicar que un Estado está obligado, una vez que toma conocimiento de la comisión de un hecho delictivo a iniciar de oficio una investigación seria y efectiva de los hechos, en ese sentido la oficiosidad, quiere decir, que la investigación debe desarrollarse de oficio por parte del MP en los delitos de acción pública el cual consiste en:

La investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, sentencia 12 de agosto de 2008).

La Corte Interamericana cuenta con una serie de sentencias en donde regula, desarrolla, explica y aplica la oficiosidad de la investigación, en ese sentido se mencionan las siguientes sentencias: Tivi Vs. Ecuador; Caso Gutiérrez Vs. Colombia; caso Barrayi Vs. Argentina; entre otros. Casos en los que resaltan la importancia de la debida diligencia en la investigación.





### **3.2.3. Oportunidad: la investigación debe iniciarse de manera inmediata, dentro de un plazo razonable y ser propositiva**

La debida diligencia está integrada por el principio de oportunidad, significa que la investigación debe iniciar de manera inmediata, debe llevarse a cabo en un plazo razonable y ser propositiva; es decir, que tenga un fin, en este caso, que tenga una salida procesal y por, sobre todo, que satisfaga los intereses y expectativa de la víctima. En otras palabras, la investigación debe ser inmediata para evitar la pérdida de indicios o evidencia cuando se procesa una escena del crimen. Realizar la investigación dentro de un plazo razonable implica esclarecer todos los hechos y sancionar a todos los responsables, en sentido contrario, la inactividad manifiesta en la investigación graves violaciones a los derechos humanos; evidencia falta de respeto al principio de la debida diligencia.

La Corte Interamericana ha establecido que el no iniciar de manera inmediata la investigación de posibles violaciones de derechos humanos representa una falta al deber de debida diligencia, pues se impiden actos fundamentales como la oportuna preservación y recolección de la prueba o la identificación de testigos oculares. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, supra nota 22, párr. 189).

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana en los casos Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, Caso Bueno Alves vs. Argentina, Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. El paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación y en algunos casos, la imposibilidad para obtener las pruebas y/o testimonios, dificultando y aún tornando nugatoria o ineficaz, la práctica de diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, identificar a los posibles autores y partícipes y determinar las eventuales responsabilidades penales.

En términos generales, la inactividad manifiesta en la investigación de los delitos evidencia falta de respeto al principio de diligencia debida. En este sentido, la Corte



Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el derecho de acceso a la justicia no se agota con el trámite de procesos internos, sino que este debe, además, asegurar, en tiempo razonable, el derecho de la presunta víctima o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y para que se sancione a los eventuales responsables. Asimismo, ha señalado que una demora prolongada constituye en principio, por sí misma, una violación de las garantías judiciales. En concreto, la Corte ha establecido que:

La falta de respuesta estatal es un elemento determinante al valorar si se ha dado un incumplimiento del contenido de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, pues tiene relación directa con el principio de efectividad que debe irradiar el desarrollo de tales investigaciones. De tal forma el Estado al recibir una denuncia penal, debe realizar una investigación seria e imparcial, pero también debe brindar en un plazo razonable una resolución que resuelva el fondo de las circunstancias que le fueron planteadas (Caso García Prieto y otros Vs. El Salvador, supra nota 19, párr. 115).

Cuando se indica que el proceso penal debe ser propositivo, quiere decir que la investigación no puede ser pasiva o consistir únicamente en realizar requerimientos a instituciones, organizaciones, entidades públicas o privadas, a personas individuales o jurídicas, entre otros, oficios, requerimientos, solicitudes de pericias o informes, entre otros. La debida diligencia exige que el auxiliar fiscal I actúe de modo oportuno y de forma propositiva, a efecto de lograr el objetivo de la persecución penal, para cumplir con los fines del proceso penal y evitar con ello la demora del tiempo y como consecuencia la mora fiscal, debe perseguir la búsqueda de la verdad, la obtención de justicia pronta y cumplida, asimismo, la reparación digna.



### **3.2.4. Competencia del auxiliar fiscal I: la investigación debe ser realizada por profesionales competentes**

La necesidad de que las investigaciones se realicen de la manera más rigurosa, por profesionales competentes y utilizando los procedimientos apropiado. La debida diligencia implica ser competente, por lo que la investigación debe ser realizada por profesionales competentes, en otras palabras, por fiscales aptos, profesionales y debidamente capacitados en la materia, con el objeto de garantizar una persecución penal estratégica, efectiva, eficiente y exitosa, de la mano con la optimización de tiempo y recursos. El deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultados. Sin embargo, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio, y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.

El protocolo de Minnesota, en su introducción y en su anexo I, punto II, expresa la necesidad de que los procedimientos de investigación sean dirigidos por personal con competencia suficiente, que utilice de manera efectiva todos los recursos a su disposición y que cuenten con personal técnico y administrativo idóneo. En esta línea, debe procurarse una investigación eficiente coordinación y cooperación entre intervinientes en la investigación. (Informe del relator especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias del 19 de febrero de 2007, párrafos 45 y 46).

El Protocolo de Estambul también hace referencia a que todos los métodos utilizados para llevar a cabo las investigaciones de hechos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes deben tener el máximo nivel profesional. La cita, conlleva aplicar el principio de debido proceso en todo momento, garantía constitucional y procesal de observancia obligatoria en el desarrollo de la investigación.



### **3.2.5. Independencia, imparcialidad y objetividad del auxiliar fiscal I en el ejercicio de su función**

El auxiliar fiscal I debe realizar la investigación de forma independiente, objetivo e imparcial. Las exigencias de imparcialidad se extienden a cada una de las etapas del proceso, incluyendo la recolección inicial de los indicios y elementos de convicción, la visita al lugar del hallazgo de un cuerpo y todas las etapas posteriores del proceso penal. El Código Procesal Penal regula que el Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos, asimismo, que en el ejercicio de su función el Ministerio Público adecua sus actos con criterio objetivo y formula requerimientos aun en favor del imputado.

### **3.2.6. Exhaustividad: la investigación debe agotar todos los medios para esclarecer la verdad de los hechos y proveer castigo a los responsables**

La debida diligencia, lo refuerza el principio de exhaustividad, quiere decir, que la investigación debe agotar todos los medios para esclarecer la verdad de los hechos y proveer castigo para los responsables, en este caso, se deben realizar todas las diligencias necesarias, útiles y pertinentes, los cuales van a dar soporte a la hipótesis criminal preliminar y final, estas diligencias se harán conforme al plan de investigación que se utiliza en la primera declaración para la imputación y en la acusación para integrar el aspecto jurídico, fáctico y probatorio, para evitar resoluciones cuyo resultado sea: falta de mérito, clausura provisional, sobreseimientos y sentencias absolutorias, con el fin de evitar con ello la duda, lo cual beneficia al reo y genera impunidad.

El Protocolo de Minnesota, indica que las autoridades investigativas deben procurar esclarecer en la investigación de ejecuciones sumarias todos los aspectos relevantes a esta. A saber: identificar a la víctima; recuperar y conservar medios probatorios relacionados con la muerte para ayudar a todo posible enjuiciamiento de los responsables; identificar los testigos posibles y obtener declaraciones de ellos con respecto de la muerte; determinar la causa, la forma, la ubicación y la



hora de la muerte, así como toda modalidad o práctica que pueda haber provocado la muerte; distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio; identificar y aprehender a la persona o personas que hubieran participado en la ejecución; someter al perpetrador o perpetradores sospechosos de haber cometido delito a un tribunal competente establecido por ley. (Oficina de las Naciones Unidas en Viena, Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, supra nota 8).

Como se demuestra con lo citado por el Protocolo de Minnesota, el auxiliar fiscal I debe ejercer con mística sus funciones para obtener resultados positivos en la investigación de los delitos.

### **3.2.7. Participación: la investigación debe desarrollarse garantizando el respeto y participación de las víctimas y sus familiares**

La participación de la víctima complementa la debida diligencia, porque la investigación se desarrolla garantizando el respeto y la participación de la víctima, conforme lo regula el artículo 117 del CPP. La Corte Interamericana reconoce el valor central de la participación de las víctimas en todas las etapas del proceso judicial dirigido a la investigación y castigo de los responsables de la comisión de delitos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que: el Estado debe asegurar que los familiares [...] tengan pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones y procesos, de acuerdo con la ley interna y las normas de la Convención Americana (Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, supra nota 49, párr. 247).

De lo citado se extrae que las normas que permitan que los ofendidos o perjudicados denuncien o ejerzan la acción penal y, en su caso, participen en la investigación y en el proceso penal.



### **3.3.Experiencias respecto a las diligencias de investigación por realizar en la persecución penal estratégica en la investigación de delitos por el auxiliar fiscal I**

El presente capítulo se enfoca en realizar un bosquejo de diligencias que debe realizar el auxiliar fiscal I en una escena del crimen, escena que puede consistir en cadáveres, disparos de arma de fuego y casquillos, o bien, que en un allanamiento se encuentre armas, droga, dinero, entre otros ilícitos, por lo que el auxiliar fiscal I debe tener conocimiento mínimo de las diligencias que debe realizar y como proceder en cumplimiento de la debida diligencia y legalidad en el ejercicio de su función y a la defensa le servirá para tener control y fiscalización de las diligencias que realiza el auxiliar fiscal I.

Las diligencias que se detallan han sido producto de la práctica del ejercicio fiscal y su desarrollo es para establecer una guía que oriente al auxiliar fiscal I novato especialmente, pero ello no significa que pueda ser utilizado por el abogado defensor técnico para realizar un control de los casos en los que litiga como penalista, en ese sentido, se detallan a continuación los delitos de más trascendencia e incidencia. Sin embargo, no significa que el tema está agotado, por el contrario, el buen auxiliar fiscal I o abogado debe saber que su ejercicio profesional lo realiza con astucia, audacia y creatividad, siempre apegado a la legalidad, ética profesional y mística de trabajo.

Por lo expuesto, se desarrollan las diligencias para realizar una persecución penal estratégica, eficiente y efectiva que garantice el cumplimiento de la debida diligencia, para alcanzar los fines del proceso penal. Sin embargo, como se mencionó en el párrafo anterior, estas diligencias no son las únicas ni lo son todo, dependen de cada caso en particular y en algunos delitos que son competencia de las fiscalías de sección cuentan con sus respectivas circulares e instrucciones los que orientan al auxiliar fiscal I, pero se advierte que, no todos los auxiliares fiscales I conocen dichos instrumentos. No se debe olvidar que el auxiliar fiscal I es el garante de la ley y, por lo tanto, no puede alegar ignorancia de esta.



### 3.3.1. En los delitos contra la vida

El bien jurídico tutelado de la vida está protegido por medio de la regulación de una serie de delitos en los cuales una persona puede incurrir, por violentar o privar de la vida de otra persona, en ese sentido, dentro de tales delitos se encuentran, entre otros: homicidio, asesinato, parricidio y femicidio (esta última tiene un tratamiento distinto, una ley especial que lo regula, una fiscalía de sección especializada investiga y una instrucción que indica todo lo que el auxiliar fiscal I debe realizar respecto a diligencias).

En los casos en donde se tiene conocimiento o noticia de que exista una muerte que se sospecha que es violenta, el auxiliar fiscal I a cargo debe tomar en consideración las siguientes instrucciones:

- a. La instrucción general número 01-2006 del fiscal general y jefe del MP, de fecha uno de febrero de dos mil seis, el cual regula la metodología de investigación criminal, con el objeto de mejorar la planificación, ordenamiento, control y seguimiento de las investigaciones criminales realizados por el auxiliar fiscal I del MP, establece la obligación de trabajar con una hipótesis criminal preliminar, plan de investigación con sus componentes, la imputación, la utilización de la guía básica para ordenar el expediente ministerial, hipótesis criminal final, verificación de la hipótesis criminal final y construcción jurídica de la acusación.
- b. La instrucción general número 02-2008 del fiscal general y jefe del MP, de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, cuyo objeto es establecer la metodología de trabajo de las investigaciones preliminares que por mandato legal le corresponde desarrollar al MP con el auxilio de la PNC, con el fin de que se reúnan los elementos necesarios que permitan hacer una imputación objetiva de los hechos criminales, por lo cual contempla entre otros aspectos: el desarrollo de la investigación preliminar de la PNC bajo supervisión del MP, aprehensión, flagrancia y cuando exista orden de aprehensión, muertes violentas, casos de urgencia y comprobación inmediata, noticia de un inminente delito, diligencias mínimas que realiza el auxiliar fiscal I en la investigación preliminar.



- c. La instrucción general número 05-2007 del fiscal general y jefe del MP, de fecha dos de agosto de dos mil siete, cuyo objeto es fortalecer la coordinación entre el MP y la PNC en el proceso de investigación criminal con el fin de hacer efectiva la persecución penal y reducir los índices de impunidad, así como solucionar los conflictos criminales con estricto respeto al Estado de derecho, el cual contempla entre otros aspectos: reunión interinstitucional de coordinación al inicio de cada turno, coordinación en escenas de crimen, coordinación en aprehensión en flagrancia, coordinación para dilucidar dudas, allanamientos, reuniones de coordinación.
- d. La instrucción general número 07-2006 del fiscal general y jefe del MP, de fecha treinta de octubre de dos mil seis, cuyo objeto es la aplicación del manual de procedimientos para el procesamiento de escenas del crimen. El cual contempla entre otros aspectos: la noticia de un hecho criminal, directrices del procesamiento de la escena, coordinación de la escena, coordinación de control sobre los técnicos DICRI, ejecución de actividades, destino de indicios recolectados, informes.
- e. La instrucción general número 08-2006 del fiscal general y jefe del MP, de fecha catorce de noviembre de dos mil seis, cuyo objeto es la reforma de la instrucción general 01-2006 para la aplicación de la metodología de investigación criminal, para el mejoramiento del rendimiento de los órganos fiscales.
- f. La instrucción general número 12-2006 del fiscal general y jefe del MP, de fecha ocho de diciembre de dos mil seis, para la recepción, registro y traslado de información relacionada con la escena del crimen.
- g. El acuerdo número 166-2013, de Secretaria General del MP, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, cuyo objeto es la aprobación del manual de normas y procedimientos para el procesamiento de la escena del crimen, el cual define las normas generales de coordinación, responsabilidades y procedimientos de trabajo aplicables al procesamiento de escenas del crimen de diversa naturaleza.





En las instrucciones que se citaron se encuentra establecido las funciones, obligaciones, directrices y diligencias que debe realizar el auxiliar fiscal I para dar inicio a la investigación y persecución penal en los delitos de acción pública. Sin embargo, como el universo de conocimiento no es absoluto se han citado las instrucciones y acuerdos descritos, porque existen auxiliar fiscal I que no saben que existen tales instrucciones, por lo cual se hace necesario que por medio de la presente investigación se evidencian y observan en el ejercicio de su función fiscal.

En las páginas siguientes se detallan las diligencias que debe realizar el auxiliar fiscal I en atención al principio de la debida diligencia con el objeto de incurrir en incumplimiento de deberes, retardo y denegación de justicia y abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones de forma dolosa o por omisión, en ese sentido, si bien es cierto en las instrucciones citadas se detallan las diligencias y demás directrices, también es cierto que no está establecido la forma, modo y tiempo en los que debe realizarse, ante ello se establece paso a paso lo que debe realizar el auxiliar fiscal I desde que por medio de un acto introductorio surge la investigación de los delitos.

En principio, cuando se recibe la noticia criminal, esta puede ser obtenida por medio de una llamada telefónica anónima, o bien de un miembro del CODODE en el área rural, de elementos de la PNC por medio de la prevención policial. En fin, la noticia la puede dar cualquier persona, dependiendo como haya sido el caso. La actuación del auxiliar fiscal I de turno o quien se encarga de la Oficina de Atención Permanente (OAP), empieza al recibir dicha noticia e ingresar al SICOMP, para asignarle un número de referencia lo cual da inicio a la investigación y desarrollo de las diligencias respectivas.

Posterior a ello el equipo de escena del crimen integrado por: el auxiliar fiscal I de turno, el técnico DICRI coordinador planimetría y técnico fotógrafo embalador y, en los casos en los que aplica el agente de seguridad y piloto, se dirigen a bordo de la unidad al lugar donde se supone existe una escena del crimen, previa confirmación por agentes de la PNC de la veracidad de tal información y, por lo tanto, se debe tomar en consideración las diligencias que a continuación se detallan en atención al delito que se



investigue, se clasifican conforme al bien jurídico tutelado y conforme a las competencias de las fiscalías de sección especializadas en conocer de ciertos delitos.

Dentro de los delitos que atentan contra la vida de las personas, se encuentran principalmente homicidio, asesinato, homicidio culposo, parricidio, asesinato, se deben realizar para la averiguación de la verdad histórica y cumplir con los fines del proceso penal, dentro de las diligencias se describen:

- a. Procesar la escena y fraccionar el acta de procesamiento de escena del crimen, el cual es por medio de un formato preestablecido que contiene campos obligatorios de llenado, los que servirán para formular la hipótesis criminal preliminar y el plan de investigación.
- b. En el acta de procesamiento de la escena y en el formato o formulario con el que se remite el cadáver hacia la morgue del INACIF, realizar los siguientes requerimientos:
  - Solicitud de la necropsia médico legal.<sup>13</sup>
  - Solicitud de examen toxicológico.
  - Drogas de uso y abuso.
  - Examen de alcoholemia.
  - ADN.
  - Que se establezca lesiones internas y externas, temporalidad de estas, cuando la víctima presente lesiones o cicatrices antes del hecho.
  - Cronología de lesiones, para establecer la intencionalidad del sindicado.
  - Solicitar al médico forense el embalaje de la ropa de la víctima, para la búsqueda de fluidos biológicos, sangre, semen, saliva, elementos pilosos, entre otros.
  - Solicitar al médico forense fotografías de la necropsia de la víctima

En el caso de encontrar colillas de cigarrillo, vasos o chicles, siempre y cuando exista

---

<sup>13</sup> La autopsia es un examen del cuerpo humano de una persona que ha muerto, cuyo propósito es establecer la enfermedad de la persona o de la causa de la muerte. Autopsia o necropsia, son sinónimos. La autopsia médico legal es aquella que se efectúa en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, para establecer la causa de muerte, esta es ordenada por el MP o juez competente, aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa parezca evidente (artículo 238 CP).



algún indicio de que pueden contener material biológico del agresor (colillas que existan antes de los hechos, que haya testimonios que indiquen que se observó al agresor bebiendo en alguno de los vasos recuperados de la escena, o que estaba mascando chicle, entre otros). No se trata de enviar toda colilla encontrada en escena, deben documentarse, identificarse, embalarse y remitir a un almacén seguro, en espera de que los resultados de la investigación aporten datos que lleven al criterio de considerar útil su análisis y sobre todo de contar con elementos de cotejo.

c. A los técnicos DICRI solicitar:

- Establecer punto GPS para fijar tiempo y lugar de ubicación exacto.
- Croquis de la escena.
- Planimetría (principalmente en homicidios culposos).
- Informe y álbum fotográfico de la escena.
- Embalaje de evidencias halladas en la escena para su traslado al almacén o laboratorios respectivos.

d. A los investigadores de la DEIC o DIGICRI, ordenarles lineamientos para que resguarden la escena, realicen entrevistas a familiares, vecinos, testigos presenciales o referenciales, entre otros; que emitan su informe para establecer si existe o no sindicado, en caso afirmativo, perfilarlo y establecer sus antecedentes y peligrosidad tanto del sindicado como del lugar del hecho (análisis de riesgo). En caso que la muerte fuera por arma de fuego, solicitar marcaje de vivienda para posterior practica de allanamientos, inspección y registro que servirá para ubicar el arma (blanca o de fuego de fábrica o artesanal, prueba material) cuando exista sindicado.

e. En la escena del crimen documentar si se encuentra el teléfono celular de la víctima, embalarla, remitirla y solicitar al área técnica de DICRI que extraiga toda la información contenida en él, como imágenes, historial de llamadas, multimedia, mensajes, contactos, tanto del teléfono celular como de memorias micro SD; en caso de computadoras la información contenida en ella, disco duro, entre otros. Asimismo, se puede coordinar al Centro de Recopilación, Análisis y Difusión de Información Criminal (CRADIC) dependencia de la PNC, quienes pueden apoyar de la misma forma



extrayendo información de tales aparatos. En caso de establecer que la víctima llamó al 110 solicitando ayuda, solicitar el audio correspondiente.

- f. Realizar una búsqueda en el SICOMP WEB para establecer si la víctima presentó con anterioridad denuncia en la jurisdicción de la fiscalía o a nivel nacional, para establecer posible sospechoso o sindicado.
- g. Solicitar y coordinar ante el juez competente la declaración testimonial del testigo presencial si lo hubiera, en calidad de anticipo de prueba o en los casos que lo ameriten
- h. Realizar inspección ocular en el lugar del hecho y sobre indicios con sus respectivos informes y álbum fotográficos elaborados por DICRI.
- i. En homicidio culposo realizar la reconstrucción de hechos con autorización judicial, cuando sea necesario, (en la fiscalía metropolitana existe una unidad especial o específica que se dedica a la investigación de delitos culposos) en las fiscalías distritales y municipales lo trabaja la Unidad de Decisión Temprana (UDT).
- j. Obtener grabaciones de cámaras de seguridad si existe en el lugar, después de hacer un recorrido que puedan aportar a la investigación.
- k. Individualizar a los sindicados y agraviado por medio de sus respectivas certificaciones de nacimiento, de DPI y de defunción en su caso, extendidos por el RENAP, o por medio de la Dirección de Análisis Criminal (DAC).
- l. En caso de existir indicios balísticos (armas de fuego, cartuchos, proyectiles, casquillos, entre otros) remitir al INACIF para su respectivo análisis, cotejo y emisión del peritaje respectivo.
- m. Si la muerte de la víctima es causada por arma de fuego, solicitar a la DIGECAM si el sindicado (cuando exista) tiene armas registradas a su nombre y si tiene licencia de tenencia o portación, caso negativo, coordinar diligencia de allanamiento, inspección



y registro para buscar la evidencia material (arma de fuego o blanca).

- n. Si en la escena del crimen se encuentra el arma o presunta arma utilizada, solicitarle a la DIGECAM que informe a nombre de quién se encuentra registrada y solicitar al INACIF el peritaje respectivo.
- o. Si la muerte fue con arma blanca, remitir al INACIF para su respectivo análisis y cotejo.
- p. Antecedentes penales y policiales del sindicado.

La realización de las presentes diligencias es de suma utilidad para la investigación y son fundamentales en la etapa de investigación para formular la hipótesis de investigación criminal preliminar y confirmarla conforme el desarrollo del proceso penal. Se debe observar las instrucciones citadas al principio de este capítulo para cumplir con todas las directrices e instrucciones necesarias para un buen procesamiento de la escena y dirección de la investigación.

### **3.3.2. En los delitos contra la integridad de las personas**

Dentro de los delitos que comprende la integridad de las personas se encuentran entre otros, disparo de arma de fuego, lesiones específicas, gravísimas, graves, leves, culposas, maltrato contra personas menores de edad (para la investigación de este delito existe una fiscalía de sección especializada); la comisión de tales delitos lesiona la integridad física de las personas, para realizar una debida diligencia en estos casos es necesario realizar las siguientes acciones como auxiliar fiscal I, entre otras, las que va a depender del caso en particular:

- a. Tomar la declaración testimonial del agraviado, con el objeto de establecer tiempo, modo y forma de la comisión del delito, en caso de menores de edad con autorización escrita o expresa de sus padres; declaración testimonial de testigos presenciales y/o referenciales.



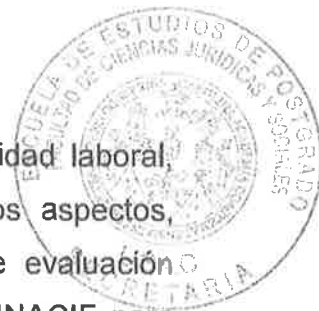
- b. Si es necesario y pertinente solicitar la declaración testimonial en anticipo de prueba, cuando corresponda en cámara Gesell,<sup>14</sup> para evitar la revictimización.
- c. Documentar por el medio de fotografías las lesiones sobre la integridad física de la persona a cargo del técnico DICRI.
- d. Practicar inspección ocular en el lugar del hecho, en caso de existir evidencia de armas de fuego o blancas, documentarlas, embalarlas y enviarlas al INACIF para la práctica de peritajes correspondientes (análisis de ADN, elementos pilosos, sangre, saliva, trayectoria balística, entre otros).
- e. Al técnico de la DICRI que realice la planimetría del lugar del hecho en casos de lesiones culposas, además de la fotografía y embalaje de evidencias en todos los casos en los que exista.
- f. En caso de que existan vehículos involucrados solicitar Prueba Identificativa de Vehículo (IDV) al INACIF, prueba FRY.<sup>15</sup> Practicar inspección ocular y documentación por fotografías, solicitar a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) el desplegado de placas del vehículo involucrado, solicitar reporte de robos e información sobre licencias de conducir al departamento de tránsito, informes emitidos la PNC.
- g. Practicar inspección ocular sobre evidencias, armas de fuego, armas blancas, entre otros, documentarlo por fotografía y redactando acta correspondiente.
- h. En caso de lesiones y maltrato a personas menores de edad remisión al médico forense para su evaluación clínica al INACIF para el dictamen pericial correspondiente

---

<sup>14</sup> La Cámara de Gesell es una habitación acondicionada para permitir la observación con personas. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio que permite la visión unilateral, los cuales cuentan con equipo de audio y video para la grabación de las audiencias, se utiliza en caso de entrevista a menores por una profesional en psicología en presencia de los demás sujetos procesales quienes ven y escuchan la entrevista en un ambiente distinto de donde se realiza.

<sup>15</sup> Prueba FRY: se realiza a través de la aplicación de reactivos químicos, solo si, por medio de la prueba con solvente y la prueba tape se ha detectado alteración en la identificación de chasis o motor, su objetivo principal es determinar si existe o no alteración en los caracteres alfanuméricos que conforman la identificación de serie, chasis y motor del vehículo en cuestión y establecer si dichas identificaciones pertenecen al mismo.

a efecto de establecer tipo de lesiones, ubicación, tiempo de incapacidad laboral, tiempo tratamiento médico, si estuvo en peligro su vida, entre otros aspectos, dependiendo del tipo de lesión que se investiga; y cuando procede evaluación psicológica en la Oficina de Atención a la Víctima (OAV) del MP e INACIF para establecer si existe daño psicológico en caso de menores víctimas.



- i. Solicitar informe al centro de salud, hospital público o privado sobre el expediente clínico de la víctima en caso fue atendido en dichos centros asistenciales y cuando proceda solicitud al INACIF reconocimiento sobre el expediente clínico, la remisión de una copia certificada o embalada.
- j. A los investigadores DEIC y cuando corresponda a DIGICRI darles lineamientos de investigación para establecer por medio de entrevista al agraviado y testigos, lugar del hecho con fotografías, existencia o no de sindicado en caso afirmativo perfilarlo, establecer la peligrosidad del sindicado y en su caso del lugar del hecho (análisis de riesgo) en caso de lesiones por arma de fuego, solicitar marcaje de vivienda para posterior practica de allanamientos, inspección y registro que servirá para ubicar el arma (blanca o de fuego de fábrica o artesanal, prueba material).
- k. Individualizar al sindicado mediante informe y perfilación DIEC y las certificaciones de nacimiento y de DPI extendido por le RENAP.

Por medio de las diligencias descritas el auxiliar fiscal I está en la capacidad de solicitar ante un juez competente una medida de coerción contra el sindicado, ligarlo a proceso e incluso abrir acusación en su contra, así como también puede solicitar la aplicación de una medida desjudicializadora cuando el caso y las circunstancias lo permiten. Se debe tomar en consideración la opinión de la víctima en los delitos menos graves y cuando se estima conveniente solicitar una medida desjudicializadora<sup>16</sup>, siempre que el sindicado cumpla con los requisitos legales.

---

<sup>16</sup> Formas alternativas para resolver conflictos: conciliación, criterio de oportunidad y suspensión condicional de la persecución penal, regulados en el CPP.



### 3.3.3. En las lesiones culposas

En los delitos culposos, se causa un mal por inobservancia al deber objetivo de cuidado, en ese sentido, para la averiguación de la verdad e investigación y persecución penal de tales delitos, debe hacerse diligencias básicas que se desarrollen en los párrafos siguientes.

- a. Declaración testimonial del agraviado, testigos presenciales, agentes de la Policía Municipal de Tránsito (PMT) o PNC que tuvieron a cargo el procedimiento, bomberos que acudieron al lugar.
- b. Cuando existan cámaras de seguridad solicitarlas sean estatales o privadas.
- c. Informe del hospital, centro de salud, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), hospital privado que atendió al agraviado.
- d. Informe de los bomberos que cubrieron el hecho de tránsito.
- e. Despliegado de placas de los vehículos involucrados del registro de vehículos de la SAT.
- f. Reporte o solvencia de robo de los vehículos involucrados solicitado ante la PNC.
- g. Si los involucrados en el hecho de tránsito no llegan a un acuerdo en el momento, los agentes de la PNC envían al predio correspondiente los vehículos.
- h. Solicitud de la prueba FRY por el INACIF.
- i. Plano de señalización.
- j. Mapa catastral por la municipalidad
- k. Individualizar al agraviado y sindicado, como corresponde.
- l. Antecedentes penales y policiales del sindicado.
- m. Constancia de licencia por el departamento de tránsito de la PNC.
- n. Evaluación y reevaluación cuando corresponda sobre la integridad física del agraviado por el INACIF.
- o. Informe de la fiscalía de ejecución (para establecer que no se le ha otorgado una medida desjudicializadora).
- p. Planimetría por el técnico DICRI.
- q. Inspección ocular en el lugar del hecho y sobre los vehículos involucrados, con su respectivo álbum fotográfico.





### **3.3.4. En los delitos contra el honor**

Dentro de estos delitos se regulan principalmente la injuria, la calumnia y la difamación, estos delitos son de instancia particular y para que el MP le dé seguimiento y persecución penal es necesario contar con la denuncia e instancia de parte; es decir, la solicitud y declaración testimonial de la víctima para el diligenciamiento de este y su persecución penal como presupuesto procesal, básicamente debe realizarse, entre otros casos, que dependerá de la forma de comisión de este:

- a. Tomar la declaración testimonial del agraviado, con el objeto de establecer tiempo, modo y forma de la comisión del delito, en caso de menores de edad con autorización escrita o expresa de sus padres; declaración de testigos presenciales y/o referenciales.
- b. Cuando corresponda solicitar la declaración testimonial en anticipo de prueba, para evitar la revictimización en la medida de lo posible.
- c. Individualizar al agraviado y sindicado.
- d. En el caso que el delito se cometa por medio de redes sociales como Facebook, correos, WhatsApp, solicitar apoyo a la Dirección de Análisis Criminal (DAC), técnicos de DICRI, CRADIC o delitos informáticos, si el caso lo amerita.
- e. Si fuera necesario evaluación psicológica a la OAV, para acreditar daño psicológico.

### **3.3.5. En los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas y trata de personas**

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas y trata de personas comprenden, entre otros, los delitos siguientes: violación, agresión sexual, promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución, producción de pornografía de personas menores de edad, posesión de material pornográfico de personas menores de edad, trata de personas (este delito tiene un trato especial y es una fiscalía de sección especializada la que lo investiga), se debe tomar en consideración:

- a. Declaración testimonial del agraviado, con el objeto de establecer tiempo, modo y



forma de la comisión del delito, en caso de menores de edad con autorización escrita o expresa de sus padres; declaración de testigos presenciales y/o referenciales.

- b. Cuando corresponda solicitar la declaración testimonial en anticipo de prueba, para evitar la revictimización.
- c. En caso que la víctima sea menor de edad y el sindicado o presunto responsable sea un familiar, o exista conflicto entre la familia biológica solicitar intervención de la Procuraduría General de la Nación (PGN).
- d. Inspección ocular en el lugar del hecho y su respectivo informe y álbum fotográfico.
- e. Documentar por medio de fotografías, de preferencia por un técnico DICRI del mismo sexo que la agraviada, documentar las lesiones que presenta en las áreas que si puede documentarse sin afectar su pudor.
- f. Remisión del médico forense del INACIF para que practique sobre su integridad física los siguientes análisis: hisopado vaginal, anal, oral, frotis en glándulas mamarias, prueba de embarazo, pruebas de ADN, exámenes de sangre: grupo sanguíneo y establecer si presenta infecciones de transmisión sexual o enfermedades venéreas (VIH, hepatitis B, sífilis), alcohol en la sangre, drogas de abuso, muestras de orina. El médico, de acuerdo con los hallazgos, tomará muestras vaginales, rectales, orales, como se mencionó. Es importante enfatizar que la víctima debe ser sometida al reconocimiento médico legal inmediatamente, para evitar la pérdida de elementos materiales útiles.

Los elementos de estudio más útiles para este tipo de procedimientos genéticos son: sobre la víctima o en la escena, ubicar y extraer muestras postcoitales (vaginal, rectal, oral, etc.) tomadas con hisopo; pelos en introito o canal vaginal, pubis, pelos en las manos de la víctima; manchas de semen en prendas de la víctima, sábanas u otro soporte; posibles restos celulares bajo las uñas de la víctima; condones posiblemente usados por el sospechoso, frote de mordeduras que presente la

víctima. En el supuesto agresor determinar manchas de sangre en sus genitales o en sus prendas; pelos desprendidos de una ropa interior, cuando la víctima presenta características sexuales secundarias (Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Guía para la recolección y manejo de ADN, p. 7).



Los análisis que se citan en el párrafo anterior son de utilidad en la investigación de femicidio cuando se determina que la víctima fue abusada sexualmente antes de ser privada de su vida.

- g. Solicitar al médico forense el embalaje de la ropa de la víctima, para la búsqueda de fluidos biológicos, sangre, semen, saliva; elementos pilosos, entre otros.
- h. Remitir al psicólogo de la OAV, para que le practique una evaluación psicológica y diagnosticar si la víctima presenta violencia y daño psicológico, en caso afirmativo, enviarla ante un psicólogo del INACIF para que emita un dictamen sobre la víctima, independiente al de OAV.
- i. Establecer si la víctima tenía medidas de seguridad a su favor o si es pariente del agresor sindicado.
- j. Solicitar informe al centro de salud, hospital público o privado sobre el expediente clínico de la víctima en caso fue atendido en dichos centros asistenciales; solicitar certificación del expediente clínico o debidamente embalada.
- k. En el caso que la víctima haya dado a luz como consecuencia de la violación, solicitar autorización judicial para extracción de fluidos para realizar el cotejo de prueba biológica de ADN con la víctima, el hijo(a) y sindicado y para el cotejo con otros indicios.
- l. Realizar inspección ocular en el lugar del hecho, así como sobre indicios si hubiera, con sus respectivos álbumes fotográficos.
- m. A los investigadores DEIC o DIGICRI darles lineamientos de investigación para



establecer por medio de entrevista al agraviado y testigos, lugar del hecho con fotografías, existencia o no de sindicado en caso afirmativo perfilarlo, establecer la peligrosidad del sindicado y en su caso del lugar del hecho (evaluación de riesgo) en caso de lesiones por arma de fuego, solicitar marcaje de vivienda para posterior práctica de allanamientos, inspección y registro que servirá para ubicar la evidencia material cuando corresponda y sea necesario.

- n. Solicitar análisis al área técnica de DICRI o CRADIC cuando exista teléfono celular de la víctima o sindicado.
- o. Individualizar a la agraviada y al sindicado por medio de certificaciones de nacimiento, DPI.

### **3.3.6. Diligencias por realizar en los delitos contra la libertad individual**

El bien jurídico que protegen estos delitos es la libertad individual de las personas, en ese sentido, se mencionan, entre otros delitos, los siguientes: plagio o secuestro (existe una fiscalía de sección la cual se especializa en la investigación de dicho delito), tortura, desaparición forzada, discriminación, trata de personas (existe una fiscalía de sección especializada), detenciones ilegales, allanamiento, sustracción propia e impropia, coacción, amenazas, entre las diligencias que deben realizarse principalmente en los casos de secuestro y trata de personas, se encuentra:

- a. Tomar la declaración testimonial del agraviado (en delito de secuestro a los familiares), con el objeto de establecer tiempo, modo y forma de la comisión del delito, en caso de menores de edad con autorización escrita o expresa de sus padres; declaración de testigos presenciales y/o referenciales.
- b. Cuando corresponda solicitar la declaración testimonial en anticipo de prueba, para evitar la revictimización, en caso de menores, en cámara Gesell.
- c. En caso que sea una fiscalía distinta a la de antisequestros, coordinar con el auxiliar fiscal I que se encuentra de turno en dicha fiscalía, para recibir instrucciones de cómo proceder y que hacer.
- d. Inspección ocular en el lugar del hecho y su respectivo informe y álbum fotográfico,



- buscando cámaras de video vigilancia.
- e. Establecer si la víctima había denunciado previamente.
  - f. Coordinar con el comando antisequestros de la PNC.
  - g. A los investigadores DEIC o DIGICRI darles lineamientos de investigación, para realizar diligencias de investigación, seguridad perimetral, entre otros aspectos.
  - h. Solicitar los análisis correspondientes a DAC o CRADIC.
  - i. Individualizar a la agraviada y al sindicado por medio de certificaciones de nacimiento y DPI.
  - j. Solicitar la aplicación de Métodos especiales de investigación.<sup>17</sup>

### **3.3.7. En los delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil**

Dentro de las diligencias por realizar en los delitos donde el bien jurídico tutelado es el orden jurídico familiar y el estado civil, dentro de los que están entre otros: matrimonio ilegal, supresión y alteración del estado civil, adopción irregular, tramite irregular de adopción, negación de asistencia económica, incumplimiento de deberes de asistencia, se deben realizar las diligencias siguientes y otros que dependerá del caso en particular.

- a. Tomar la declaración testimonial del agraviado, con el objeto de establecer tiempo, modo y forma de la comisión del delito, en caso de menores de edad con autorización escrita o expresa de sus padres; declaración de testigos presenciales y/o referenciales.
- b. Solicitar informes a RENAP, a la Dirección General de Migración (flujo migratorio), en los casos que procede al Consejo Nacional de Adopciones.
- c. En los casos de negación de asistencia económica, la certificación del juicio ejecutivo o ejecutivo en la vía de apremio en su caso.
- d. Inspección ocular en el lugar del hecho y su respectivo informe y álbum fotográfico, buscando cámaras de videovigilancia.
- e. Establecer si la víctima había denunciado previamente en el SICOMP WEB.
- f. A los investigadores DEIC darles lineamientos de investigación.

---

<sup>17</sup> Regulados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada: operaciones encubiertas (agentes encubiertos), entregas vigiladas, interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación, colaboración eficaz.



- g. Solicitar análisis a DAC o CRADIC.
- h. Individualizar a la agraviada y al sindicado por medio de certificaciones de nacimiento y DPI.

### **3.3.8. En los delitos contra el patrimonio**

El bien jurídico tutelado del patrimonio, entre otros delitos, comprende: hurto, hurto agravado, robo, robo agravado, usurpación, usurpación agravada, alteración de linderos, perturbación de la posesión, extorsión, estafa, casos especiales de estafa y sus diferentes modalidades, apropiación y retención indebida, en este caso se describen las diligencias del delito de robo, para los otros delitos, se van adecuando dependiendo el caso en particular:

- a. Declaración testimonial de la víctima para establecer circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- b. Acreditar la propiedad y la preexistencia del bien objeto del delito.
- c. Realizar inspección ocular en el lugar del hecho, así como sobre indicios si hubiera, con sus respectivos álbumes fotográficos.
- d. En el caso que el bien objeto de robo haya sido un teléfono celular, solicitar control jurisdiccional para obtener información de dicho teléfono.
- e. Individualizar a la agraviada y al sindicado por medio de certificaciones de nacimiento y DPI.
- f. Informe antecedentes penales y policiales del sindicado cuando está individualizado.
- g. En el lugar del hecho realizar una inspección minuciosa para establecer si existen cámaras de video vigilancia.

En la investigación de los delitos de usurpación y usurpación agravada, el auxiliar fiscal I a cargo de la investigación debe observar y cumplir lo establecido en la instrucción general número 03-2012 de la fiscal General y Jefe del Ministerio Público, cuyo objeto es establecer las directrices y pautas de actuación que deben ser observadas por los miembros del MP, frente a denuncias relacionadas con los delitos de usurpación u otros



delitos relacionados con la ocupación ilegal de inmuebles, el despojo o pretensión de despojar la tenencia del bien inmueble; así como durante el proceso de desalojo que se derive de una resolución judicial firme librada de conformidad con la ley.

### **3.3.9. En el delito de extorsión**

El MP promueve la persecución penal del delito de extorsión mediante la fiscalía de sección, la cual es una fiscalía especializada en la materia que promueve la investigación, la acción y persecución penal del delito de extorsión, exacciones intimidadoras, obstrucción extorsiva de tránsito y todos aquellos hechos que tengan como finalidad la entrega de dinero u otro beneficio al sindicado en protección del bien jurídico del patrimonio.

- a. Declaración testimonial de la víctima para establecer en la medida de lo posible circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- b. Oficiar a la PNC para que brinden seguridad perimetral.
- c. Lineamientos DEIC o DIGICRI para iniciar con la investigación.
- d. Oficiar a la fiscalía de extorsión, si no se pertenece a dicha fiscalía para corroborar si el número extorsivo tiene otras denuncias, asimismo, al DEIC.
- e. Descargar la app del MP la que indica si la llamada que está recibiendo es de extorsión, la app contiene la opción de grabar la llamada y enviarla a la base de datos o bien rechazar la llamada.
- f. Solicitud de análisis intercomunicacional a la DAC y otros análisis que emite tal dirección.
- g. Si el pago fue mediante depósito, solicitar información al sistema bancario sobre la cuenta donde se efectuó el depósito, con autorización judicial.
- h. Solicitar informes al Registro del Sistema penitenciario sobre antecedentes penales y policiales del sindicado.
- i. Desplegado y registro de llamadas solicitarlo a las compañías de servicios telefónicos, con autorización judicial y enviarlo al departamento técnico de DICRI o CRADIC para que lo analice.



j. Solicitar a la UME la aplicación de métodos especiales de investigación.

Observación, cuando el auxiliar fiscal I tiene completa su investigación, solicita un informe de análisis a la DAC los análisis pueden ser: análisis criminal, análisis de expediente, análisis Inter comunicacional, análisis de redes sociales (Facebook, correos y otras redes sociales que existen) y análisis de WhatsApp. La solicitud se realiza por escrito, donde se establece que tipo de análisis se solicita y cuáles son los objetivos.

Por ejemplo, si se requiere un análisis criminal y se cuenta con escuchas telefónicas, el auxiliar fiscal I debe solicitar que se establezca una estructura criminal, su territorio, su temporalidad, sus integrantes y jerarquía dentro de tal estructura, así como las funciones o atribuciones que desempeña y establecer su participación en los hechos que se investiga.

### **3.3.10. En los delitos de narcoactividad**

Para la investigación de tales delitos, existe una fiscalía especializada, es la fiscalía de sección de delitos contra la narcoactividad y es la que tiene a su cargo la investigación y ejercicio de la acción penal en los delitos vinculados con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización ilegal de estupefacientes y drogas y demás delitos regulados en la Ley Contra la Narcoactividad; dentro de las principales diligencias se encuentran:

- a. Prueba de campo para establecer si la droga que se incauta es presuntivo-positiva de cocaína, marihuana, entre otras, por medio de la aplicación de reactivos químicos por la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica (SGAIA) de la PNC.
- b. Acta de la audiencia en calidad de anticipo de prueba de reconocimiento judicial, análisis e incineración, constancia de antecedentes penales y policiales del sindicado.
- c. Certificación de nacimiento y DPI del sindicado para individualizarlo.





- d. Informe de la fiscalía de ejecución para establecer si el sindicato ha sido beneficiado con una medida desjudicializadora o un procedimiento abreviado con anterioridad (en el caso que sea por el delito de posesión para el consumo).
- e. Declaración de Agentes de la PNC o DEIC, SGAIA (captadores) en su caso.
- f. Acta de allanamiento, inspección y registro del lugar o sobre el objeto, dependiendo como haya ocurrido el hecho.
- g. En caso de que existan vehículos involucrados solicitar prueba FRY, practicar inspección ocular y documentación por fotografías, solicitar al registro de vehículos de la SAT desplegado de placas, reporte de robos, información sobre licencias de conducir al departamento de tránsito de la PNC, así misma inspección sobre este y su respectivo álbum fotográfico.
- h. Informe al Registro de Información Catastral (RIC) de lugar, si existe cultivo de marihuana.
- i. Si existen empresas involucradas solicitud de informes a Registro Mercantil, SAT, entre otros, si fuera necesario con autorización judicial.
- j. Lineamientos DEIC o DIGICRI para fijar el lugar, perfilar sindicatos, entrevistar testigos, marcar inmuebles para posibles allanamientos.
- k. Si se encuentran teléfonos coordinar para que se les extraiga información por medio de DICRI o CRADIC.
- l. Si existe dinero en cantidades grandes, solicitar audiencia en calidad de anticipo de prueba para conteo de este y peritaje para establecer su autenticidad y que tipo de moneda es.
- m. Informes DAC.

Las diligencias que se han anotado solo son un parámetro; es decir, son las básicas; sin embargo, existe, como se indicó, la fiscalía de sección especializada y los fiscales de dicha fiscalía tiene conocimiento por experiencia y capacitaciones en la materia, lo complicado es para un auxiliar fiscal I que no sea de dicha fiscalía y realiza un allanamiento y se encuentra con tales ilícitos o cuando en su jurisdicción territorial los agentes de la PNC incauten droga, es por ello que el conocimiento se expanda y difunda a todos los fiscales a nivel República.



### 3.3.11. En el delito de femicidio

Para la investigación de delitos contra el femicidio, el Ministerio Público cuenta con una fiscalía especializada, es una fiscalía de sección y promueve la acción y persecución penal de los delitos que atenten en contra de la vida de las mujeres, a continuación, se realiza un detalle de las diligencias que debe realizar el auxiliar fiscal I que son de utilidad y orientación para el procesamiento de una escena donde el cadáver es de una fémina. Si bien es cierto que existe una fiscalía especializada en la materia, también es cierto que, no tiene presencia a nivel nacional, por lo tanto, el auxiliar fiscal I que procesa dicha escena debe tener los conocimientos necesarios, ante tal situación se detallan las diligencias que debe realizar, sin embargo, no significa que existan otras.

El auxiliar fiscal I que procese una escena por femicidio debe tomar en consideración la instrucción general número 06-2013, del fiscal general y jefe del MP, de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, que tiene como objetivo institucionalizar una metodología de trabajo para fortalecer y guiar la investigación y persecución penal del delito de femicidio y tentativas por los funcionarios del MP, el cual contiene las directrices, instrucciones, procedimientos, protocolos y diligencias por realizar para procesar una escena de femicidio.

La instrucción citada es de aplicación general, pero existe desconocimiento del personal fiscal a nivel nacional, es por ello que se realiza el siguiente catálogo de diligencias extraídas de la instrucción citada, pero que son las diligencias que el auxiliar fiscal I debe realizar de conformidad con la práctica, experiencia y ejercicio de la función fiscal.

- a. Procesar la escena y fraccionar el acta de procesamiento de escena del crimen, donde contiene campos obligatorios de llenado, los que servirán para formular la hipótesis criminal y el plan de investigación, en el caso de tratarse de un femicidio. Si el auxiliar fiscal I no pertenece a la fiscalía especializada en femicidio, debe coordinar con el auxiliar fiscal I de turno de la fiscalía respectiva para recibir acompañamiento e



instrucciones durante el procesamiento de la escena del crimen, en caso de no pertenecer a dicha fiscalía.

- b. En el acta de procesamiento de la escena y en el formato o formulario con el que se remite el cadáver hacia la morgue del INACIF, realizar los siguientes requerimientos:
- Solicitud de la necropsia médico legal.
  - Solicitud de examen toxicológico.
  - Drogas de uso y abuso.
  - Examen de alcoholemia.
  - ADN.
  - Que se establezca lesiones internas y externas, temporalidad de estas, cuando la víctima presente lesiones o cicatrices antes del hecho.
  - Cronología de lesiones, para establecer la intencionalidad del sindicado.
  - Prueba de embarazo, para establecer si la víctima se encontraba en estado de gestación.
  - Solicitar al médico forense el embalaje de la ropa de la víctima, para la búsqueda de fluidos biológicos, sangre, semen, saliva, elementos pilosos, entre otros.
  - Solicitar al médico forense fotografías de la necropsia de la víctima.
  - Raspado de uñas.
  - Hisopado vaginal, anal, frotis de glándulas mamarias.

Es importante en función del análisis genético y de los elementos que se sometan a peritaje, determinar algunos detalles ocurridos durante los hechos, tales como: si la víctima logró causarle alguna herida a quien le quitó la vida, si en las prendas de este se encuentra algún tipo de fluido biológico proveniente de la víctima, o si existen versiones que orienten a que el sospechoso ha dejado previamente algún elemento en la escena, de donde se puede obtener su material biológico, por ejemplo condones, papel con que se limpiaría (en caso que la haya abusado sexualmente antes de matarla), colillas de cigarro, entre otros rastros, evidencias o vestigios. Con estos elementos recuperados, es posible vincular al agresor a la escena.

Los elementos de investigación más importantes, de donde se podría obtener este



tipo de material, para la investigación de este delito son las prendas del sospechoso, si presentan manchas de algún fluido biológico. Se debe observar y establecer si existe manchas de sangre en las prendas de la víctima o en el lugar de los hechos, si esta le ocasionó alguna lesión al victimario. Pelos recuperados de las manos de la víctima o en la escena, si hay señales de forcejeo entre la víctima y el sospechoso.

En el caso de obtención de muestra de tejido, del posible sindicado bajo las uñas de la víctima, estas muestras deben de ser tomadas por el médico forense, al evaluar a la víctima durante la necropsia; por este motivo es fundamental proteger las manos del cadáver (embalarla); no obstante, es importante hacer saber a especialistas en manejo de escena, qué indicios como elementos pilosos, piel o sangre en manos que puedan perderse durante el transporte deben documentarse con imagen y en acta, embalsarse correctamente y trasladarlos al laboratorio respectivo del INACIF para su análisis, desde luego informando de la toma de este indicio al remitir el cadáver.

En el caso de encontrar colillas de cigarrillo, vasos o chicles, siempre y cuando exista algún indicio de que pueden contener material biológico del agresor (colillas que existan antes de los hechos, que haya testimonios que indiquen que se observó al agresor bebiendo en alguno de los vasos recuperados de la escena, o que estaba mascando chicle, entre otros.). No se trata de enviar toda colilla encontrada en escena, deben documentarse, identificarse, embalsarse y remitir a un almacén seguro, en espera de que los resultados de la investigación aporten datos que lleven al criterio de considerar útil su análisis y sobre todo de contar con elementos de cotejo.

c. A los técnicos DICRI solicitar:

- Establecer punto de GPS.
- Croquis de la escena.
- Planimetría.
- Informe y álbum fotográfico.
- Embalaje de evidencias halladas en la escena para su traslado al almacén o laboratorios respectivos.
- Llenar la ficha necrodactilar después de que se le haya practicado la necropsia,



las manos deben estar embaladas para que se le practique el raspado de uñas.

- d. A los investigadores de la DEIC o DIGICRI, ordenarles lineamientos para que realicen entrevistas a familiares, vecinos, testigos o referenciales, entre otros; que emitan su informe para establecer si existe o no sindicato, en caso afirmativo, perfilarlo y establecer sus antecedentes y peligrosidad, este último aspecto tanto del sindicato como del lugar del hecho (análisis de riesgo). En caso que la muerte fue por arma de fuego, solicitar marcaje de vivienda para posterior práctica de allanamientos, inspección y registro que servirá para ubicar el arma (blanca o de fuego de fábrica o artesanal, prueba material) en el caso que exista sindicato.
- e. En la escena del crimen documentar si se encuentra el teléfono celular de la víctima, embalarla, remitirla y solicitar al área técnica de DICRI que extraiga toda la información contenida en él, como imágenes, historial de llamadas, multimedia, mensajes, contactos, tanto del teléfono celular como de memorias micro SD; en caso de computadoras la información contenida en ella, disco duro, entre otros. Asimismo, se puede coordinar a CRADIC, quienes pueden apoyar de la misma forma extrayendo información de tales aparatos. En caso de establecer que la víctima llamó al 110 solicitando ayuda, solicitar el audio correspondiente.
- f. Realizar una búsqueda en el SICOMP WEB para establecer si la víctima presentó con anterioridad denuncia, para establecer posible sospechoso o sindicato.
- g. Establecer si la víctima tenía medidas de seguridad.
- h. Solicitar y coordinar ante el juez competente la declaración testimonial del testigo presencial si lo hubiera, en calidad de anticipo de prueba o en los casos que lo ameriten.
- i. Realizar inspección ocular en el lugar del hecho, sobre indicios con sus respectivos informes y álbum fotográficos elaborados por DICRI.
- j. En homicidio culposo realizar la reconstrucción de hechos con autorización judicial, cuando sea necesario.



- k. Obtener grabaciones de cámaras de seguridad si existe en el lugar, después de hacer un recorrido que puedan aportar a la investigación.
- l. Individualizar a los sindicados y agraviado por medio de sus respectivas certificaciones de nacimiento, de DPI y de defunción en su caso, extendidos por el RENAP.
- m. En caso de existir indicios balísticos (armas de fuego, cartuchos, proyectiles, casquillos, entre otros) remitir al INACIF para su respectivo análisis, cotejo y emisión del peritaje respectivo.
- n. Si la muerte de la víctima es causada por arma de fuego, solicitar a la DIGECAM si el sindicado tiene armas registradas a su nombre y si tiene licencia de tenencia o portación, caso negativo, coordinar diligencia de allanamiento, inspección y registro para buscar la evidencia material (arma de fuego o blanca).
- o. Si en la escena del crimen se encuentra el arma o presunta arma utilizada, solicitarle a la DIGECAM que informe a nombre de quién se encuentra registrada y solicitar al INACIF el peritaje respectivo.
- p. Si la muerte fue con arma blanca, remitir al INACIF para su respectivo análisis y cotejo.

Una vez reunido los medios de investigación descritos, solicitar ante el juez contralor si existe control jurisdiccional y aunque no exista solicitar ante el juez competente, la aprehensión del sindicado o sindicados, para su primera declaración y obtener su ligamen a proceso penal por el delito de femicidio, respaldando la hipótesis criminal y el plan de investigación para garantizar la sanción al responsable de la comisión del hecho delictivo.

### **3.3.12. En el delito de violencia contra la mujer**

Para la persecución penal de los delitos en donde resulten involucradas mujeres víctimas y que tengan relación con su condición como mujer, existe la fiscalía de sección especializada, quienes cuentan con personal especializado, capacitado y multidisciplinario en la materia. Sin embargo, en toda la República no se cuenta con tales



fiscalías, en ese orden de ideas, se establecen las diligencias mínimas que deban realizarse en los delitos cuyo bien jurídico tutelado es la integridad física, sexual, económica y psicológica de una mujer.

- a. Declaración testimonial de la víctima para establecer circunstancias de modo, tiempo y lugar y establecer la identidad del sindicado.
- b. Solicitar a los técnicos de DICRI que documenten por medio de fotografías las lesiones que presenta la víctima sobre su integridad física, que realicen el informe y álbum fotográfico respectivo.
- c. Remitir a la víctima al INACIF para que el médico forense lo evalúe y emita el dictamen respectivo.
- d. Remitir al psicólogo de la OAV, para que le practique una evaluación psicológica y diagnosticar si la víctima presente violencia psicológica, en caso afirmativo, enviarla ante un psicólogo del INACIF para que emita un dictamen sobre la víctima.
- e. Individualizar al sindicado como corresponde.
- f. Declaración testimonial de familiares de la víctima y testigos presenciales en el lugar del hecho si los hubiere.
- g. En caso de flagrancia, entrevistar y tomar declaración testimonial de agentes captores
- h. Establecer si la víctima tenía previamente medidas de seguridad a su favor.
- i. Realizar consulta en el SICOMP WEB si la víctima había presentado denuncia con anterioridad.
- j. Solicitar informe al centro de salud, hospital público o privado sobre el expediente clínico de la víctima en caso fue atendido en dichos centros asistenciales.
- k. Realizar inspección ocular en el lugar del hecho, así como sobre indicios si hubiera, con sus respectivos álbumes fotográficos.
- l. Para acreditar el vínculo con el sindicado, solicitar certificación de matrimonio ante el RENAP
- m. Informes DAC.
- n. Informes DEIC, DIGICRI.
- o. Cuando la violencia sea sexual, se realizan las diligencias reguladas para los delitos de violación las que se apliquen y si es violencia económica, se realizan las diligencias respectivas atendiendo al caso concreto, realizando las diligencias básicas para

acreditar tiempo, modo y lugar.



### **3.3.13. En delitos contra el ambiente**

En la investigación de los delitos, en donde el bien jurídico tutelado es el ambiente, se anota que en el MP existe una fiscalía de sección de delitos contra el ambiente que tiene cobertura a nivel nacional, mas no fiscalías en toda la República, eso significa que el auxiliar fiscal I que no pertenezca a dicha fiscalía debe saber que diligencias debe realizar en la investigación de tales delitos. Debe saber cómo diligenciar una denuncia que se le asigne de cada caso en particular. Dentro de los delitos más comunes en esta materia se encuentra, contra los recursos forestales, incumplimiento al plan de manejo, usurpación de aguas, entre otros regulados tanto en el CP como en leyes especiales.

Se debe hacer ver que en este tipo de delitos la parte procesal agraviada es la sociedad, en ese sentido se deben realizar las diligencias pertinentes y útiles para investigar objetiva y estratégicamente tales delitos, por lo cual el auxiliar fiscal I sea o no de la fiscalía de sección debe cumplir con la debida diligencia de sus casos en los aspectos que se describen a continuación.

- a. Declaración testimonial de la persona individual o representante legal en caso de ser persona jurídica, como el Instituto Nacional de Bosques (INAB), Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), Dirección de Protección a la Naturaleza (DIPRONA) de la PNC, entre otras instituciones en calidad de denunciantes o querellantes.
- b. Realizar inspección ocular en el lugar del hecho, para acreditar este mediante fotografías y videograbación por el técnico DICRI, con su respectivo álbum fotográfico y punto de GPS.
- c. Solicitar informes a entidades como Ministerio de Ambiente, Energía y Minas, Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH), Consejo Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), INAB, CONAP, municipalidad,
- d. Individualizar a los sindicatos.





- e. Cuando el hecho que se investiga es en el interior de la República y es competencia por razón de la materia de la fiscalía especializada, el auxiliar fiscal I debe realizar las diligencias básicas y solicitar anuencia para remitir el caso a la fiscalía de sección contra delitos contra el ambiente para continuar con el trámite de este.

#### **3.3.14. En los delitos contra el crimen organizado**

En la persecución de los delitos contra el crimen organizado, existe una fiscalía de sección especializada y su objetivo es investigar y perseguir los delitos que causan mayor perturbación social, la que se integra por la unidad contra el robo de vehículos y la unidad de delitos relacionados con bancos, aseguradoras y demás instituciones financieras.

Para el ejercicio de una persecución penal estratégica respecto a delitos regulados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada el MP cuenta con instrucciones que establecer las directrices que el auxiliar fiscal I debe cumplir en el ejercicio de su función, dentro de ellas se encuentran:

Instrucción general número 14-2009, de la fiscal general y jefa del MP, de fecha veinte de mayo del año dos mil nueve, el cual establece la aplicación del método especial de investigación de interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación regulados en la ley contra la delincuencia organizada, cuyo objeto es establecer los procedimientos específicos referidos a la interceptación de comunicaciones, para la persecución de los delitos atribuidos a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales. Contempla entre otros aspectos, la Unidad de Métodos Especiales de Investigación; la determinación del grupo delictivo organizado; procedimiento de aplicación y desarrollo de la interceptación, asistencia legal internacional.

Instrucción general número 05-2012 de la fiscal general y jefa del MP, de fecha cuatro de junio del año dos mil doce, el cual establece la aplicación de los beneficios por colaboración eficaz en la persecución penal de la delincuencia organizada, el cual regula

entre otros aspectos, el establecimiento de las características del grupo delictivo organizado, los parámetros de aplicación del beneficio, el procedimiento de aplicación.



La colaboración eficaz constituye una figura jurídica que actualmente está reconocida en muchos países e internacionalmente, a manera de expresión particular del derecho penal premial, el que da origen a una justicia laudatoria, consensuada o negociada, todas denominaciones que responden a la misma lógica. Un ámbito que, como se puede deducir de la expresión misma, sigue un esquema penal basado en el reconocimiento de premios, como es la reducción de penas, y no en una lógica punitiva, esencial a la justicia penal (Resta, 1983, p. 41).

El colaborador eficaz ha sido una figura jurídica efectiva para la persecución penal estratégica que realiza el MP; esta figura ha sido utilizada para la desarticulación de estructuras criminales y para la investigación de casos de corrupción, con resultados positivos, con fundamento en la Ley contra la delincuencia organizada que contempla el derecho penal premial.

### **3.3.15. En los delitos económicos**

Existe una fiscalía de sección especializada que tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal de todos aquellos delitos que atenten contra la economía del país. La cual tiene dos unidades, la primera es la Unidad contra la defraudación y el contrabando aduanero y la unidad de orden tributario. Para el diligenciamiento de tales delitos el auxiliar fiscal I debe observar lo regulado en las circulares 02-2018/AG4UDCA, 04-2018/AG4UDCA y otras donde se establecen las diligencias por realizar dependiendo el caso en particular.



### 3.3.16. En los delitos administrativos

Para el diligenciamiento de la investigación de los delitos administrativos, es decir, delitos en los que resultan involucrados funcionarios y empleados de las entidades estatales, descentralizadas y autónomas, los presidentes de los organismos del Estado. Se investigan los delitos en los que exista relación con la administración pública o existan intereses estatales. Para el desarrollo de la investigación penal, el MP cuenta con la fiscalía de sección de delitos administrativos, es la encargada de dirigir estratégicamente la investigación, por medio de instrucciones internas y circulares para instruir a su personal fiscal en el cumplimiento de la debida diligencia.

La fiscalía de sección tiene competencia en todo el territorio nacional, el auxiliar fiscal I que pertenece a dicha fiscalía de sección cuando investiga un delito de su competencia, seguramente está bien capacitado y cuenta con la experiencia respectiva para realizar la debida diligencia. Sin embargo, los fiscales de las demás fiscalías desconocen su campo de actuación es por ello por lo que debe existir una constante divulgación y capacitación para mejorar tales aspectos y que en el interior del país cuando se investigue uno de esos delitos el auxiliar fiscal I realice las diligencias pertinentes y útiles antes de remitir un caso antes por cuestión de competencia territorial.

Las diligencias que se realizan en la investigación de delitos administrativos dependen del caso en particular, en virtud de que, no es lo mismo investigar el delito de abuso de autoridad cometido por un alcalde que por un diputado, en ese sentido, las diligencias serán enfocadas a la persecución penal estratégica del delito que se investiga y del sujeto activo, dentro de las diligencias básicas están declaraciones testimoniales de agraviados, testigos, agentes captores cuando corresponda, constancia laboral, constancia de antecedentes penales y policiales, informes de auditoría tanto interna como de la Contraloría General de Cuentas, autorización judicial para secuestro de expedientes, entre otras.



### 3.3.17. En los delitos de adolescentes en conflicto con la ley penal

Para la investigación y la persecución penal, en los procedimientos para establecer la existencia de una trasgresión a la ley penal, es necesario determinar el autor, la imposición de medidas correspondientes, la reinserción del adolescente en su familia y sociedad. Existen gabinete o equipo multidisciplinario de especialistas para la persecución penal estratégica integrados por psicólogos, pedagogos y trabajadores sociales que buscan principalmente garantizar el interés superior del adolescente y la aplicación de una justicia especializada como sus garantías fundamentales.

Las diligencias dependen de cada caso en particular; sin embargo, existe la Instrucción general número 05-2018 de la fiscal general y jefa del MP, de fecha dos de febrero del año dos mil dieciocho, el cual establece la aprobación del modelo de atención y persecución penal especializada en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, cuyo objeto es brindar al personal del MP que interviene en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, criterios e instrumentos específicos de actuación conforme al modelo de atención y persecución penal especializada en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal del Ministerio Público, desarrollado con base a un marco normativo nacional e internacional que rige la función constitucional del MP en dicha materia. Se debe observar el cumplimiento de los principios interés superior del niño y su derecho de opinión y los demás principios rectores del proceso penal, establecidos en dicho modelo.

Las diligencias que en este capítulo se han explicado son las que el auxiliar fiscal I debe realizar en la etapa de investigación de una denuncia, querrela o prevención policial, o en un caso de flagrancia. Sin embargo, las diligencias que se han detallado no lo son todas, tampoco debe el auxiliar fiscal I realizar todo o solo lo que allí se describe. Cada denuncia o delito que se investiga es distinto, por lo cual debe tener un tratamiento acorde al caso presentado y el auxiliar fiscal I debe tener astucia para realizar la investigación, debe cumplir con sus funciones, pero sobre todo cuando investiga una denuncia debe acreditar por medio de los medios de investigación la existencia del delito y demostrar cada uno de los aspectos del verbo rector del delito, acreditar básicamente las



circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el establecimiento del perfil del sindicado, para el inicio de la persecución penal en su contra.

En este capítulo no se agotaron los delitos que existen en una fiscalía de sección especializada para su investigación penal, debido a que, para ello, es que existen fiscalías especializadas y el auxiliar fiscal I que conozca una denuncia o investigue un delito de las cuales establece que puede ser conocida por una fiscalía de sección especializada debe hacer la solicitud a la fiscalía que corresponda para coordinar si esta conoce de la investigación o no.

Las diligencias que se detallaron son las que el auxiliar fiscal I debe realizar y otras que, aunque no están detalladas en el presente capítulo serán necesarias, útiles y pertinentes para la averiguación de la verdad.

### **3.4. Incidencia de la formación forense del auxiliar fiscal I**

El fiscal que procesa una escena debe dominar los aspectos técnicos y científicos referente a los indicios, la protección del lugar del hecho o hallazgo, procesamiento adecuado de la escena, sobre la recolección de indicios, su embalaje y traslado hacia el almacén de evidencia o laboratorio y a su vez conocer que peritaje o informe solicita en de conformidad con lo que pretende establecer sobre los indicios.

El alcance de las ciencias forenses en el desempeño de las funciones del auxiliar fiscal I es vinculante, debido a que le suministra conocimientos científicos en la resolución de denuncias penales, investigación de delitos e incluso en la determinación de hechos que se presumen delictivos. Es importante dejar en claro que, aunque está en manos de la ciencia forense esclarecer los hechos que condujeron a un homicidio, o a ultrajar la vida de un ser humano, esta no es la única aplicación que tiene. La ciencia forense apoya igualmente en delitos ambientales, delitos cibernéticos, fraudes, determinaciones genéticas de paternidad, mediciones de los niveles de drogas en el organismo, documentos cuestionados, autenticación de arte, entre otros.



Esta aclaración es necesaria e importante para desvirtuar la idea de que quienes participan en el desarrollo de la ciencia forense están rodeados de cadáveres y todo su quehacer está relacionado con la muerte. En materia de investigación se denomina forense a aquel cúmulo de conocimientos, técnicas y métodos que tienen que ver con la investigación que realiza principalmente el MP y el INACIF, mediante procedimientos, técnicas y métodos científicos para la averiguación de un hecho que reviste las características de delito.

La incidencia de la formación forense del auxiliar fiscal I se materializa principalmente cuando el auxiliar fiscal I se dirige al lugar de los hechos para el procesamiento de la escena del crimen, en virtud de que, sabe que realizar desde que se entera de la noticia criminal, mientras se dirige al lugar, durante el procesamiento de la escena y posterior a ella. Por esa razón, lo ideal es que el auxiliar fiscal I debe tener conocimientos multidisciplinarios en otras ciencias del conocimiento humano como: medicina, sociología, psicología, pedagogía, antropología, historia, informática, entre otras.

#### **3.4.1. Importancia de la formación forense del auxiliar fiscal I**

Se ha establecido con el desarrollo de la presente investigación que el auxiliar fiscal I debe tener conocimientos básicos en las ciencias forenses o criminalísticas, en las disciplinas de fotografía forense para instruir y supervisar el personal técnico de DICRI de cómo deben realizar las tomas de fotografías, que su trabajo sea profesional y que la fijación por fotografía y video sea acorde a la escena que se procese, porque al informe y álbum fotográfico que el técnico fotógrafo emite sirve para acreditar las circunstancias de modo y lugar. Por medio de la fotografía se puede acreditar lesiones sobre la integridad física de una persona, documentar visualmente el cadáver, el lugar de los hechos, entre otras funciones.

El conocimiento del auxiliar fiscal I en materia de balística forense ha sido de mucha utilidad para solicitar las pericias correspondientes ante el laboratorio respectivo del INACIF. Para la adquisición de estos conocimientos, el fiscal debe tener capacitación en



temas de balística general, externa, de efectos, conocimiento sobre armas y su manipulación, saber diferenciar y reconocer cartuchos, proyectil, calibre, armas de fábrica u originales, hechizas o fabricación artesanal, su clasificación científica y legal, lesiones o heridas que provoca y sus características, trayectoria balística. "Identificación de tipos de disparo, clasificación antigua: boca de jarro, quemarropa, corta distancia, larga distancia; clasificación moderna: contacto, corta distancia, distancia intermedia, larga distancia" (Programa Internacional para el Adiestramiento en lo Criminal, 1996, p. 196).

Respecto a la traumatología forense el conocimiento del auxiliar fiscal I ha establecido comprensión e identificación de traumas o lesiones de tipo mecánicas (causados por instrumentos contundentes, armas blancas o de fuego); físicas (ocasionados por la temperatura, electricidad, radiación, entre otros) o químicas (ácidos o sustancias tóxicas) y biológicas (de origen animal o vegetal). Es menester recordar que por trauma se entiende el daño anatómico o funcional del cuerpo humano producida por cualquier fuerza exterior y por lesión se entiende: "Trastorno patológico, anatómico, fisiológico o psicológico que se presenta cuando, sobre el individuo se ha hecho actuar la violencia u otro agente nocivo" (Vargas, 1983, p. 105).

El Código Penal regula y sanciona las lesiones,<sup>18</sup> maltrato contra personas menores de edad; en la Ley Contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, regula la violencia contra la mujer en su manifestación física, por ello ha sido vital el conocimiento del auxiliar fiscal I sobre los conceptos y términos utilizados en la traumatología (trauma, lesión, contusión, eritema, excoriaciones o raspones, equimosis o moretes, sugilaciones, hematomas, esguince, descuartizamiento, decapitación, traumatismo craneoencefálico, laceración, mordedura, caída, heridas contusas, entre otros conceptos). El conocimiento de estos términos ha sido utilizado para la adecuada comprensión e interpretación de los dictámenes periciales.

Como consecuencia del conocimiento o entrenamiento en traumatología forense el auxiliar fiscal I ha tenido la capacidad de identificar lesiones producidas por arma blanca

---

<sup>18</sup> Lesiones específicas (art. 145), gravísimas (art. 146), graves (art. 147), leves (art. 148) y culposas (art. 150).



como: cortantes o incisas, punzantes, punzocortantes, corto contundentes o corto cortantes, punzo contundentes, heridas de defensa, heridas suicidas o de vacilación, degüello, entre otros.

El auxiliar fiscal I fue capaz de identificar las lesiones causados en hechos de tránsito ocurrido en un choque entre vehículos, con el fin de identificar tipos de lesiones y su ubicación, si se trata de un atropello, aplastamiento, o arrastre. El auxiliar fiscal I hizo la inspección del lugar, del vehículo, sobre la integridad física de la persona y las demás diligencias que se anotaron en páginas anteriores, pero, sobre todo, con fundamento en el conocimiento forense fue capaz de analizar las lesiones producidas, examina el vestuario y la piel de la víctima, para establecer restos de pintura, cristales, cuerpos extraños, huellas de neumáticos, restos de tierra, arena, plantas, alquitrán, restos de asfalto. Asimismo, realizó una revisión minuciosa del vehículo sospechoso del atropello o vehículos involucrados en el choque en la respectiva inspección y ubicar restos de sangre, masa encefálica, cabellos, restos de órganos o tejido, restos de ropa, huellas de hundimiento por impacto, análisis del traumatismo del conductor del vehículo o sus ocupantes, si utilizaban cinturón de seguridad, entre otros indicios.

La formación forense del auxiliar fiscal I en medicina legal tanatológica<sup>19</sup> ha sido vital para el estudio de los fenómenos de la muerte, sus condiciones y del cadáver. El estudio de los cambios físicos, químicos o microbiológicos que se observan en el cadáver desde el inicio del proceso de la muerte hasta su desintegración total. El auxiliar fiscal I tiene la capacidad de establecer la muerte real o muerte violenta de una persona. La muerte real es: "El estado biológico en el cual la persona ha perdido total y definitivamente la circulación sanguínea y la respiración" (Gisbert, 2005, p. 586). La muerte violenta es aquella que se debe a la acción de un agente externo al individuo, generalmente obedece a un mecanismo traumático o fuerza extraña que irrumpe voluntariamente el organismo.

El auxiliar fiscal I del MP solo investiga muertes violentas con el objeto de establecer la causa y descubrir quién fue el responsable de causarla.

---

<sup>19</sup> Tanatología: deriva del griego *thanatos* que significa muerte y del griego *neckros* muerte y *logos* que significa estudio, es decir, el estudio de la muerte (*Diccionario de la Real Academia Española*).





La formación forense del auxiliar fiscal I en medicina legal o tanatológica ha servido para que conozca los signos cadavéricos como enfriamiento, factores que lo aceleran o retardan, lividez cadavérica, factores que aceleran o retardan la aparición de la rigidez cadavérica, deshidratación, autolisis (auto desintegración), putrefacción cadavérica, antropofagia cadavérica (destrucción del cuerpo humano producto de animales que se alimentan de cadáveres).

Contenido gástrico: alimentos bien diferenciados en sus características de una a dos horas después de la ingestión. Alimentos apenas reconocibles en sus características de cuatro a seis horas después de la ingestión. Contenido vesical: vejiga medianamente llena, muerte en la primera mitad de la noche; vejiga llena, muerte en la segunda mitad de la noche. Manera de muerte: desde el punto de vista médico legal, es de carácter homicida, suicida, accidental, natural o indeterminado (Gálvez, 2015, p. 142).

La importancia de conocer la terminología médico legal para una eficiente búsqueda de indicios en un cadáver. En materia de investigación es fundamental la práctica de la necropsia médico legal sobre el cadáver para establecer la causa de la muerte de una persona. Los objetivos de la necropsia es la comprobación de la muerte, establecer el tiempo estipulado de la muerte, determinar el modo, mecanismo y manera de muerte, obtener información de la presunta causa de la muerte y la identificación del cadáver.

En temas de psiquiatría forense el auxiliar fiscal I se ha basado en los peritajes psiquiátricos para establecer la existencia o no de enfermedad mental o anomalía psíquica, con énfasis en la capacidad de juicio individual (imputabilidad o inimputabilidad), conducta social o autocontrol; el grado de salud mental del sindicado; valoración y establecimiento de riesgo de su peligrosidad criminal y social.

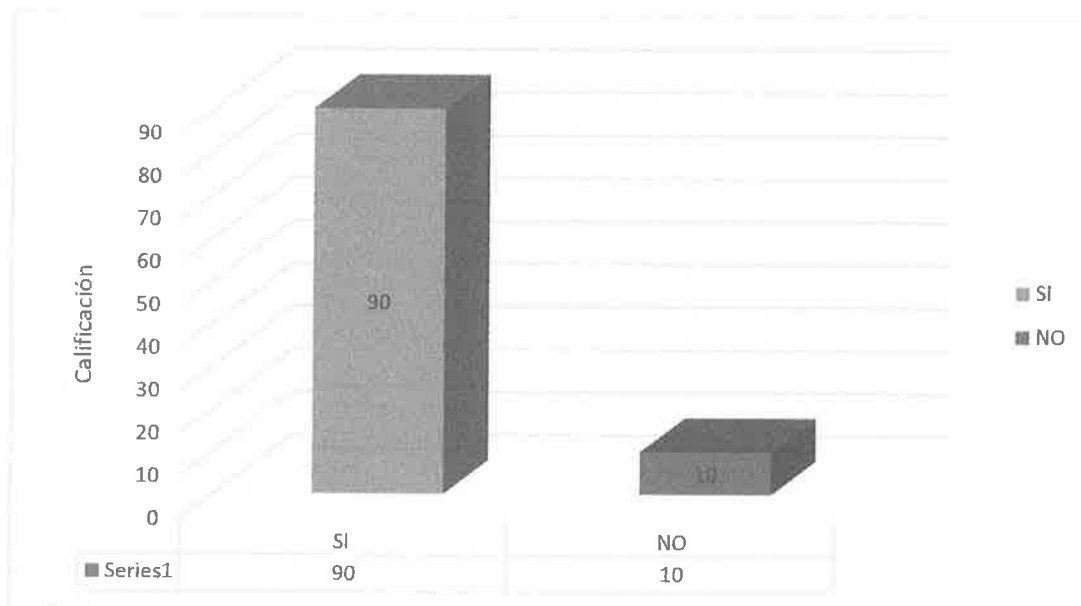


### 3.5. Proceso estadístico, presentación de resultados de encuesta realizada a auxiliares fiscales I, respecto a la formación forense y su incidencia en la escena del crimen.

Análisis de resultados, como técnica se utilizó como instrumento la encuesta (Ver anexo) sobre la población, para el efecto se encuestó a 100 auxiliares fiscales I, de distintas fiscalías y unidades a nivel nacional, por lo cual se exponen los resultados obtenidos:

#### Pregunta 1

¿Considera que la formación forense del auxiliar fiscal I es vinculante en el procesamiento de la escena del crimen?

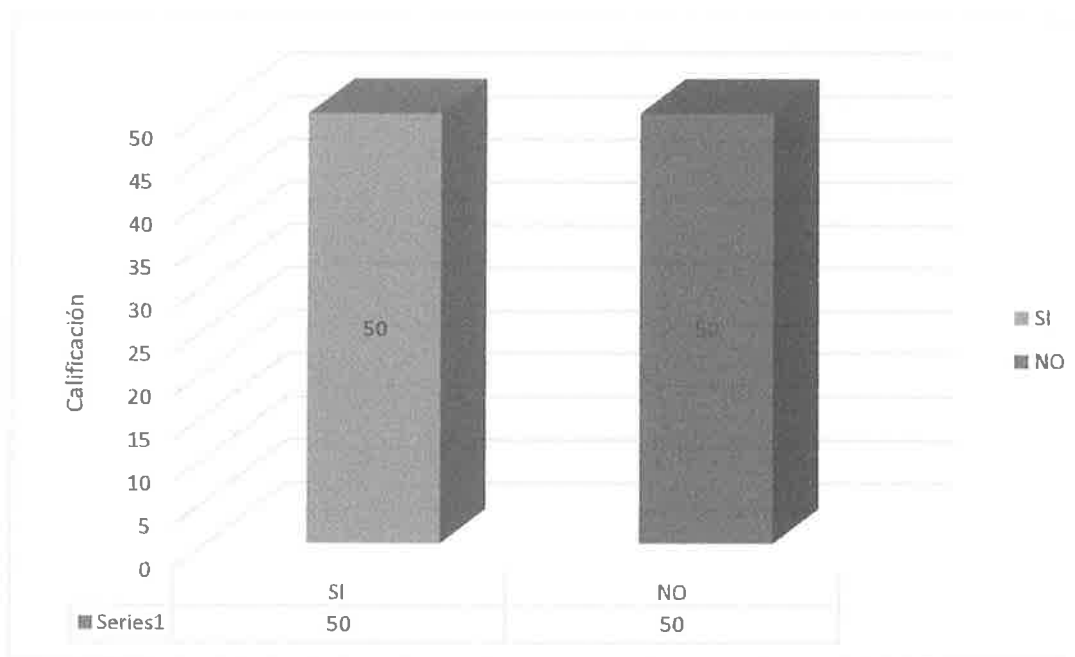


Interpretación: el 90% de los auxiliares fiscales I encuestados considera que la formación forense del auxiliar fiscal I es vinculante en el procesamiento de la escena del crimen. Esto quiere decir que el auxiliar fiscal I debe tener suficiente capacitación para ejercer de una manera eficiente y eficaz su función para el procesamiento de una escena del crimen no importando del delito que se trate.



## Pregunta 2

¿Considera que el auxiliar fiscal I posee las habilidades y conocimientos básicos en ciencias forenses y criminalísticas?

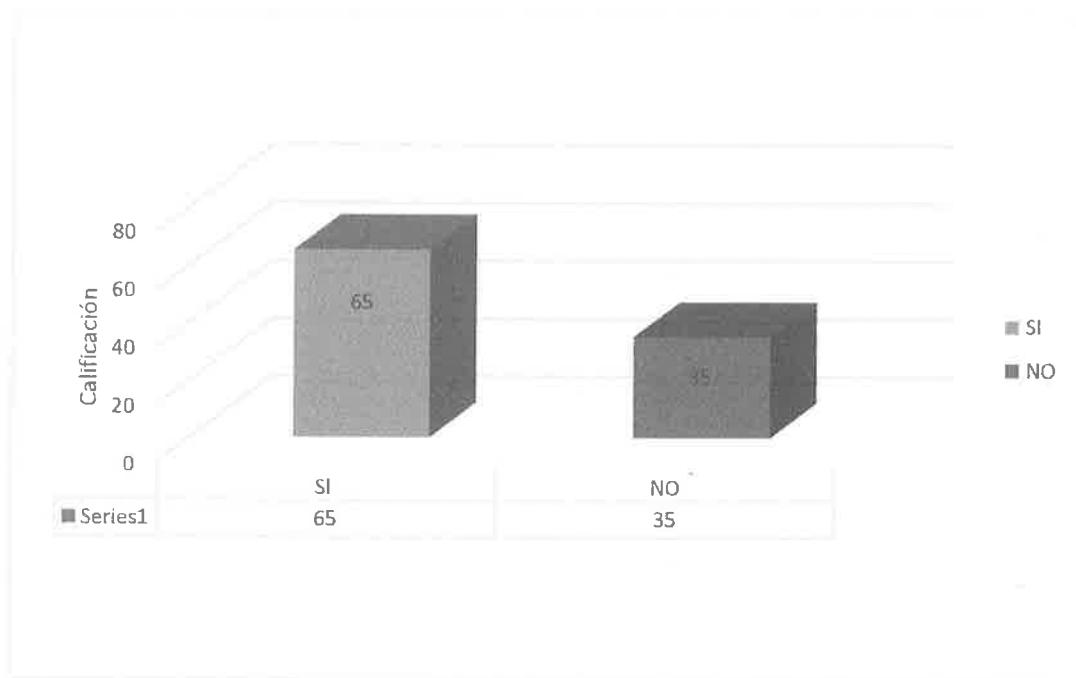


Interpretación: el 50% de los encuestados considera que el auxiliar fiscal I posee las habilidades y conocimientos básicos en ciencias forenses y criminalísticas, eso significa que, es necesario el reforzamiento de las capacidades del auxiliar fiscal I para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos mediante la utilización de las ciencias forenses y criminalísticas.



### Pregunta 3

Para la recolección de indicios, ¿el auxiliar fiscal I tiene los conocimientos técnicos y jurídicos sobre la escena del crimen?

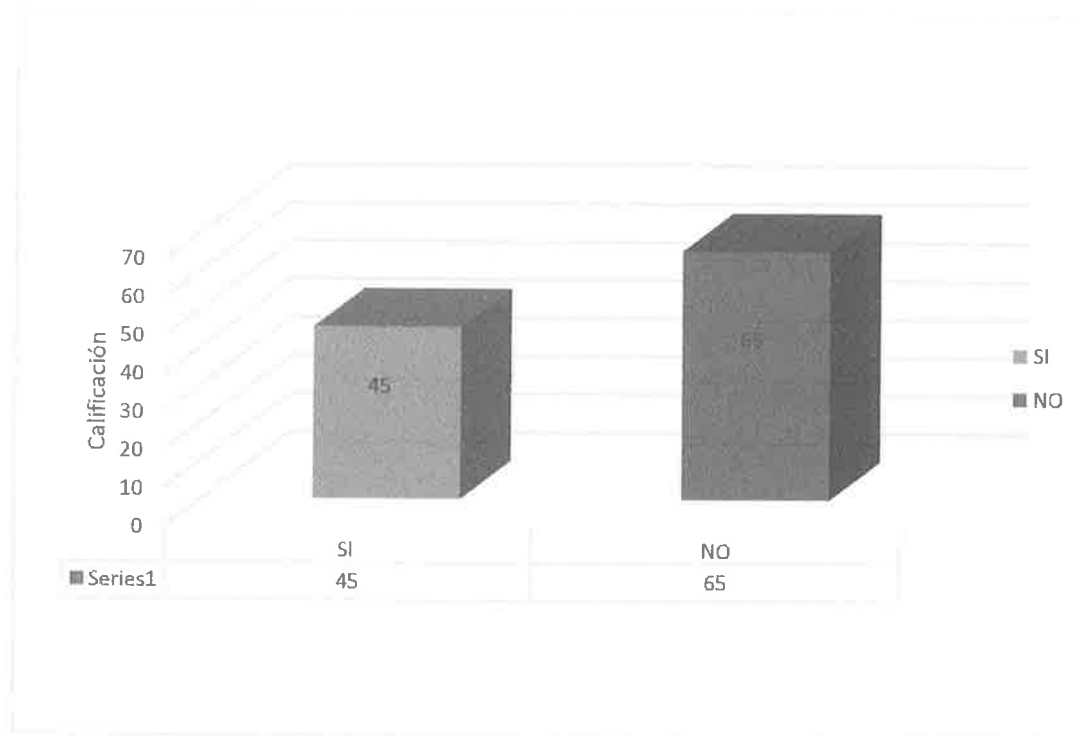


Interpretación: el 65% de los encuestados opinó que el auxiliar fiscal I para la recolección de indicios el auxiliar fiscal I tiene los conocimientos técnicos y jurídicos sobre la escena del crimen, eso quiere decir que, hace falta adiestramiento al auxiliar fiscal I, para poder dirigir al 100% la investigación y, por lo tanto, instruir correctamente al técnico en investigaciones criminalísticas de la DICRI (en planimetría, fotógrafo, embalador, investigador) que lo auxilia en el procesamiento de una escena del crimen.



#### Pregunta 4

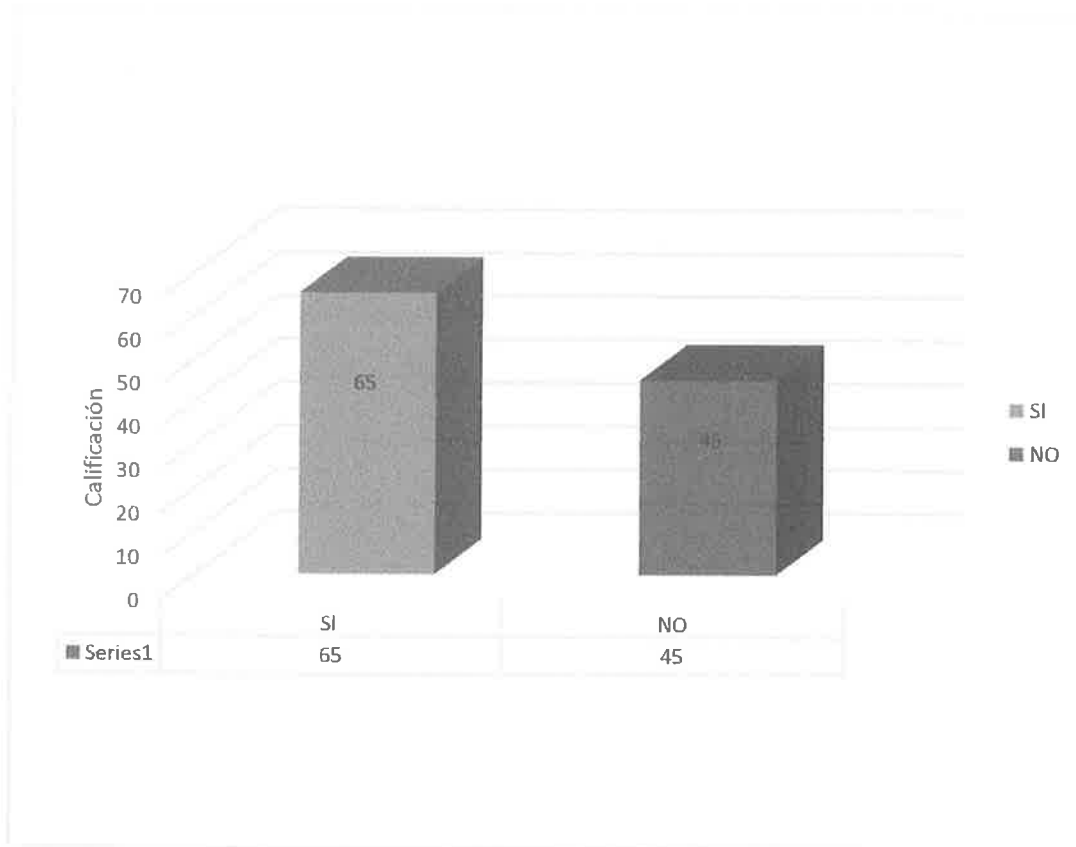
¿Cree que se capacita al auxiliar fiscal I en ciencias forenses y sus disciplinas auxiliares?



Interpretación: el 45% de los encuestados cree que se capacita al auxiliar fiscal I en ciencias forenses y sus disciplinas auxiliares, eso quiere decir, que un alto porcentaje (65%) de los auxiliares fiscales I, desconocen las ciencias forenses y, por lo tanto, carecen de conocimientos específicos y especializados en materia científica y como consecuencia desconocen su aplicación en el procesamiento de una escena del crimen.

### Pregunta 5

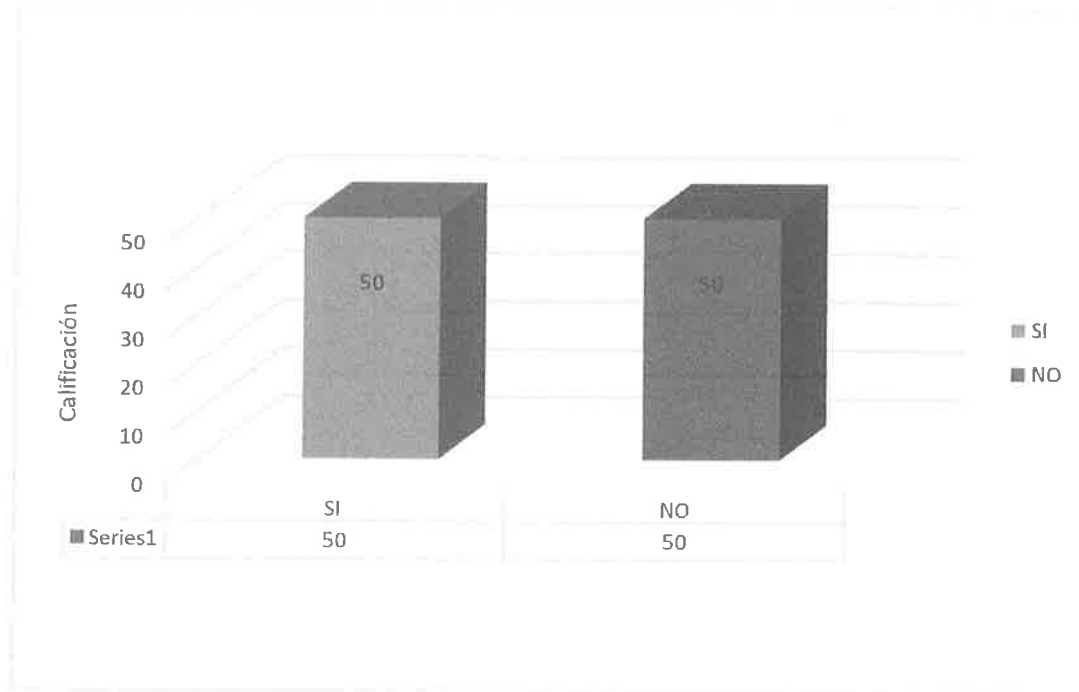
¿Considera que el auxiliar fiscal I aplica los métodos para el procesamiento de la escena del crimen?



Interpretación: el 65% de los auxiliares fiscales I encuestados considera que el auxiliar fiscal I aplica los métodos para el procesamiento de la escena del crimen, por lo tanto, existe un porcentaje significativo (40%) que aún no aplica los métodos de búsqueda y fijación de indicios en el procesamiento de la escena del crimen, lo cual es un alto porcentaje que puede perjudicar la búsqueda, fijación y recolección de indicios.

### Pregunta 6

¿El auxiliar fiscal I conoce la aplicación del método científico en la investigación de la escena del crimen?

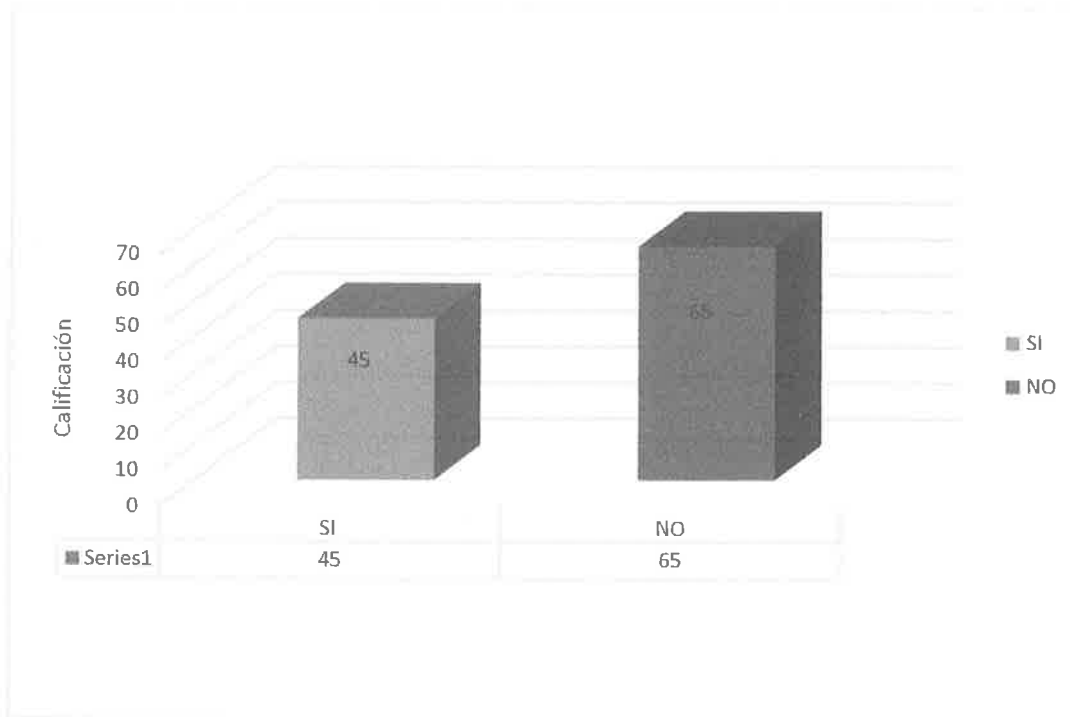


Interpretación: el 50% de los encuestados opina que el auxiliar fiscal I conoce la aplicación del método científico en la investigación de la escena del crimen, significa que hace falta mucho por implementar el método científico en la investigación de los delitos, para lograr una persecución penal estratégica y científica, en virtud de que por medio método científico se desarrolla la observación, el planteamiento de hipótesis y su comprobación en la investigación de los delitos.



### Pregunta 7

¿Considera que el auxiliar fiscal I conoce los laboratorios científicos con los que cuenta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses?



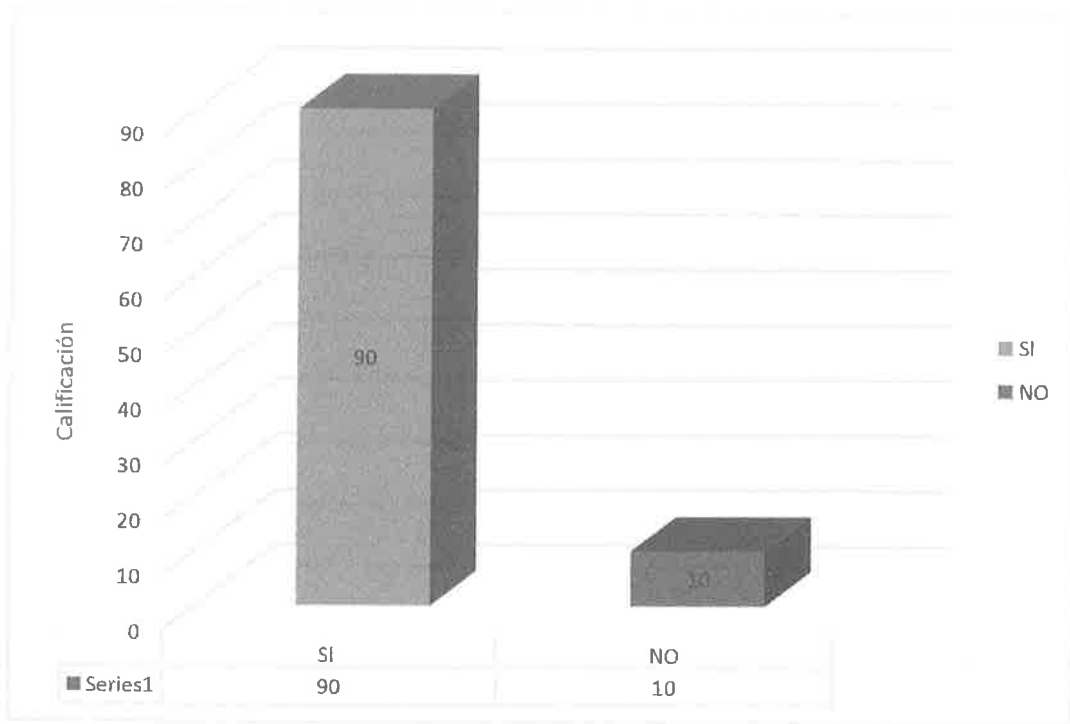
Interpretación: el 45% de los encuestados considera que el auxiliar fiscal I conoce los laboratorios científicos con los que cuenta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, lo que significa que un alto porcentaje (65%) de los auxiliares fiscales I no conoce cuales son los laboratorios con los que cuenta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, como consecuencia esto es una debilidad que puede ser superada por medio de constantes charlas, cursos, talleres y programas continuos de capacitación en aspectos meramente forenses.





### Pregunta 8

¿Cree que el desconocimiento de ciencias forenses por parte del auxiliar fiscal I influye en la deficiente investigación de una escena del crimen?

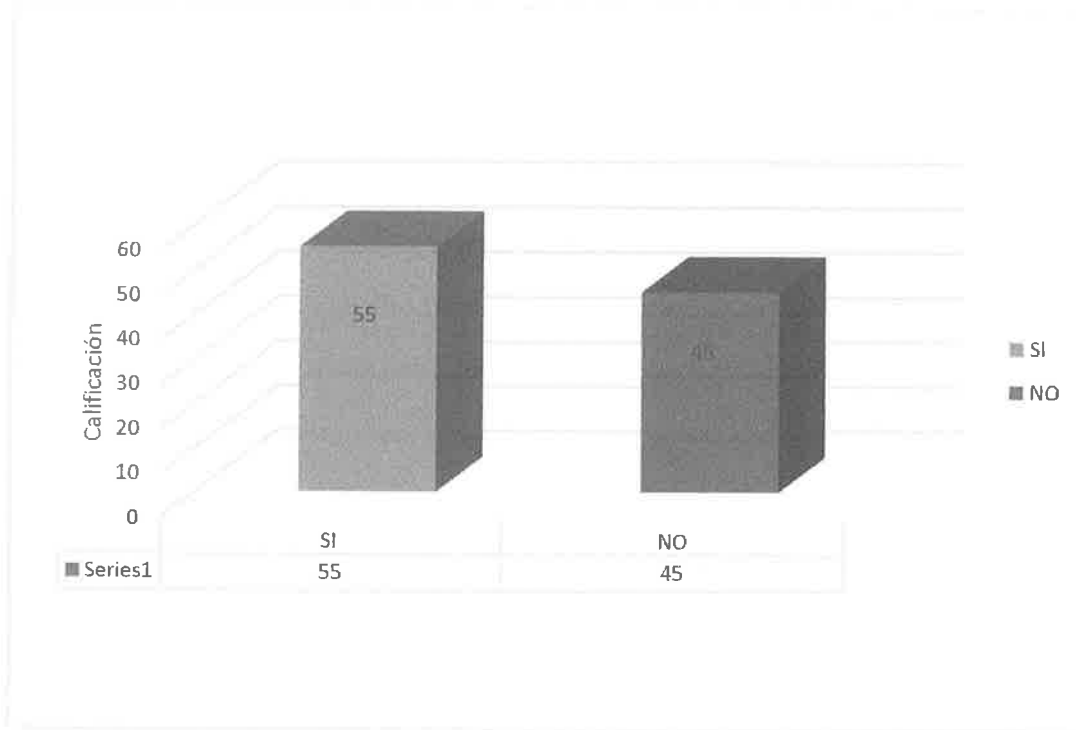


Interpretación: el 90% de los encuestados cree que el desconocimiento de ciencias forenses del auxiliar fiscal I influye en la deficiente investigación de una escena del crimen, eso significa que, el auxiliar fiscal I debe hacer una investigación eficiente y eficaz en el procesamiento de una escena para evitar la impunidad. El auxiliar fiscal I debe enfocar su investigación para obtener resultados positivos y evitar con ello resoluciones que beneficien al sindicato, por el contrario, resoluciones que vayan conforme a los intereses de las víctimas.



### Pregunta 9

**Durante la etapa preparatoria, ¿considera que existen instrucciones que orienten al auxiliar fiscal I sobre las diligencias por realizar en cada delito?**

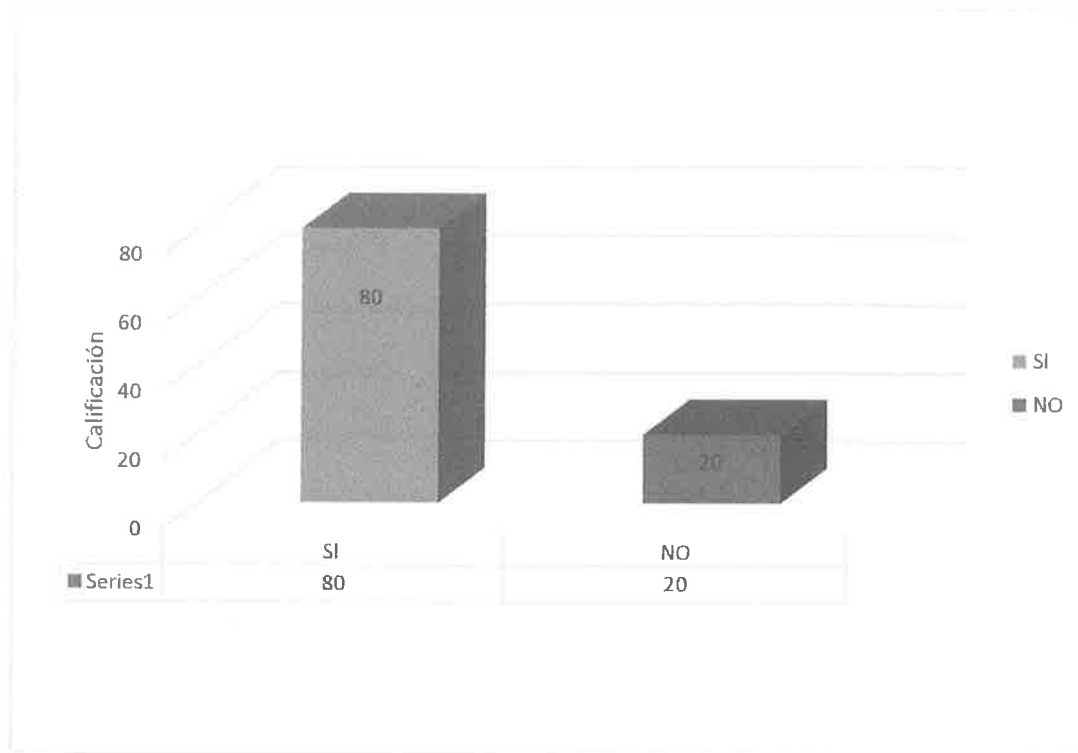


Interpretación: el 55% de los encuestados considera que existen instrucciones que orienten al auxiliar fiscal I que diligencias por realizar en cada delito durante la etapa preparatoria, quiere decir, por lo tanto, que hace falta implementar un catálogo de diligencias mínimas y básicas que debe implementarse para la investigación y persecución de los delitos de acción pública y los delitos de acción pública dependiente de instancia particular para realizar una persecución penal estratégica, con el objeto de acreditar y persuadir al juez contralor las circunstancias de modo, tiempo y lugar del delito o escena que se investiga y a su vez probar y contar dichos elementos para obtener una resolución condenatoria.



### Pregunta 10

¿Considera que el auxiliar fiscal I sabe que peritaje científico solicitar durante el procesamiento de una escena del crimen?

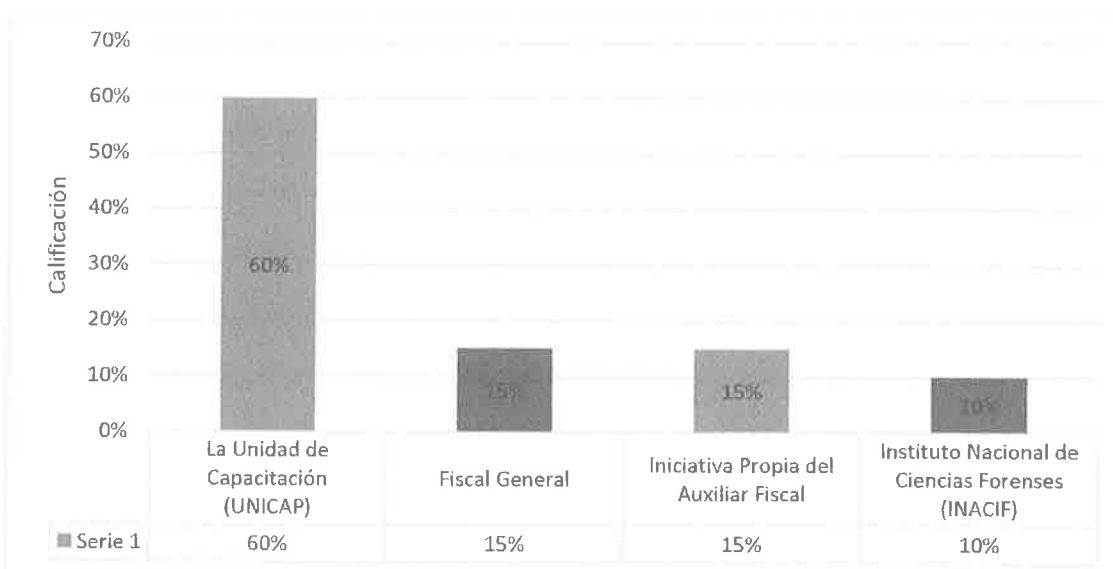


Interpretación: el 80% de los encuestados considera que el auxiliar fiscal I sabe que peritaje científico solicitar durante el procesamiento de una escena del crimen, el resto desconoce esa información, por lo tanto, se evidencia la necesidad de capacitación e instrucción para el que auxiliar fiscal sepa que pericias y porqué solicitarlos en una escena del crimen; es decir, saber que peritajes y con qué objetivos solicitarlos, para que sean útiles y pertinentes.



### Pregunta 11

¿A quién le corresponde velar por la capacitación constante y continua del auxiliar fiscal I en materia de investigación y en ciencias forenses?

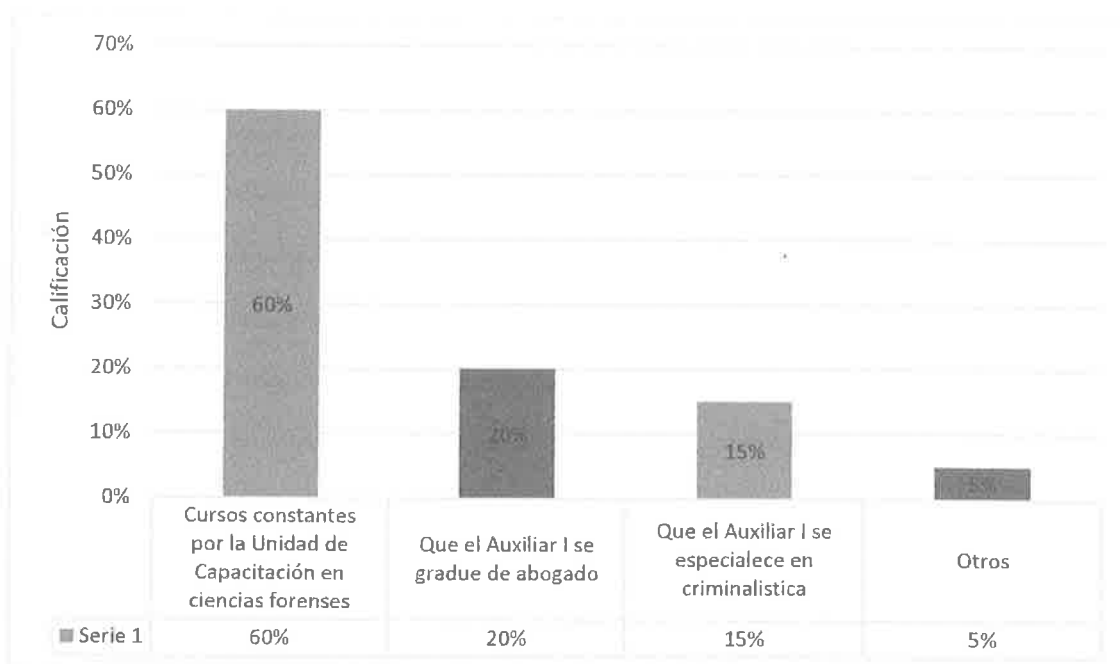


Interpretación: de los 100 auxiliares fiscales I entrevistados, el 60% opinó que le corresponde a la Unidad de Capacitación (UNICAP) del Ministerio Público, dependencia que, en principio, le corresponde la capacitación constante y continua del auxiliar fiscal I, para fortalecer sus capacidades y conocimientos en investigación de delitos y en ciencias forenses. Un 15% opinó que le corresponde a la fiscal General y jefa del Ministerio Público la responsabilidad de capacitar al personal fiscal, de conformidad con sus planes, programas y política criminal. Un 15% opinó que la capacitación debe ser iniciativa propia del auxiliar fiscal I por medio de cursos, talleres, charlas, conferencias y profesionalización como iniciativa propia o autodidacta; Por su parte, un 10% mencionó que le corresponde específicamente al INACIF la capacitación de los auxiliares fiscales I en ciencias forenses.



## Pregunta 12

¿Qué propone para que se capacite al auxiliar fiscal I en ciencias forenses?



Interpretación: el 60% de los auxiliares fiscales encuestados propuso que para la capacitación en ciencias forenses la Unidad de Capacitación del Ministerio Público realice cursos constantes en ciencias forenses. Un 20% indicó que el auxiliar fiscal I debe graduarse de abogado, puesto que no todos son graduados actualmente; un 15% planteó que el auxiliar fiscal I debe especializarse en criminalística, en tanto que un 5% dijo otras opciones de capacitación como charlas, talleres, conferencias, seminarios, conversatorios, intercambios, entre otros.

## CONCLUSIONES



La formación forense del auxiliar fiscal I es vinculante en el procesamiento de la escena del crimen para que el auxiliar fiscal I instruya correctamente a los técnicos e investigadores a su cargo para la búsqueda, fijación y recolección de indicios en el procesamiento de una escena del crimen.

Hace falta capacitación al auxiliar fiscal I en ciencias forenses y en sus disciplinas auxiliares, en virtud de que existe un alto porcentaje (65%) de auxiliares fiscales I que desconocen las ciencias forenses y, por lo tanto, carecen de conocimientos específicos y especializados en materia científica y como consecuencia desconocen su aplicación en el procesamiento de una escena del crimen.

La aplicación del método científico, en la investigación de la escena del crimen y en la investigación de los delitos por parte del auxiliar fiscal I, es de suma importancia en el procesamiento de la escena del crimen, para evitar sentencias absolutorias e impunidad.

No existen instrucciones que orienten al auxiliar fiscal I sobre las diligencias por realizar, en cada delito, durante la etapa preparatoria. Por lo tanto, hace falta un catálogo de diligencias mínimas y básicas que deban implementarse para la investigación y persecución de los delitos de acción pública y los delitos de acción pública dependiente de instancia particular para realizar una persecución penal estratégica, con el objeto de acreditar y persuadir al juez contralor con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del delito o escena que se investiga y a su vez probar y contar dichos elementos para obtener una resolución condenatoria.

A la Unidad de Capacitación (UNICAP) del Ministerio Público, entidad rectora por excelencia de la capacitación, le corresponde la capacitación constante y continua del auxiliar fiscal I, para fortalecer sus capacidades y conocimientos en investigación de delitos y en ciencias forenses. La capacitación puede efectuarse mediante cursos, talleres, conferencias, seminarios, conversatorios e intercambios, entre otros.





## REFERENCIAS

- Aguilera, B., Cohen, M., Galtés, I., P. Garamendi, P. (2013). *El libro blanco de la anatomía patológica en España*. Madrid, España: Praxis S.A.
- Arch, M., & Jame, A. (2009). *Introducción a la psicología forense*. Barcelona, España: s.e.
- Benitez, A. (2006). *La escena del crimen*. Guatemala: IUS-Ediciones.
- Bustamante, C. (2015). *Criminalística Manual: manejo del lugar de los hechos*. Argentina.
- CAFCA. (s.f.). *Proyecto sobre el examen de la escena del crimen*. Guatemala: s.e.
- Carrillo, A. (1975). *Lecciones de medicina forense y toxicología*. Guatemala: Universitaria.
- De Anda, D., & Rico, F. (2007). *La Fotografía Forense en la Peritación Legal*. México: Trillas.
- Delgado, C. (20001). *La identificación forense de locutores en el ámbito forense*. Madrid, España: s.e.
- Diaz, J. (2010). *Lecciones de Criminalística*. Medellín, Colombia: Sello Editorial.
- Elizondo, A., & Cuendis, G. (19 de marzo de 2014). *Planimetría Forense*. Recuperado de [https://prezi.com/\\_l-kbmf8sotm/copy-of-planimetría-forense/](https://prezi.com/_l-kbmf8sotm/copy-of-planimetría-forense/)
- Garavano, G.; Fandiño, M, & González. (2014). *Evaluación del Impacto del nuevo modelo de gestión fiscal del Ministerio Público en Guatemala*. Santiago Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas–CEJA7.
- Gisbert, J. (2005). *Medicina legal y toxicológica*. Barcelona, España: Edición Masson S.A.





- Guzmán, C. (1997). *Manual de Criminalística*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones de la Rocca.
- Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible. (2017). *Laboratorio de lofoscopia del INACIF*. Guatemala: s.e.
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. (2017). *Laboratorio de balística*. Guatemala: s.e.
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. (2017). *Laboratorio de informática forense*. Guatemala: USAID.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales. (2012). *Manual de buenas prácticas en la escena del crimen*. México: Publicaciones@inacipe.com.mx.
- Instituto Nacional de Justicia. (1989). *Manual para la investigación de la evidencia física y requisa de la del lugar del delito*. Estados Unidos: Miranda Associates, INC.
- Lee, H. (1994). *DNA typing in forensic science*. New York: Raven Press Ltd.
- Litter, M. (1975). *Farmacología experimental y clínica*. Buenos Aires, Argentina: El ateneo.
- López, P. (2008). *Investigación Criminal y Criminalística*. Colombia: Items, S.A.
- Martínez, S. (1978). *Medicina legal*. México: Oteo.
- Martínez, E. (2007). *Apuntes de criminología y criminalística*. Guatemala: Ediciones Mayte.
- Ministerio Público. (2003). *Manual de procedimientos para investigaciones antropológico-forenses en Guatemala*. Guatemala: (s.e).



- Montiel, J. (1992). *Manual de Criminalística*. México: Limusa-Grupo Noriega.
- Montiel, J. (2001). *Manual de Criminalística (10 Reimpresión ed.)*. México, D. F.: Limusa, S.A de C.V. Grupo Noriega Editores, Balderas 95.
- Moreno, L. (1977). *Manual de introducción a la criminalística*. México: Porrúa S.A.
- Moreno, R. (1999). *Balística forense*. México: Porrúa.
- Moreno, R. (1977). *Manual de Introducción a la Criminalística*. México: Porrúa, S.A.
- Oliveros, D. (1973). *Manual de criminalística*. Venezuela: Monte Ávila Editores.
- Ossorio, M. (2001). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas*. Argentina: Heliasta.
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Ponciano, I. (1982). *Tanatología forense*. Guatemala: Edición colección aula.
- Resta, E. (1983). *Diritto penale premiale, nuove strateggiendi contollo sociales*. Italia: Turín.
- Reyes, A. (1998). *Técnicas criminalísticas para el fiscal*. Guatemala: Lima & Thompson.
- Rodríguez, J. (2004). *La antropología forense en la identificación humana*. Bogotá, Colombia: Guadalupe.
- Rojas, N. (1964). *Medicina legal*. Buenos Aires, Argentina: El ateneo.



- Salvat Editores S.A. (1983). *Diccionario terminológico de ciencias médicas*. México: Salvat Editores S.A.
- Sánchez, S., & Vargas, M. (1993). *Identificación criminal*. Colombia: Editora Jurídica.
- Simonin, C. (1980). *Medicina legal judicial*. España: Barcelona.
- Tamayo, T. (1996). *El proceso de la investigación científica*. México: Editorial Limusa
- Uribe, C. (1989). *Manual de toxicología clínica*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Valenzuela, M. (2014). *Causa de muerte por Meperidina, Aporte del análisis toxicológico para su determinación*. Guatemala: Ipades.
- Vargas, E. (1983). *Medicina legal*. San José, Costa Rica: Lehman.
- Vargas, E. (1997). *Medicina Legal*. Costa Rica: Trillas.
- Vargas, E. (1983) *Compendio Ciencias Forenses para Médicos y Abogados*. San José Costra Rica: Lehman
- Villanueva, C. (1991). *Los indicios en la medicina legal*. Barcelona, España: Salvat Editores, S.A.
- Villavicencio, M. (1974). *Procedimientos de investigación criminal*. México: Limusa, S.A.



Vivero, S. (2010). *Introducción a la psicología*. México: Manual Moderno.

Zajackoski, R. E. (1998). *Manual de criminalística*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones ciudad argentina.

### **Referencias de diccionarios**

Real Academia Española (2018a). *En Diccionario de la lengua española*. (23ª ed.). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=NDA9idc>

### **Referencias normativas**

Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala, 1985.

Código Penal, Decreto 17-73, Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, Guatemala, 1994.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto 32-2006, Guatemala, 2006.







8. ¿Cree que el desconocimiento de ciencias forenses por parte del auxiliar fiscal I influye en la deficiente investigación de una escena del crimen?  
SÍ NO
9. Durante la etapa preparatoria, ¿considera que existen instrucciones que orienten al auxiliar fiscal I sobre las diligencias por realizar en cada delito?  
SÍ NO
10. ¿Considera que el auxiliar fiscal I sabe que peritaje científico solicitar durante el procesamiento de una escena del crimen?  
SÍ NO
11. ¿A quién le corresponde velar por la capacitación constante y continua del auxiliar fiscal I en materia de investigación y en ciencias forenses?
- Unidad de Capacitación (UNICAP).
  - Fiscal general.
  - Iniciativa propia del auxiliar fiscal.
  - Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).
12. ¿Qué propone para que se capacite al auxiliar fiscal I en ciencias forenses?
- Cursos constantes por la Unidad de Capacitación (UNICAP).
  - Que el Auxiliar Fiscal I se gradúe de abogado.
  - Que el Auxiliar Fiscal I se especialice en criminalística.
  - Otros.